

**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 260/2002**

La Paz, 18 de diciembre de 2002

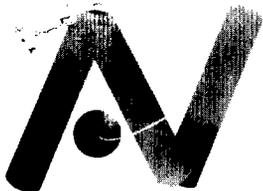
REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD-01-032-02 DE  
16-12-10-2002 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA  
LA CONCESION DE LOS DEPOSITOS ADUANEROS.

---

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RA-01-032-02 de 16-10-2002 que aprueba el Reglamento para la Concesión de los Depósitos Aduaneros.

Abog. Ana Cristina Lazcano Navarro  
**Gerente Nacional Jurídico a.i.**  
**ADUANA NACIONAL**

ACL/rlc



Aduana Nacional de Bolivia  
eficiencia y transparencia

## RESOLUCION N° RD. 01 -032-02

La Paz, 16 OCT 2002

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 32 de la Ley General de Aduanas establece que algunas actividades y servicios de la Aduana Nacional podrán ser otorgados en concesión a empresas o sociedades privadas, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política del Estado, siempre que no vulneren su función fiscalizadora, determinando que la concesión será otorgada por la Aduana Nacional mediante las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios del Sector Público.

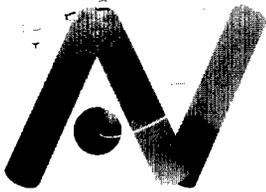
Que el artículo 114 de la misma Ley dispone que la Aduana Nacional podrá conceder mediante los procedimientos de administración de bienes y servicios, la administración de depósitos aduaneros a personas jurídicas privadas.

Que el Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia mediante Resoluciones RD 03-096-02 y RD -03-095-02 de 20-09-02, resolvió homologar las Resoluciones Administrativas Nos. RA-PE-03-231-02 y RA-PE-03-230-02 de 20-09-02 que adjudican a los proponentes Asociación Accidental FRONTERA S.A.-ZOFRO S.A.-ZOFRACO S.A y Asociación Accidental GBH-SWISSPORT - COTECNA, las Concesiones A y B respectivamente de la Licitación Pública Internacional GNAF N° 001/2002 para la Concesión del Servicio de Administración de Depósitos Aduaneros y Control de Tránsito.

Que es necesario aprobar el Reglamento que regule la concesión para la administración de los depósitos aduaneros, el arrendamiento de los inmuebles transferidos a la Aduana Nacional mediante el Decreto Supremo N° 26592 de 17-04-02, los servicios que pueden prestar los concesionarios y establecer las normas para la construcción, equipamiento y funcionamiento de los depósitos aduaneros.

Que el artículo 37 inciso h) de la Ley General de Aduanas establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional, aprobar políticas y estrategias para el permanente fortalecimiento de la administración aduanera.

Que el artículo 33 inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley

**RESUELVE:**

**UNICO.** Aprobar el Reglamento para la Concesión de los Depósitos Aduaneros que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y cúmplase

GNAF/JDG/SA  
GNN/SVR  
GNJ/ATC/ACE  
RD. CATEGORIA 01

*[Signature]*  
**Ing. Antonio Soruco**  
**DIRECTOR**  
ADUANA NACIONAL

*[Signature]*  
**Bruno Glussen**  
**DIRECTOR**  
ADUANA NACIONAL

*[Signature]*  
**Dr. Danilo Versalovic**  
**DIRECTOR**  
ADUANA NACIONAL

*[Signature]*  
**S. ALBERTO GUTIA M.**  
**DIRECTOR**  
ADUANA NACIONAL



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

**ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA**

**REGLAMENTO PARA LA CONCESION DE  
DEPÓSITOS ADUANEROS**

**La Paz, Octubre de 2002**



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

## INDICE

<b>CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.....</b>	<b>1</b>
<b>CAPITULO II DEFINICIONES.....</b>	<b>3</b>
<b>CAPITULO III DESCRIPCION DEL SERVICIO.....</b>	<b>8</b>
SECCION 1 ASPECTOS GENERALES.....	8
SECCION 2 SERVICIOS REGULADOS.....	9
SECCION 3 SERVICIOS NO REGULADOS.....	17
<b>CAPITULO IV CONCESIÓN DEL SERVICIO.....</b>	<b>19</b>
SECCION 1 DISPOSICIONES GENERALES.....	19
SECCION 2 INCOMPATIBILIDADES Y PARTICIPACION RESTRINGIDA.....	21
SECCION 3 COBERTURA, ALTAS Y BAJAS DE RECINTOS ADUANEROS.....	24
SECCION 4. CONCESION DEL SERVICIO.....	27
SECCION 5 CONTRATO DE CONCESIÓN, GARANTIAS Y SEGUROS.....	28
SECCION 6 ACTIVOS.....	31
SECCION 7 DISPOSICIONES ECONOMICAS.....	33
SECCION 8 OBLIGACIONES DE INFORMACION Y FACULTADES DE FISCALIZACION.....	37
<b>CAPITULO V OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS Y DE LA ADUANA NACIONAL.....</b>	<b>44</b>
<b>CAPITULO VI INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO.....</b>	<b>51</b>
<b>CAPITULO VII INFRACCIONES Y SANCIONES.....</b>	<b>53</b>
SECCION 1 INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.....	53
SECCION 2 SANCIONES.....	56
SECCION 3 REVOCATORIA.....	57
SECCION 4 PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES Y REVOCATORIA.....	58
SECCION 5 INTERVENCIÓN.....	60
SECCION 6 PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACION Y RECURSOS.....	60
<b>CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES.....</b>	<b>61</b>
<b>CAPITULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....</b>	<b>62</b>

*[Handwritten signatures and initials]*



## Reglamento para la Concesión de Depósitos Aduaneros

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### **ARTÍCULO 1°.- (CONSIDERACIONES GENERALES).**

Por disposición del artículo 32 de la Ley General de Aduanas y del artículo 32 del Reglamento a la Ley de Aduanas, basados en el artículo 134 de la Constitución Política del Estado, el Servicio Logístico, el Servicio de Almacenaje y el Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos definidos en este Reglamento, serán otorgados en Concesión por la Aduana Nacional mediante Resolución de su Directorio.

Igualmente, en virtud a dichas disposiciones, la Aduana Nacional podrá otorgar en arrendamiento inmuebles de su propiedad a favor de los Concesionarios del Servicio.

La Concesión establecida en el presente artículo no afectará ni limitará las funciones de fiscalización y control de la Aduana Nacional dispuestas por la Ley General de Aduanas, por el Reglamento a la Ley General de Aduanas y por otras disposiciones legales aplicables.

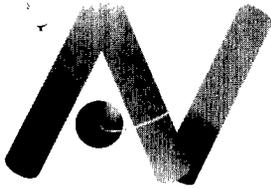
Los Concesionarios están sujetos al cumplimiento de la Ley General de Aduanas, el Reglamento a la Ley General de Aduanas, el presente Reglamento, los procedimientos emitidos por la Aduana Nacional mediante resolución de su Directorio y todas las disposiciones legales aplicables relativas al Servicio. Adicionalmente, los Concesionarios deberán cumplir con las disposiciones legales en materia ambiental y toda otra disposición que resulte aplicable a la actividad de los Recintos Aduaneros y de los Concesionarios.

El Servicio otorgado en Concesión constituye una actividad sujeta a fiscalización, control y regulación de la Aduana Nacional.

#### **ARTÍCULO 2°.- (ALCANCE)**

El presente Reglamento regula la Concesión para la prestación de Servicios en los Recintos Aduaneros, la modalidad de arrendamiento de inmuebles de propiedad de la Aduana Nacional, los Servicios que pueden prestar los Concesionarios y establece las normas para la construcción, equipamiento y funcionamiento de los Recintos Aduaneros.

Se hallan alcanzadas por las disposiciones del presente Reglamento todas las personas jurídicas de derecho privado, nacionales o extranjeras, a quienes la Aduana Nacional haya otorgado el Servicio en Concesión.



Aduana Nacional de Bolivia  
*eficiencia y transparencia*

**ARTÍCULO 3°.- (OBJETIVOS).**

Son objetivos del presente Reglamento:

- a) Determinar el procedimiento para la otorgación de la Concesión del Servicio.
- b) Determinar los mecanismos para el arrendamiento de inmuebles de propiedad de la Aduana Nacional a favor de los Concesionarios.
- c) Definir el alcance de los servicios que los Concesionarios pueden desarrollar en los Recintos Aduaneros.
- d) Establecer los derechos y obligaciones de los Concesionarios del Servicio.
- e) Determinar las medidas que la Aduana Nacional puede adoptar para garantizar el cumplimiento del presente Reglamento.
- f) Establecer las normas técnicas para la infraestructura de los Recintos Aduaneros.

**ARTÍCULO 4°.- (PRINCIPIOS APLICABLES).**

Los principios que rigen la prestación de los Servicios concesionados son:

- a) Universalidad de acceso a los Servicios concesionados;
- b) Continuidad en los Servicios concesionados;
- c) Eficiencia y calidad en el uso y en la asignación de recursos para la prestación y utilización de los Servicios concesionados, congruentes con políticas de desarrollo de comercio exterior dictadas por el Gobierno de Bolivia y la Aduana Nacional;
- d) Igualdad de trato para Servicios operativos equivalentes.
- e) Reconocimiento del valor económico de los Servicios concesionados, que debe ser retribuido por los Clientes;
- f) Neutralidad en la calidad del Servicio brindado a todos los Clientes.
- g) Legalidad, que establece que las actividades de los Concesionarios deben sujetarse a las leyes y reglamentos de la Ley Aplicable y a las resoluciones de la Aduana Nacional.
- h) Presunción de buena fe en las acciones de los Concesionarios y de los funcionarios del Concesionario.
- i) Transparencia en la realización del Servicio y en las operaciones de los Concesionarios y en la actividad de control y fiscalización de la Aduana Nacional.



Aduana Nacional de Bolivia  
eficiencia y transparencia

- j) Colaboración de los Concesionarios a las actividades y facultades de la Aduana Nacional.

**ARTÍCULO 5°.- (REESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO)**

La Aduana Nacional reestablecerá el equilibrio económico-financiero establecido en el Contrato de Concesión de cada Concesionario en caso de que dicho equilibrio se viera afectado por la adecuación de los Contratos de Concesión a nuevas disposiciones legales relacionadas al Servicio.

En este caso, la Aduana Nacional y los Concesionarios acordarán mecanismos de compensación por medio de las Tarifas o cualquier otro mecanismo para reestablecer el principio de equilibrio económico-financiero de la actividad del Concesionario. En caso de no existir acuerdo, el Directorio de la Aduana Nacional, mediante resolución, establecerá los mecanismos de compensación que considere oportunos.

**ARTÍCULO 6°.- (COMPORTAMIENTO ETICO)**

Los Concesionarios, sus accionistas, directores, ejecutivos y personal, en todo momento en el ejercicio de sus derechos, obligaciones o funciones, deberán observar una conducta ética y ajustada a los principios y normas jurídicas de la República de Bolivia.

A este efecto, los Concesionarios elaborarán y presentarán a la Aduana Nacional para su aprobación, un Código de Ética con las estipulaciones suficientes que garanticen el principio establecido en el presente artículo. Dicho Código de Ética deberá especificar las sanciones aplicables a las infracciones al mismo. El Código de Ética deberá ser presentado por los Concesionarios dentro de los noventa (90) días después de la suscripción de sus respectivos Contratos de Concesión.

**CAPITULO II DEFINICIONES**

**ARTÍCULO 7°.- (TERMINOLOGÍA)**

A los efectos de este Reglamento, las palabras y expresiones que se inician con mayúsculas, escritas en plural o singular, y que se citan a continuación, tienen el siguiente significado:

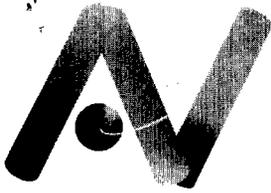
**Accionista:**

Persona natural o jurídica propietaria de cualquier porcentaje del capital o de los derechos de voto de un Concesionario, un accionista del Concesionario o de un accionista de otro Accionista hasta cualquier nivel de participación.



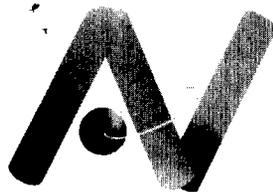
**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

- Adjudicación:** Acto administrativo por el cual la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación (ARPC), mediante una resolución, declara al adjudicatario de la Licitación.
- Aduana Nacional:** Aduana Nacional de Bolivia concedente del Servicio.
- Área Restringida** Zona perfectamente delimitada ubicada dentro del perímetro de cada Recinto Aduanero, destinada exclusivamente a prestar los Servicios Regulados y aquellos Servicios no Regulados autorizados por el Directorio de la Aduana Nacional. El Área Restringida se encuentra descrita en el numeral 10.2 del Anexo 1 del presente Reglamento de Concesión.
- Boliviano (Bs):** Moneda oficial de la República de Bolivia.
- Cliente:** Persona individual o colectiva que solicita los Servicios del Concesionario y que cancela las Tarifas.
- Concesión:** Facultad para prestar el Servicio y operar los Recintos Aduaneros autorizados que la Aduana Nacional otorga a los Concesionarios.
- Concesionario:** Es la persona jurídica de derecho privado, constituida como sociedad anónima, que está facultada a prestar el Servicio y que suscribe el Contrato de Concesión.
- Contrato de Arrendamiento:** Acuerdo suscrito entre cada uno de los Concesionarios y la Aduana Nacional por el cual esta última arrienda terrenos, construcciones e infraestructura de su propiedad que serán afectados al Servicio.
- Contrato de Concesión:** Acuerdo administrativo suscrito entre la Aduana Nacional y cada uno de los Concesionarios que determina las condiciones convencionales de explotación del Servicio.
- Recinto Aduanero:** Instalaciones y espacios en los cuales el Concesionario presta el Servicio y la Aduana Nacional ejerce la potestad aduanera. Para el ejercicio de la potestad aduanera, los Recintos Aduaneros constituyen Zona Primaria.



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

- Depósito Aduanero:** Modalidad del régimen de Depósito de Aduana sujeta al control de la administración aduanera, por el que las mercancías pueden ser almacenadas en el Recinto Aduanero sin el pago de los tributos aduaneros para su permanencia por un plazo máximo de dos (2) años.
- Depósito Transitorio:** Son depósitos para el almacenamiento de mercancías por el plazo máximo de sesenta (60) días, autorizados por la administración aduanera, previa constitución de garantía, que constituyen una modalidad del régimen de Depósito de Aduana.
- Depósito Temporal:** Modalidad del régimen de Depósito de Aduana sujeta al control de la administración aduanera, por el que las mercancías pueden ser almacenadas en el Recinto Aduanero sin el pago de los tributos aduaneros para su permanencia por un plazo máximo de sesenta (60) días.
- Depósito Especial:** Modalidad del régimen de Depósito de Aduana por el que ciertas mercancías, por su naturaleza, son almacenadas en depósitos autorizados fuera de los Recintos Aduaneros. Los Concesionarios asumirán y responderán por el control de los Depósitos Especiales y por las mercancías que en ellos se almacenen.
- Depósito de Aduana:** Régimen aduanero determinado en la Ley General de Aduanas y en su Reglamento, que permiten que las mercancías importadas se almacenen bajo el control de la administración aduanera, en lugares designados para este efecto, sin el pago de los tributos aduaneros. El Depósito de Aduana podrá tener las siguientes modalidades: Depósito Temporal, Depósito Aduanero, Depósito Transitorio y Depósito Especial.
- Derecho de Explotación:** Monto de dinero expresado en Bolivianos que deberán pagar mensualmente los Concesionarios a favor de la Aduana Nacional conforme a lo establecido en el artículo 58 del presente Reglamento.
- Dólar (\$US):** Moneda oficial de los Estados Unidos de América.



Aduana Nacional de Bolivia  
*eficiencia y transparencia*

- Empresa Vinculada:** Relación entre dos empresas cuando:
- a) Más del 20% de las Acciones o más del 20% de los votos en las asambleas de una empresa pertenecen a la otra.
  - b) Más del 20% de las acciones o más del 20% de los votos en las asambleas de una empresa pertenecen en forma directa o indirecta a la empresa controladora de la otra.
- Se considera empresa controladora aquella que reúne las condiciones del párrafo a) anterior.
- Estado:** Para fines del presente Reglamento de Concesión, se considera que es la República de Bolivia.
- Fecha de Inicio:** Día hábil en el que el Concesionario iniciará la prestación del Servicio, que será determinado en el Contrato de Concesión.
- Garantía de Cumplimiento:** Boleta Bancaria de Garantía de Cumplimiento de Contrato de Concesión, irrevocable, incondicional y a la vista, por un monto expresado en Dólares, emitida por un banco del sistema financiero boliviano, que deben presentar los Concesionarios a favor de la Aduana Nacional.
- Ingresos Brutos:** Ingresos calculados como la facturación total de los Concesionarios emergentes de la prestación del Servicio, que incluye los Servicios Regulados y los Servicios no Regulados.
- Licitación:** Licitación Pública Internacional convocada por la Aduana Nacional para la Concesión del Servicio.
- Operador:** Empresa nacional o extranjera que cumple con las condiciones establecidas en artículo 32 del presente Reglamento.
- Porcentaje de Concesión:** Porcentaje que será utilizado para el cálculo del Derecho de Explotación.



Aduana Nacional de Bolivia  
*eficiencia y transparencia*

- Reglamento a la Ley** Es el Reglamento a la Ley General de Aduana, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de fecha 11 de Agosto de 2000 y sus modificaciones.
- Reglamento:** El presente Reglamento para la Concesión de Recintos Aduaneros.
- Resolución de Concesión:** Acto administrativo por el cual el Directorio de la Aduana Nacional, mediante resolución, otorga la Concesión al Concesionario.
- Servicio de Almacenaje:** Conjunto de actividades realizadas antes de la nacionalización de las mercancías detalladas en el artículo 13 del presente Reglamento, que forma parte de los Servicios Regulados.
- Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos:** Conjunto de actividades detalladas en el artículo 14 del presente Reglamento, que forma parte de los Servicios Regulados.
- Servicio Logístico:** Conjunto de actividades detalladas en el artículo 12 del presente Reglamento, que forma parte de los Servicios Regulados.
- Servicio no Regulado:** Cualquier actividad, previamente aprobada por la Aduana Nacional y por las entidades competentes, que el Concesionario preste a los Clientes y que no se encuentre contemplada como Servicio Regulado.
- Servicio Regulado:** Actividad autorizada al Concesionario constituida por el Servicio Logístico, Servicio de Almacenaje y Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos, sujeta a la regulación, control y fiscalización de la Aduana Nacional.
- Servicio:** Conjunto de Servicios Regulados y no Regulados, desarrollados por el Concesionario.

*[Handwritten signatures and marks]*



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

- Tarifa:** Precio que cobrarán los Concesionarios por la prestación del Servicio.
- Valor CIF Frontera:** El valor de transacción de las mercancías importadas más el costo de transporte y seguro hasta la aduana de ingreso al país.
- Zona Primaria:** Parte del territorio aduanero donde se realizan específicamente operaciones aduaneras que comprende todos los Recintos Aduaneros, los espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados.

### **CAPITULO III DESCRIPCION DEL SERVICIO**

#### **SECCION 1 ASPECTOS GENERALES**

##### **ARTÍCULO 8°.- (ATRIBUCIONES GENERALES DE LOS CONCESIONARIOS)**

Los Concesionarios estarán facultados para realizar únicamente los Servicios descritos en el presente capítulo y aquellos que la Aduana Nacional les autorice mediante resolución de su Directorio.

Para efectos de reglamentación, las actividades que están permitidas a los Concesionarios se clasifican en:

- a) Servicios Regulados, que comprenden:
- i. El Servicio Logístico.
  - ii. El Servicio de Almacenaje.
  - iii. El Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos.
  - iv. Otros Servicios Regulados.



Aduana Nacional de Bolivia  
*eficiencia y transparencia*

- b) Servicios no Regulados, que serán realizados por los Concesionarios previa autorización de la Aduana Nacional y cumpliendo las disposiciones legales y normativas aplicables a cada tipo de actividad. La Aduana Nacional accederá a la información financiera y contable por la ejecución de los Servicios no Regulados para fines de pago del Derecho de Explotación, pero no ejercerá un control directo sobre las operaciones desarrolladas en la ejecución de dichos Servicios no Regulados.

**ARTÍCULO 9°.- (SUBCONTRATACIÓN Y RESPONSABILIDAD POR LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO)**

- I. Con excepción de la administración de los Recintos Aduaneros, Concesionarios podrán subcontratar los servicios de terceros para la realización de algunas actividades del Servicio que se realicen dentro de los Recintos Aduaneros siempre y cuando mantengan plena responsabilidad por la realización del Servicio, incluyendo las actividades realizadas por los terceros subcontratados.

Los Concesionarios serán los únicos que podrán facturar y cobrar a los Clientes por todos los servicios y actividades realizadas dentro de los Recintos Aduaneros relacionados con el Servicio o fuera de ellos cuando estén relacionados con Servicios Regulados. Ninguno de los terceros subcontratados por los Concesionarios estará facultado a cobrar ninguna Tarifa, honorario o remuneración directamente a los Clientes por actividades subcontratadas.

- II. La responsabilidad del Concesionario sobre las mercancías se inicia desde el momento en que un medio de transporte con mercancías ingresa al Recinto Aduanero bajo su administración y continúa hasta que las mercancías salen del mismo. Esta responsabilidad también alcanza a los medios y unidades de transporte que ingresen al Recinto Aduanero que se encuentra bajo su administración.

Para el caso de los Recintos Aduaneros habilitados en un aeropuerto internacional, la responsabilidad de los Concesionarios se inicia desde que las mercancías son entregadas al Concesionario en pista, incluyendo las unidades de transporte, cuando corresponda.

Para el caso de Recintos Aduaneros habilitados en un punto fronterizo de la República de Bolivia en los que se realice únicamente el Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos, la responsabilidad de los Concesionarios se limitará a las mercancías y medios y unidades de transporte durante el proceso de manipulación de las mercancías por parte del Concesionario.

**SECCION 2 SERVICIOS REGULADOS**

**ARTÍCULO 10°.- (NATURALEZA DE LOS SERVICIOS REGULADOS)**

Los Servicios Regulados constituyen actividades que los Concesionarios están autorizados a realizar en los Recintos Aduaneros otorgados en Concesión o en Depósitos Especiales y que se realizan sobre mercancías que no hayan sido nacionalizadas, y



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

cuyas actividades estarán sujetas a la regulación, supervisión, control y fiscalización de la Aduana Nacional. Salvo que el presente Reglamento de Concesión expresamente lo señale, por los Servicios Regulados los Concesionarios cobrarán una Tarifa regulada.

Los Servicios Regulados que se presten dentro de un Recinto Aduanero, deberán realizarse exclusivamente en el Área Restringida, salvo por aquellas actividades del Servicio Logístico que requieran realizarse fuera de ésta.

**ARTÍCULO 11°.- (PROCEDIMIENTOS GENERALES)**

En la ejecución de los Servicios Regulados, los Concesionarios estarán obligados a cumplir con los procedimientos aduaneros aprobados por el Directorio de la Aduana Nacional en el marco de sus atribuciones y de la Ley General de Aduanas y del Reglamento a la Ley.

Estos procedimientos podrán ser modificados por el Directorio de la Aduana Nacional y serán aplicados obligatoriamente por el Concesionario a partir de su fecha de publicación.

**ARTÍCULO 12°.- (SERVICIO LOGÍSTICO)**

El Servicio Logístico consiste en todas las actividades que el Concesionario realiza en el Recinto Aduanero para la recepción, descarga, carga, entrega de mercancías y operaciones necesarias para los regímenes que se apliquen a las mismas, excepto para el régimen de Transito Aduanero. No están comprendidas dentro del Servicio Logístico las actividades incorporadas como parte del Servicio de Almacenaje.

Están comprendidas en el Servicio Logístico, las siguientes actividades:

- c) Verificación y registro de ingreso y salida de medios y unidades de transporte al o del Recinto Aduanero, al amparo del Manifiesto Internacional de Carga, declaración de mercancías o documento que establezca el Procedimiento Aduanero aplicable, según corresponda.
- d) Asignación de áreas de estacionamiento a medios de transporte dentro del Recinto Aduanero.
- e) Registrar los datos de las mercancías y medios de transporte, de acuerdo a los sistemas informáticos en funcionamiento en la respectiva administración aduanera.
- f) Pesaje del medio de transporte, tanto al ingreso como a la salida del Área Restringida.
- g) Asignación de áreas de descarga dentro del Área Restringida y asistencia a la administración aduanera en la manipulación, apertura, cerrado, colocación de precintos si correspondiera y otras actividades que fueran requeridas para la verificación de las mercancías, cuando corresponda.
- h) Carga, descarga, estiba, desestiba, manipulación y determinación del peso global y peso unitario de las mercancías, cuando así lo disponga la administración aduanera.



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

- i) Obligación de asistencia a la administración aduanera en la determinación de faltantes y sobrantes, a solicitud de la misma administración aduanera.
- j) Emisión de los documentos que sean determinados por la Aduana Nacional para el adecuado cumplimiento del Servicio Logístico.
- k) Cualquier otra que no implique actividades de almacenamiento de las mercancías, actividades de Asistencia al Control de Tránsito de las mismas o actividades concebidas como Servicios no Regulados.

**ARTÍCULO 13°.- (SERVICIO DE ALMACENAJE)**

El Servicio de Almacenaje comprende todas aquellas actividades que el Concesionario realiza sobre las mercancías que se encuentren sometidas a las modalidades de Depósito Temporal, Depósito de Aduana o Depósito Especial establecidas por la Ley y su Reglamento.

Constituyen actividades del Servicio de Almacenaje:

- a) Recepción del Manifiesto Internacional de Carga y documentos de embarque procesados por la administración aduanera antes de la descarga de las Mercancías.
- b) Recepción de las mercancías y la emisión de los documentos de recepción establecidos por la Aduana Nacional en forma inmediata a la misma.
- c) Manipulación, estiba y traslado de las mercancías desde el área de descarga al área de almacenamiento o viceversa.
- d) Verificación de la cantidad, peso y estado de los bultos recibidos antes de su ingreso al almacén, durante su estadía en el mismo y a la salida del almacén, actividad que consiste en el pesaje unitario de los mismos, la verificación de precintos y estado del embalaje, el retiro de los precintos o apertura de embalajes cuando sea efectuado conforme a las normas aduaneras y con autorización de funcionarios facultados de la administración aduanera.
- e) Almacenaje y custodia de las mercancías en los almacenes del Recinto Aduanero.
- f) Emisión de los documentos que sean determinados por la Aduana Nacional para el adecuado cumplimiento de sus funciones dentro del Servicio de Almacenaje.
- g) Realización de movimientos de mercancías dentro del área de almacenamiento e informar a la administración aduanera sobre dichos movimientos.
- h) Entrega de las mercancías para su salida del Deposito Aduanero previa autorización de la administración aduanera.



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

- i) Determinación de la cantidad y peso de mercancías sobrantes o faltantes, registro de éstas en el sistema informático y entrega de información a la administración aduanera sobre éstas mercancías.
- j) Colaboración en los procesos de remate de mercancías incautadas y abandonadas, actividad que incluirá entre otras preparar las mercancías para exhibición al público, dotar de áreas de exhibición, entregar las mismas al adjudicatario del remate y otras de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Aduana Nacional.
- k) Toda otra actividad que esté directamente relacionada con el almacenaje de las mercancías en los Recintos Aduaneros.

**ARTÍCULO 14°.- (SERVICIO DE ASISTENCIA AL CONTROL DE TRANSITOS)**

- I. El Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos comprende toda actividad realizada por el Concesionario en los Recintos Aduaneros ubicados en lugares de ingreso y salida de mercancías al y del territorio aduanero nacional, que tienen como objetivo asistir a la administración aduanera en la función del control de tránsito aduanero y en el ingreso y salida de medios de transporte.

En aeropuertos internacionales, los Concesionarios no realizarán ningún Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos sobre las mercancías sujetas a exportación, reexpedición, reexportación o reembarque.

Dentro del Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos, se encuentran incluidas las siguientes actividades:

- a. Colocar, reemplazar o retirar precintos a las mercancías, medios y unidades de transporte, con autorización de la autoridad aduanera y conforme a los procedimientos aduaneros aplicables.
  - b. Servicios de carga, descarga, manipuleo y estiba para el reconocimiento físico de mercancías y para la verificación de mercancías averiadas en tránsito, a solicitud de la administración aduanera.
  - c. Pesaje de los medios o unidades de transporte, cuando corresponda, conforme a los procedimientos aduaneros.
  - d. Imprimir el certificado de salida para la exportación y los certificados de reexpedición y reembarque de mercancías, para la firma del funcionario autorizado de la administración aduanera, excepto en las Aduanas de Aeropuertos.
- II. El Concesionario con presencia obligatoria en un lugar de ingreso y salida de mercancías al y del territorio aduanero nacional, realizará exclusivamente el Servicio de Asistencia de Control de Tránsitos en dicho lugar.

En caso de que un Concesionario solicite a la Aduana Nacional la habilitación de nuevos Recintos Aduaneros en lugares de ingreso y salida de mercancías, la



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

- exclusividad del Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos será reconocida por la Aduana Nacional al Concesionario que la solicitó o, en caso de concurrencia de varias solicitudes, al Concesionario que la solicite primero.
- III. La Tarifa por el Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos será cobrada a los Clientes en el Recinto Aduanero donde éste sea prestado. Cuando esta Tarifa, deba ser cobrada en Aduana de destino, independientemente de si el Concesionario que administre la aduana de destino de una mercancía haya prestado efectivamente el Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos sobre ésta, la Aduana Nacional en consenso con los Concesionarios establecerá los mecanismos que garanticen el cobro, pago y distribución de las mismas entre los Concesionarios.
- IV. Se encuentran incluidas dentro del Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos las actividades detalladas en el párrafo I del presente artículo que los Concesionarios realicen sobre mercancías en tránsito a través de territorio aduanero boliviano con destino a terceros países cuando fueran requeridas por la administración aduanera o los Clientes. El Concesionario no cobrará ninguna tarifa o monto por las actividades realizadas a las mercancías señaladas en este párrafo.

**ARTÍCULO 15°.- (OTROS SERVICIOS REGULADOS)**

Adicionalmente, serán considerados como Servicios Regulados las siguientes actividades que los Concesionarios realicen sobre mercancías no nacionalizadas:

- a) Agrupación y desagrupación de mercancías;
- b) Mejora de la presentación de las mercancías aún no nacionalizadas;
- c) Embalaje y reembalaje de mercancías
- d) Reenvase de mercancías.

Los Servicios Regulados detallados en el presente artículo, deberán efectuarse en espacios delimitados dentro de los Recintos Aduaneros, separados de las áreas destinadas a prestar el Servicio Logístico, el Servicio de Almacenaje y el Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos.

El Concesionario queda en libertad de determinar las Tarifas que cobrará a los Clientes por los servicios descritos en el presente artículo y sus modalidades de pago. Estas Tarifas serán comunicadas a la Aduana Nacional para su conocimiento.

**ARTÍCULO 16°.- (SERVICIOS REGULADOS LIGADOS A DEPÓSITOS DE ADUANA Y OTROS REGÍMENES ADUANEROS)**

**I. Servicio Regulado en Depósito Temporal y en Depósito Aduanero.**

El Concesionario podrá prestar todos los Servicios Regulados detallados en la presente sección que sean requeridos por los Clientes para el caso de mercancías destinadas a las modalidades de Depósito Temporal y Depósito Aduanero. Por estos Servicios, el



Aduana Nacional de Bolivia  
*eficiencia y transparencia*

Concesionario cobrará las Tarifas reguladas, según lo dispuesto en el artículo 53 del presente Reglamento.

**II. Servicio Regulado en Depósito Especial.**

Los Concesionarios prestarán el Servicio Logístico sobre las mercancías que se encuentren consignadas a la modalidad de Depósito Especial, cuando éstas ingresen al Recinto Aduanero de la aduana de destino, cobrando al efecto la Tarifa correspondiente a este Servicio. Adicionalmente, los Concesionarios tendrán la responsabilidad por el control del Depósito Especial y de las mercancías que se encuentren en éste, servicios por los cuales cobrarán tarifas libremente acordadas con los Clientes. Estas tarifas serán comunicadas a la Aduana Nacional.

**III. Servicio Regulado en Depósito Transitorio.**

Las mercancías que sean consignadas al régimen de Depósito Transitorio no requerirán ingresar al Recinto Aduanero y por consiguiente no estarán sujetas al cobro de ninguna Tarifa. Cuando éstas excepcionalmente ingresen al Recinto Aduanero, los Concesionarios podrán cobrar la Tarifa dispuesta en el numeral V artículo 53 del presente Reglamento de Concesión.

**IV. Servicio Regulado en Despachos Anticipados y Despachos Inmediatos.**

Las mercancías sujetas a despacho anticipado y despacho inmediato ingresarán al Recinto Aduanero de la aduana de destino. El Concesionario realizará sobre estas mercancías el Servicio Logístico, por el cual cobrará la Tarifa correspondiente cualquiera sea el número de actividades de ese Servicio que ejecute.

**V. Despacho sobre camión o vagón.**

Las mercancías sujetas a despacho sobre camión o vagón ingresarán al Recinto Aduanero de la aduana de destino. El Concesionario realizará sobre estas mercancías el Servicio Logístico, por el cual cobrará la Tarifa correspondiente cualquiera sea el número de actividades de ese Servicio que ejecute.

**VI. Servicio Regulado en Traslados.**

En los traslados indirectos realizados en las instalaciones del Recinto Aduanero, el Concesionario tendrá la facultad de cobrar la Tarifa dispuesta en el numeral VI del artículo 53 del presente Reglamento de Concesión.

**VII. Servicio Regulado en Reexportaciones.**

El Concesionario de un Recinto Aduanero en aduana de salida, que preste actividades sobre las mercancías sujetas a reexportaciones, cobrará la Tarifa correspondiente al Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos por cada documento que autorice la reexportación.

**VIII. Servicio Regulado en Exportaciones.**

En los puntos fronterizos con vías terrestres, lacustres o ferroviarias el Concesionario cobrará la Tarifa correspondiente al Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos por cada factura comercial de mercancías exportadas.



Aduana Nacional de Bolivia  
*eficiencia y transparencia*

**IX. Servicio Regulado en Reembarques.**

En caso de mercancías sujetas a reembarques, el Concesionario cobrará las Tarifas correspondientes al Servicio Logístico y, cuando sea requerido por el Cliente, las Tarifas correspondientes al Servicio de Almacenaje. En caso de salida de la mercancía sujeta e reembarque por un punto fronterizo con vía terrestre, lacustre o ferrocarrilera, el Concesionario cobrará sobre éstas la tarifa correspondiente al Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos por cada documento que autorice el reembarque.

**X. Donaciones.**

En caso de mercancías provenientes de donaciones que gocen de exención del pago de gravámenes arancelarios mediante autorización del Ministerio de Hacienda, el Concesionario prestará los Servicios y cobrará por ellos la Tarifa dispuesta en el numeral VII del artículo 53 del presente Reglamento de Concesión.

**XI. Material para uso aeronáutico.**

Las mercancías constituidas como material para uso aeronáutico, no requerirán ingresar al Recinto Aduanero y por consiguiente no estarán sujetas al cobro de ninguna Tarifa. Recinto Aduanero.

**XII. Servicio a mercancías importadas en Aeropuertos.**

Toda mercancía de origen extranjero transportada por vía aérea debe arribar a un Aeropuerto Internacional, en cuyo caso ingresará al Recinto Aduanero del Aeropuerto correspondiente para que el Concesionario realice sobre éstas el Servicio Regulado que corresponda y cobre la Tarifa que sea aplicable, salvo las excepciones previstas en el presente artículo.

El Concesionario deberá verificar la existencia física de las todas las mercancías de importación arribadas a un Aeropuerto al descenso de éstas del avión y anotar (tarjar) en el manifiesto aéreo correspondiente su existencia o las observaciones detectadas, lo cual deberá certificarse con una firma del funcionario responsable del Concesionario solamente en la copia del manifiesto aéreo que sea entregada al Concesionario. Esta actividad no estará sujeta a ningún cobro y se considerará parte de las obligaciones del Concesionario.

Cuando existan dos Concesionarios en un mismo Aeropuerto Internacional, se aplicarán los criterios de competencia establecidos según el artículo 31 de este Reglamento para la prestación del Servicio Regulado descrito en los párrafos anteriores.

**ARTÍCULO 17°.- (ALTAS Y BAJAS DE SERVICIOS REGULADOS Y DE ACTIVIDADES)**

En caso que debido a normas legales emitidas por el Estado o Resoluciones de Directorio de la Aduana Nacional, existiera la necesidad de dar de alta o baja uno o varios Servicios Regulados o de una o varias actividades de cualquiera de los Servicios Regulados detallados en el presente capítulo, los Concesionarios, en forma obligatoria, deberán brindarlos o dejar de prestarlos. A este efecto, se aplicarán las siguientes condiciones:



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

**a) Altas de un Servicio Regulado.**

Cuando se produzca la necesidad de dar de alta un determinado Servicio Regulado, las condiciones económicas requeridas serán cubiertas por nuevos ítems en el Tarifario.

**b) Baja de un Servicio Regulado.**

La baja de un Servicio Regulado será compensada mediante el reajuste de tarifas de los demás Servicios vigentes, únicamente en los siguientes casos:

- i) Si los ingresos de cualquiera de los Concesionarios disminuyen por causa de la baja en más del cinco por ciento (5%) medidos en el lapso de un año y comparados con el año anterior, o;
- ii) Cuando, debido a sucesivas bajas de Servicios Regulados, los ingresos de cualquiera de los Concesionarios disminuyan por causa de las bajas de forma acumulada en más del cinco por ciento (5%) computado desde la primera baja que no hubiera generado un reajuste.

**c) Altas de una Actividad de un Servicio Regulado.**

El alta de una actividad dentro de un Servicio Regulado generará un reajuste de la Tarifa que corresponda a dicho Servicio que permita solventar el costo de la actividad dada de alta.

**d) Baja de una Actividad de un Servicio Regulado.**

En el caso de baja de una actividad de un Servicio Regulado, la Aduana Nacional y los Concesionarios evaluarán conjuntamente la posibilidad de reajustar la Tarifa correspondiente al Servicio al que pertenezca la actividad que hubiera sido dada de baja.

**ARTÍCULO 18°.- (CUMPLIMIENTO DE NORMAS, REGLAMENTACIONES Y PROCEDIMIENTOS)**

En la ejecución de los Servicios Regulados, los Concesionarios se obligan a cumplir con todas las disposiciones de la Ley General de Aduanas, el Reglamento a la Ley, y cualquier otra norma legal vigente o que se dicte en el futuro. Adicionalmente, los Concesionarios se obligan a cumplir el presente Reglamento, las normas, reglamentaciones y procedimientos que sean dictadas por el Directorio de la Aduana Nacional en ejercicio de su competencia.

**ARTÍCULO 19°.- (INNOVACIONES TECNOLÓGICAS)**

En caso que durante la vigencia de la Concesión, se produjeran innovaciones tecnológicas en las comunicaciones, en el pesaje de mercancías y medios de transporte o en el control de tránsito, los Concesionarios, a solicitud de la Aduana Nacional, deberán adoptar la nueva tecnología en un plazo acordado con ésta, determinando la inversión requerida por parte de los Concesionarios y el ajuste de las Tarifas o el descuento, si



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

correspondiera, del Derecho de Explotación. Las inversiones que los Concesionarios realicen para adaptarse a innovaciones tecnológicas en el registro informático y en el sistema informático, no generará ninguna compensación económica ni ajuste de Tarifas o del Derecho de Explotación.

**ARTÍCULO 20°.- (CAPACITACIÓN DEL PERSONAL)**

Los Concesionarios estarán obligados a capacitar a sus funcionarios y empleados sobre el manejo, operación y alcances de cualquier innovación tecnológica que se produjera sobre el Servicio. El costo correspondiente a esta capacitación, será asumido en su totalidad por los Concesionarios.

**SECCION 3 SERVICIOS NO REGULADOS**

**ARTÍCULO 21°.- (NATURALEZA DE LOS SERVICIOS NO REGULADOS)**

Los Servicios no Regulados constituyen actividades permitidas a los Concesionarios como servicios conexos y complementarios a la actividad de los Recintos Aduaneros, que no se encuentran sometidos a regulación, control y supervisión de la Aduana Nacional en virtud a la Concesión.

En la ejecución de los Servicios no Regulados, los Concesionarios se obligan a dar estricto cumplimiento a las disposiciones, normas y reglamentaciones relativas a cada Servicio no Regulado.

Los Servicios no Regulados podrán ser realizados por los Concesionarios dentro o fuera del Recinto Aduanero. Los Servicios no Regulados que sean prestados dentro de un Recinto Aduanero, deberán realizarse fuera del Área Restringida, salvo autorización expresa del Directorio de la Aduana Nacional.

En los Recintos Aduaneros se permitirá que una empresa subcontratada por el Concesionario preste uno o más Servicios no Regulados, sujeto a lo establecido en el artículo 9 del presente Reglamento.

Las tarifas por los Servicios no Regulados, cuando éstas no estén determinadas por sus propias disposiciones legales, serán determinadas libremente entre los Concesionarios y sus Clientes.

**ARTÍCULO 22°.- (DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS NO REGULADOS)**

Se encuentran comprendidos dentro de los Servicios no Regulados:

- l) La actividad de Almacenes Generales de Depósito y emisión de bonos de prenda (warrant) sobre mercancías nacionalizadas, previa autorización de las autoridades competentes en las condiciones dispuestas por la Ley de Bancos y Entidades Financieras y el Código de Comercio.
- m) Embalaje de mercancías extranjeras después de haber sido sometidas a despacho aduanero bajo cualquier régimen.



Aduana Nacional de Bolivia  
*eficiencia y transparencia*

- n) Subalquiler de espacios dentro de los Recintos Aduaneros a personas que tengan actividades relacionadas o conexas con los Servicios.
- o) Almacenaje de mercancías efectuado en forma posterior a su despacho aduanero.
- p) Exhibición de mercancías que hayan si sujetas a despacho aduanero.
- q) Otras actividades que se encuentren expresamente señaladas en el respectivo Contrato de Concesión y que no constituyan Servicios Regulados.
- r) Otras que la Aduana Nacional autorice mediante resolución de Directorio.

**ARTÍCULO 23°.- (AUTORIZACIÓN PREVIA Y PROCEDIMIENTO)**

En forma previa a la realización de cualquier Servicio no Regulado, los Concesionarios deberán solicitar a la Aduana Nacional autorización para la realización de los mismos. Dicha solicitud deberá contener la descripción y alcance del Servicio no Regulado, las autorizaciones emitidas por las entidades correspondientes si fuera aplicable, un tarifario referencial y cualquier otra documentación que la Aduana Nacional considere necesaria.

Cuando corresponda, la autorización de la Aduana Nacional podrá ser previa a la de las entidades competentes que regulan el Servicio no Regulado solicitado. En este caso, la autorización de la Aduana Nacional condicionará el inicio de la prestación del Servicio no Regulado autorizado, a que el Concesionario haya presentado a la Aduana Nacional un documento debidamente legalizado que demuestre que la autoridad competente ha otorgado tal autorización.

La Aduana Nacional procederá a aprobar o manifestar sus observaciones a la solicitud de autorización del Servicio no Regulado en un plazo máximo de treinta (30) Días desde su presentación. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas al Concesionario solicitante en un plazo de veinticuatro (24) horas. Salvadas las observaciones, la Aduana Nacional aprobará la solicitud en un plazo máximo de quince (15) Días computables desde su presentación.

La autorización o denegación justificada a la solicitud de realización de cualquier Servicio no Regulado, será emitida mediante resolución de Directorio.

La Aduana Nacional no podrá rechazar una solicitud de autorización para la realización de un Servicio no Regulado que previamente hubiera autorizado a otro Concesionario.

**ARTÍCULO 24°.- (INGRESOS POR SERVICIOS NO REGULADOS)**

Los ingresos que los Concesionarios perciban por los Servicios no Regulados, sean éstos realizados dentro o fuera de los Recintos Aduaneros, se consolidarán junto con los ingresos percibidos por los Servicios Regulados para efectos del pago del Derecho de Explotación, distinguiendo en dicha consolidación los ingresos percibidos por los Servicios Regulados y por los Servicios no Regulados.



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

La Aduana Nacional estará facultada a revisar y verificar los ingresos por los Servicios no Regulados a efectos del cálculo y pago del Derecho de Explotación, incluidos los contratos de servicio, las facturas y cualquier otra documentación relacionada.

**ARTÍCULO 25°.- (LIMITACIONES A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS)**

Los Servicios no Regulados deberán ser facturados por los Concesionarios aún cuando éstos fueran prestados por empresas subcontratadas.

**ARTÍCULO 26°.- (CONFIDENCIALIDAD)**

Toda la información que un Concesionario hubiera presentado a objeto de obtener la autorización de la Aduana Nacional para un nuevo Servicio no Regulado, será estrictamente confidencial y no podrá ser divulgada por los funcionarios y Directores de la Aduana Nacional, salvo autorización expresa del Concesionario o por cumplimiento de una obligación derivada de la ley, decreto, reglamentación, ordenanza u orden judicial.

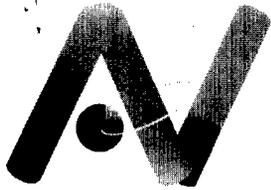
## **CAPITULO IV CONCESIÓN DEL SERVICIO**

### **SECCION 1 DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 27°.- (OTORGAMIENTO Y DURACIÓN)**

- I. La Concesión del Servicio será otorgada mediante la Resolución de Concesión emitida por el Directorio de la Aduana Nacional, previa Licitación Pública Internacional según lo dispuesto en el artículo 43 del presente Reglamento.
- II. La Concesión del Servicio será otorgada únicamente a favor de personas jurídicas constituidas en Bolivia como sociedades anónimas con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio.
- III. La Concesión del Servicio será otorgada por un plazo máximo de hasta quince (15) años. El plazo definitivo será determinado en la Resolución de Concesión y en el Contrato de Concesión.

Un año antes del vencimiento del plazo de una Concesión, la Aduana Nacional convocará a una nueva Licitación para otorgar una nueva Concesión del Servicio. Los Concesionarios estarán obligados a prestar a la Aduana Nacional y a los futuros proponentes de la Licitación, toda la colaboración y la información que fuera requerida para que los mismos puedan realizar una evaluación del negocio y de la operación de los Recintos Aduaneros. A este efecto, los Concesionarios estarán obligados a permitir el acceso a las instalaciones, revisión de equipos cuando fueran a ser adquiridos, revisión de almacenes, inventarios, documentación estadística, rol de personal, planillas salariales, flujogramas



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

operativos, tarifarios, y otra información que la Aduana Nacional considere oportuna para llevar adelante un proceso de licitación competitivo y transparente.

- IV. El plazo de la Concesión será prorrogado obligatoriamente a solicitud de la Aduana Nacional, hasta que ésta otorgue una nueva concesión a una persona de derecho privado y el nuevo concesionario asuma efectivamente las funciones desarrolladas por el o los Concesionarios.

La Aduana Nacional comunicará al Concesionario con una anticipación no menor a ciento veinte (120) días calendario, el día de finalización del periodo ampliatorio señalado en el presente numeral.

**ARTÍCULO 28°.- (PRINCIPIOS DE COMPETENCIA)**

El Servicio prestado por los Concesionarios no poseerá carácter exclusivo y se someterá a reglas de competencia en cualquier lugar de la República de Bolivia. En consecuencia, la Aduana Nacional permitirá la existencia de uno o varios concesionarios que presten el Servicio de Almacenaje y Servicio Logístico en cualquier localidad del territorio del Estado.

La Aduana Nacional no permitirá que dos Concesionarios presten el Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos en un mismo punto o localidad fronteriza o en un mismo aeropuerto internacional.

**ARTÍCULO 29°.- (NUMERO DE CONCESIONARIOS)**

La Aduana Nacional tendrá la facultad de determinar el número de Concesionarios que prestarán el Servicio en el Territorio del Estado.

El número de Concesionarios, el plazo de las Concesiones y las características de las mismas, serán determinados mediante una Resolución de Directorio y serán incorporados en los Contratos de Concesión.

**ARTÍCULO 30°.- (OTORGACION DE CONCESIONES ADICIONALES)**

El número de Concesionarios establecido en aplicación del artículo anterior, tendrá vigencia y no sufrirá ninguna modificación durante todo el plazo de las Concesiones otorgadas. La Aduana Nacional no otorgará nuevas Concesiones adicionales en el territorio aduanero de la República de Bolivia estando vigentes las concesiones en el número que hubiera sido determinado.

**ARTÍCULO 31°.- (CRITERIOS DE COMPETENCIA)**

Los Concesionarios podrán utilizar los mecanismos que consideren oportunos para promover sus actividades dentro del marco de una competencia leal.

Cada vez que la Aduana Nacional autorice la operación de un nuevo Recinto Aduanero en localidades donde exista otro Recinto Aduanero, establecerá, mediante Resolución de Directorio, el procedimiento mediante el cual el importador o consignatario de la mercancía elija el Recinto Aduanero de destino.



Aduana Nacional de Bolivia  
eficiencia y transparencia

Todos los Concesionarios estarán obligados a cumplir con el procedimiento que al efecto apruebe el Directorio de la Aduana Nacional.

**ARTÍCULO 32°.- (OPERADOR)**

Cada Concesionario deberá contar con un Operador que, directamente o a través de Empresas Vinculadas, posea una participación accionaria mínima al 33% del capital social del Concesionario durante toda la vigencia de la Concesión.

Las calificaciones, experiencia, condiciones de participación y las obligaciones del Operador en la sociedad concesionaria serán dispuestas en el Pliego de Condiciones de la Licitación y en el respectivo Contrato de Concesión.

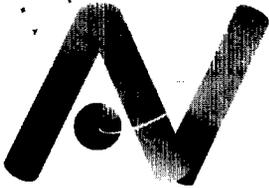
La transferencia de la participación accionaria mínima del Operador en el Concesionario establecida en el primer párrafo de este artículo, estará sujeta a la aprobación previa de la Aduana Nacional y únicamente podrá realizarse a un nuevo Operador que posea las calificaciones, experiencia y condiciones exigidas al Operador que transfiera sus acciones. Si un Operador tiene una participación en un Concesionario superior a la mínima exigida, podrá transferir libremente el exceso por encima de la participación mínima.

**SECCION 2 INCOMPATIBILIDADES Y PARTICIPACION  
RESTRINGIDA**

**ARTÍCULO 33°.- (INCOMPATIBILIDADES)**

I. No podrán ser elegidos Concesionarios ni podrán ser Accionistas, durante toda la vigencia de las Concesiones, las siguientes personas o empresas:

- a) Las personas jurídicas que directa o indirectamente o cuyos accionistas hayan sido sometidos a procesos judiciales, administrativos o arbitrales por incumplimiento de obligaciones o comisión de delitos aduaneros y que hayan resultado con sentencia ejecutoriada desfavorable a ellas.
- b) Las personas que posean un vínculo de parentesco de consanguinidad, en línea directa o colateral, o de afinidad, en ambos casos hasta el segundo grado inclusive, con los accionistas, socios o personas detallados en el inciso a) anterior.
- c) El Presidente Ejecutivo y Directores de la Aduana Nacional o cualquier funcionario de la Aduana Nacional, durante el ejercicio de sus funciones.
- d) Las personas que posean un vínculo de parentesco de consanguinidad, en línea directa o colateral, o de afinidad, en ambos casos hasta el segundo grado inclusive, con el Presidente Ejecutivo, los Directores, el Gerente General y los Gerentes Nacionales de la Aduana Nacional.



Aduana Nacional de Bolivia  
*eficiencia y transparencia*

II. No podrán ser elegidos Concesionarios u Operadores, personas naturales nacionales o extranjeras. Sin embargo, las personas naturales podrán participar como accionistas de un Concesionario.

III. No podrán ser Concesionarios o Accionistas de un Concesionario, las personas jurídicas que tengan una participación estatal en cualquier porcentaje. Sin embargo, se aceptará que las personas jurídicas que tengan una participación estatal igual o inferior al 49% dentro de su composición accionaria o societaria, puedan participar en calidad de Operador.

**ARTÍCULO 34°.- (PARTICIPACIÓN DE LOS CONCESIONARIOS DE ZONAS FRANCAS EN CALIDAD DE OPERADOR)**

Los concesionarios de Zonas Francas establecidos en Bolivia, directamente o indirectamente, o sus Empresas Vinculadas, no podrán participar como Operadores de un Concesionario o administrar a un Concesionario, salvo que cumplan con uno de los siguientes requisitos:

- a) Si renuncian al cien por ciento (100%) de su condición de concesionario de Zona Franca.
- b) Si suspenden todas sus operaciones como Zona Franca durante toda la duración de la Concesión.

Las Zonas Francas que realicen operaciones en el extranjero podrán libremente constituirse como Operadores.

**ARTÍCULO 35°.- (PARTICIPACIÓN DE LOS CONCESIONARIOS DE ZONAS FRANCAS COMO MIEMBRO DE UN PROPONENTE)**

Los concesionarios de Zonas Francas establecidos en Bolivia podrán participar en condición de Accionistas de un Concesionario, siempre y cuando la participación en forma individual o la participación conjunta de varios concesionarios de Zonas Francas sea estrictamente menor a la participación porcentual que tenga el Operador de ese Concesionario, pero que en ningún caso supere el cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital social del Concesionario correspondiente. Las personas que operen zonas francas exclusivamente fuera del territorio de Bolivia no estarán alcanzadas por esta limitación.

**ARTÍCULO 36°.- (OTRAS LIMITACIONES A LA PARTICIPACIÓN)**

- I. Durante toda la vigencia de la Concesión, los Despachantes de Aduana, los Consolidadores y Desconsolidadores de Carga, las Verificadoras de Mercancías o Empresas de Inspección Previa, las empresas dedicadas al Transporte de Carga y las Agencias de Despachantes no podrán constituirse bajo ninguna circunstancia como Operador o administrador de un Concesionario estando permitida su participación únicamente en calidad de Accionista.

La limitación establecida en el presente párrafo alcanza a las empresas que tengan operaciones en Bolivia o en el extranjero.



Aduana Nacional de Bolivia  
eficiencia y transparencia

- II. La participación de las Agencias Despachantes de Aduana, los Despachantes de Aduanas, los Consolidadores y Desconsolidadores de Carga, las Verificadoras de Mercancías o Empresas de Inspección Previa y las empresas dedicadas al Transporte de Carga o las Empresas Vinculadas a cualquiera de éstas, estará permitida únicamente en calidad de Accionista de un Concesionario. En este caso, la participación individual o conjunta de las empresas listadas en el presente artículo deberá ser inferior al veinte por ciento (20%) del capital accionario del Concesionario, durante toda la vigencia de la Concesión,

Las limitaciones indicadas en el párrafo anterior alcanzan a las empresas que operen en Bolivia o en el extranjero.

- III. Siempre que operen en Bolivia, las Agencias Despachantes de Aduana, los Despachantes de Aduanas, los Consolidadores y Desconsolidadores de Carga, las Verificadoras de Mercancías o Empresas de Inspección Previa y las empresas dedicadas al Transporte de Carga o las Empresas Vinculadas a cualquiera de éstas, no podrán tener representación en el Directorio del Concesionario.

**ARTÍCULO 37°.- (PROHIBICION DE VINCULACION ENTRE CONCESIONARIOS)**

Estará totalmente prohibido que entre dos Concesionarios exista relación de vinculación directa o indirecta, hasta sus últimos Accionistas y en cualquier porcentaje.

A efectos del presente artículo, se entiende que existe relación de vinculación entre Concesionarios cuando:

- a) Cualquier porcentaje de las Acciones o cualquier porcentaje de los votos en las asambleas de una empresa pertenecen a la otra.
- b) Cualquier porcentaje de las acciones o cualquier porcentaje de los votos en las asambleas de una empresa pertenecen en forma directa o indirecta a la empresa accionista o socia de la otra.

Se considera empresa accionista o socia aquella que reúne las condiciones del párrafo a) anterior.

- c) Cuando dos empresas que no tienen participación accionaria o en las asambleas una de la otra, pero que ambas tienen cualquier participación accionaria o en las asambleas de una tercera empresa
- d) Cuando una tercera empresa tiene cualquier participación accionaria o en las asambleas en dos otras empresas que no tienen participación accionaria o en las asambleas una de la otra.



Aduana Nacional de Bolivia  
eficiencia y transparencia

### SECCION 3 COBERTURA, ALTAS Y BAJAS DE RECINTOS ADUANEROS

#### **ARTÍCULO 38°.- (COBERTURA DEL SERVICIO)**

Los Concesionarios tendrán la facultad de prestar el Servicio en todo el territorio de la República de Bolivia, observando las disposiciones del presente Reglamento y las que sean establecidas en el respectivo Contrato de Concesión.

Los Contratos de Concesión establecerán las obligaciones mínimas de cobertura, entre las cuales se determinarán los lugares en los que los Concesionarios deben contar con presencia obligatoria y las limitaciones al alta o baja de Recintos Aduaneros.

#### **ARTÍCULO 39°.- (ALTA DE RECINTOS ADUANEROS)**

Cualquier alta de un Recinto Aduanero deberá contar con la autorización de la Aduana Nacional. Ningún Concesionario podrá implementar el Servicio en ninguna localidad del territorio aduanero de la República de Bolivia sin contar con la autorización previa de la Aduana Nacional. La Aduana Nacional autorizará el alta de un Recinto Aduanero, siempre que ésta cuente con capacidad de fiscalización aduanera en la localidad correspondiente al Recinto Aduanero propuesto, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Aduanas, sujeto a lo establecido en los artículos siguientes.

El alta de un Recinto Aduanero podrá producirse a requerimiento de la Aduana Nacional o a solicitud de uno o varios Concesionarios a cuyo efecto se aplicarán los procedimientos y principios establecidos en los artículos siguientes.

#### **ARTÍCULO 40°.- (ALTA DE RECINTO ADUANERO A REQUERIMIENTO DE LA ADUANA NACIONAL)**

Los Concesionarios no estarán obligados a construir y operar un Recinto Aduanero dado de alta a requerimiento de la Aduana Nacional.

La Aduana Nacional podrá dar de alta un Recinto Aduanero únicamente en localidades donde no exista otro Recinto Aduanero en operaciones y por razones debidamente fundamentadas. Cuando la Aduana Nacional requiera dar de alta un Recinto Aduanero y que se preste el Servicio en éste, se seguirán los siguientes procedimientos:

- a) La Aduana Nacional comunicará a los Concesionarios su intención de dar de alta un Recinto Aduanero para que éstos manifiesten su interés o no en construir dicho Recinto Aduanero y en prestar el Servicio en el mismo.
- b) En un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, los Concesionarios deberán responder a la Aduana Nacional, a cuyo efecto tendrán tres alternativas:
  - i. Manifestar su interés en construir, equipar y operar el nuevo Recinto Aduanero. En este caso, la Aduana Nacional otorgará al o a los Concesionarios interesados un plazo prudencial para que efectúen el cálculo de sus inversiones y presenten una propuesta completa



- sobre la infraestructura, equipamiento y los plazos de construcción sujetándose a los parámetros establecidos en el presente Reglamento.
- ii. Manifestar su interés únicamente en equipar y operar en el nuevo Recinto Aduanero. En este caso, la Aduana Nacional diseñará, invertirá y construirá la infraestructura necesaria. Con una anticipación suficiente antes de la terminación de la construcción, la Aduana Nacional comunicará al o a los Concesionarios interesados que presenten una propuesta de inversión en equipamiento.
  - iii. Manifestar no tener interés. En este caso la Aduana Nacional construirá, equipará y prestará el Servicio directamente.
- c) Si solamente un Concesionario expresara su interés, la Aduana Nacional le adjudicará el nuevo Recinto Aduanero dado de alta.
  - d) En el caso de recibir dos o más expresiones de interés, la Aduana Nacional elegirá:
    - i. Al Concesionario que haya manifestado su interés en construir, equipar y operar el nuevo Recinto Aduanero, o;
    - ii. Al Concesionario que haya ofertado la mayor inversión.
  - e) El alta de un Recinto Aduanero a requerimiento de la Aduana Nacional no generará, en ninguno de los casos, una modificación de las Tarifas o condiciones económicas de los Concesionarios.
  - f) Una vez adjudicado uno de los Concesionarios, la Aduana Nacional procederá a suscribir con éste una addenda al Contrato de Concesión en la que se estipule la facultad de prestar el Servicio en el nuevo Recinto Aduanero. La presencia del Concesionario en el Recinto Aduanero dado de alta se considerará obligatoria.

**ARTÍCULO 41°.- (ALTA DE UN RECINTO ADUANERO A SOLICITUD DE UN CONCESIONARIO)**

El alta de un Recinto Aduanero podrá producirse a solicitud de un Concesionario, solicitud que contendrá el plazo de instalación y las obligaciones de inversión. La Aduana Nacional no podrá rechazar en ningún caso la solicitud de alta presentada por un Concesionario, y deberá adoptar las medidas que considere oportunas para contar con capacidad de fiscalización aduanera en la localidad propuesta, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Aduanas.

Recibida la aceptación por parte de la Aduana Nacional en un plazo no mayor a diez (10) Días desde la presentación de la solicitud o luego de haber transcurrido diez (10) Días desde la presentación de la solicitud, el Concesionario solicitante iniciará el trámite de autorización de construcción establecido en el Capítulo V del presente Reglamento de Concesión. La autorización de Construcción señalada en el artículo 78 del presente Reglamento incluirá el plazo de instalación y puesta en marcha del Recinto Aduanero y



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

las obligaciones de inversión del Concesionario. A la conclusión de la construcción de acuerdo con el proyecto aprobado, el Concesionario deberá obtener la autorización de operación señalada en el artículo 83 del presente Reglamento de Concesión.

Cuando el alta de un Recinto Aduanero sea solicitada por más de un Concesionario, la Aduana Nacional otorgará la autorización a favor de ambos Concesionarios previo cumplimiento de los procedimientos y requisitos establecidos en el presente artículo.

El alta de un Recinto Aduanero a solicitud de un Concesionario, no modificará las Tarifas ni las condiciones económicas del correspondiente Contrato de Concesión.

**ARTÍCULO 42°.- (BAJA DE LOS DEPÓSITOS DE ADUANA)**

I. Baja a requerimiento de la Aduana Nacional.

La Aduana Nacional, previa resolución de Directorio, sólo podrá requerir la baja de Recintos Aduaneros con presencia obligatoria y únicamente en caso que el Recinto Aduanero que se pretenda dar de baja, como unidad, genere pérdidas económicas al Concesionario. La resolución de Directorio que autorice la baja, determinará la fecha en que la baja se hará efectiva.

La resolución de Directorio que autorice la baja, una vez ejecutoriada, generará la obligación del Concesionario de suscribir una addenda al Contrato de Concesión.

En este caso de baja, no se modificarán las tarifas o las condiciones económicas de la Concesión. Las inversiones en construcciones e infraestructura que el Concesionario haya realizado en el Recinto Aduanero dado de baja, serán cedidas a la Aduana Nacional, sin costo alguno y sin ninguna compensación, al momento de hacerse efectiva la baja. Los demás equipos, maquinarias, vehículos y muebles que el Concesionario posea en el Recinto Aduanero dado de baja, serán dispuestos libremente por éste.

II. Baja a solicitud de un Concesionario.

El Concesionario no podrá unilateralmente dar de baja ningún Recinto Aduanero en el que tenga obligación de presencia obligatoria.

La baja de un Recinto Aduanero sin presencia obligatoria podrá ser libremente solicitada y no podrá ser rechazada por la Aduana Nacional. La Aduana Nacional deberá autorizar la baja en un plazo no mayor a treinta (30) Días mediante resolución de Directorio.

El Concesionario solicitante podrá dejar de prestar el Servicio en el Recinto Aduanero dado de baja, únicamente después de transcurridos seis (6) meses desde la fecha de la emisión de la Resolución de Autorización de Baja, tiempo durante el cual tomará todos los recaudos necesarios a objeto de comunicar la baja a las autoridades pertinentes y a los Clientes.



#### **SECCION 4. CONCESION DEL SERVICIO.**

##### **ARTÍCULO 43°.- (LICITACIÓN)**

Los Concesionarios serán elegidos mediante el procedimiento de Licitación Pública Internacional convocada por la Aduana Nacional aplicando al efecto las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios que estuvieran vigentes.

El Pliego de Condiciones de la Licitación, además de los procedimientos dispuestos por las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, determinarán los criterios de selección de los Concesionarios, los criterios de adjudicación, las obligaciones de inversión, las determinaciones sobre cobertura del Servicio, condiciones del arrendamiento de terrenos, construcciones e infraestructura, condiciones de cesión de la infraestructura y de los equipos, maquinaria, vehículos y muebles, y toda disposición que fuera necesaria para la adecuada aplicación y cumplimiento del presente Reglamento.

##### **ARTÍCULO 44°.- (RESOLUCION DE CONCESIÓN)**

El Directorio de la Aduana Nacional mediante resolución, otorgará la Concesión al o a los adjudicatarios de la Licitación referida en el artículo 43 anterior, la cual debe consignar de manera enunciativa y de ninguna manera limitativa, lo siguiente:

- a) Plazo de la Concesión y la autorización para la suscripción del Contrato de Concesión.
- b) Que el Concesionario se someterá a la fiscalización y control de la Aduana Nacional, principalmente en materias de operativa aduanera, administrativa y financiera.
- c) Que el Concesionario se someterá al control de inventarios y a las inspecciones físicas que en forma periódica efectuará la Aduana Nacional, sobre las instalaciones y sistemas de seguridad de los Recintos Aduaneros, sobre la operación de los mismos y la atención al Cliente, así como sobre la documentación producida en la ejecución del Servicio.
- d) Que la construcción, reparación, mejora y adecuación de la infraestructura de cualquier Recinto Aduanero deberá contar con la aprobación previa de la Aduana Nacional, y cumplir con las normas establecidas en el presente Reglamento de Concesión.
- e) Que el Concesionario deberá cumplir con los procedimientos aprobados por la Aduana Nacional en el desarrollo del Servicio.
- f) El Porcentaje de Concesión que será utilizado para el cálculo del Derecho de Explotación.



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

- g) En general, que el Concesionario debe sujetarse estrictamente a las disposiciones del presente Reglamento, sus Anexos y demás normas que el Estado y la Aduana Nacional emitan en el marco de su competencia.

## **SECCION 5      CONTRATO DE CONCESIÓN, GARANTIAS Y SEGUROS**

### **ARTÍCULO 45°.- (CONTRATO DE CONCESIÓN)**

La Aduana Nacional suscribirá con los Concesionarios, Contratos de Concesión que contemplen los derechos, obligaciones y responsabilidades de los Concesionarios.

Las cláusulas relacionadas con el alcance del Servicio, la cobertura del Servicio, las obligaciones y responsabilidades del Concesionario, el régimen tarifario, las relaciones con el Cliente, la regulación, control y fiscalización del Servicio y todas aquellas cláusulas que estén normadas en el presente Reglamento, se considerarán cláusulas reglamentarias y se sujetarán como mínimo a lo establecido en el presente Reglamento. Las demás cláusulas serán convencionales.

El Contrato de Concesión establecerá los lugares autorizados por la Aduana Nacional y en los que los Concesionarios deberán mantener presencia obligatoria conforme al presente Reglamento.

### **ARTÍCULO 46°.- (GARANTIAS OTORGADAS POR LOS CONCESIONARIOS)**

Los Concesionarios garantizarán el cumplimiento de las obligaciones establecidas en sus respectivos Contratos de Concesión con una Garantía de Cumplimiento y cualquier otra garantía que fuera establecida en el Contrato de Concesión.

El Contrato de Concesión establecerá las características de dichas garantías.

### **ARTÍCULO 47°.- (SEGUROS)**

Los Concesionarios están obligados a contar, durante toda la vigencia de la Concesión, con los siguientes seguros:

- |                   |   |
|-------------------|---|
| a) Rubro:         | Contra todo riesgo.   |
| Materia Asegurada | Recinto Aduanero.   |
| Detalle Asegurado | Edificios y construcciones, instalaciones de almacenaje, muebles y enseres, equipos, equipos electrónicos, documentación e información contenida en cualquier medio, dinero y/o valores de propiedad del Concesionario o arrendados a éste. |
| Cobertura:        | Incendio y/o rayo, explosión, motines y huelgas, daño malicioso y/o vandalismo, sabotaje, robo a primer   |



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

riesgo, hurto, rotura de vidrios y cristales a primer riesgo, si los hubiera, daños por agua, lluvia, inundación, riadas, granizo, nieve, terremoto, sismo, temblor, erupción volcánica, vientos huracanados, deslizamientos, cambios de tensión, desplome de techos y paredes. Daños propios. Daños por actos políticos y sociales, incluyendo terrorismo, conmociones sociales.

Valor Asegurado: El monto necesario para la cobertura de la materia asegurada.

Cláusula: Reemplazo-Reposición automática de suma asegurada.

Cláusula de amparo automático para nuevas adquisiciones o nuevas construcciones.

Vigencia: Un año calendario como mínimo, renovable por periodos sucesivos.

b) Rubro: Responsabilidad Civil contractual, extracontractual, cruzada y operacional.

Materia Asegurada: Mercancías almacenadas o en proceso de manipulación, medios y unidades de transporte y personas que se encuentren en el Recinto Aduanero y en el Depósito Especial a cargo del Concesionario, desde el ingreso hasta la salida de los mismos.

Cobertura: Responsabilidad Civil. Contractual y extracontractual, incluyendo daños a terceros por cualquier causa, incluyendo muerte accidental, invalidez total o parcial permanente, robo parcial, pérdida total. Cobertura para gastos médicos a consecuencia de accidentes. Incluyendo daños por manipuleo, daños propios, daños de automotores, rotura de maquinaria y equipo electrónico, daños por desplome de techos y paredes.

Valor Asegurado: El monto necesario para la cobertura de la materia asegurada. Este monto deberá además cubrir los tributos aduaneros que debería percibir la Aduana Nacional en casos de robo o extravío de mercancías almacenadas.

Cláusula: Reemplazo-Reposición automática de suma asegurada. Incluye gastos de defensa.



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

- Vigencia: Un año calendario como mínimo, renovable anualmente.
- c) Rubro: Equipo, maquinaria y vehículos.  
Materia Asegurada: Equipo y maquinaria de manipulación de carga, Grúas, montacargas, vehículos.  
Cobertura: Accidentes, robo o destrucción total o parcial, y responsabilidad civil. Daños a terceros por manipulación de carga. Daños propios.  
Valor Asegurado: El monto necesario para la cobertura de la materia asegurada.  
Cláusulas: Cláusula de errores u omisiones, Cláusula de Amparo automático para nuevas adquisiciones y/o propiedades, cláusula de libre elegibilidad de talleres de reparación, Cláusula de repuestos originales, Cláusula de cobertura de Riesgos de la Naturaleza (Terremoto, temblor, erupción volcánica, vientos huracanados, inundación, riadas, deslizamientos, granizo, nieve)  
Vigencia: Un año calendario renovable.
- d) Rubro: Fidelidad de Empleados.  
Materia Asegurada: Empleados, funcionarios, ejecutivos del Concesionario que tengan directa relación con el Servicio y con operaciones aduaneras.  
Cobertura: Póliza de Seguro de lealtad, buena conducta y fidelidad de los empleados del Concesionario y responsabilidad civil emergente de la mala conducta de los empleados, incluyendo deshonestidad, robo de valores, mercancías, dinero o documentación dentro de Recinto Aduanero y la comisión de delitos o infracciones aduaneras por los empleados.  
Valor Asegurado: Monto mínimo como límite agregado o anual \$US. 200.000.-  
Cláusula: Cláusula de amparo automático para nuevos empleados, funcionarios y ejecutivos que tengan directa relación con el Servicio y con operaciones aduaneras.  
Vigencia: Un año calendario renovable anualmente.



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

Las coberturas de las pólizas de seguro antes mencionadas, son meramente enunciativas y de ninguna manera limitativas, debiendo cada Concesionario obtener otras coberturas adicionales de las pólizas de seguros enunciadas que puedan asegurar comprensivamente todos los riesgos posibles.

**ARTÍCULO 48°.- (RENOVACIÓN Y PRESENTACIÓN)**

Las pólizas de seguro detalladas en el artículo 47 anterior, deberán ser presentadas por los Concesionarios en la fecha prevista en el Contrato de Concesión para el inicio del Servicio.

El Concesionario deberá mantener vigentes dichas pólizas de seguro durante todo el plazo de la Concesión a costa y responsabilidad del Concesionario, a cuyo efecto se obliga a presentar las pólizas debidamente renovadas con por lo menos treinta (30) días de anticipación al vencimiento de la póliza que se pretende renovar.

**SECCION 6      ACTIVOS**

**ARTÍCULO 49°.- (TRANSFERENCIA Y ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS)**

- I. La Aduana Nacional podrá transferir la propiedad de los bienes muebles, maquinarias, enseres, equipos y vehículos de su propiedad directamente afectados al Servicio a favor de los Concesionarios mediante los procedimientos dispuestos en las Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios vigente.
- II. Adicionalmente, la Aduana Nacional otorgará en arrendamiento los terrenos, construcciones e infraestructura de su propiedad directamente afectados al Servicio a favor de los Concesionarios para que con ellos, los Concesionarios obligatoriamente presten el Servicio en éstos. El plazo del arrendamiento se sujetará al plazo de la Concesión.

El Concesionario estará obligado a mantener adecuadamente los terrenos, construcciones e infraestructura otorgados en arrendamiento durante todo el plazo de la Concesión y a devolverlos a la Aduana Nacional con todas sus mejoras y adecuaciones, en las condiciones operativas requeridas en el presente Reglamento y en el contrato de arrendamiento que corresponda.

- III. Las condiciones de transferencia y arrendamiento de activos serán determinadas en el Pliego de Condiciones de la Licitación correspondiente y en los contratos de compraventa y arrendamiento que sean suscritos con cada Concesionario.

**ARTÍCULO 50°.- (PROGRAMA DE MANTENIMIENTO)**

Los Concesionarios estarán obligados a elaborar y entregar a la Aduana Nacional, un programa detallado de mantenimiento y reposición de construcciones, infraestructura, equipos, maquinaria y vehículos afectados al Servicio.

Dicho programa será presentado por los Concesionarios cada tres años y se someterá a revisión y aprobación de la Aduana Nacional.



Aduana Nacional de Bolivia  
*eficiencia y transparencia*

El primer programa de mantenimiento, será presentado por los Concesionarios dentro del primer año de la suscripción del respectivo Contrato de Concesión.

**ARTÍCULO 51°.- (ADECUACION DE LOS ACTIVOS AL PRESENTE REGLAMENTO, PLAN DE ADECUACION Y PLAN TRANSITORIO)**

I. Adecuación.

Los Concesionarios se obligan a adecuar los terrenos, construcciones, infraestructura y equipos informáticos de su propiedad y aquellos que le hubieran sido entregados en arrendamiento, a las condiciones determinadas por el presente Reglamento y en el Contrato de Concesión. El Concesionario asumirá exclusivamente y en su totalidad el costo de esta adecuación.

II. Plan de Adecuación.

Las condiciones, plazos y estimación de los costos de la adecuación señalada en el párrafo anterior, serán contemplados en un plan que será presentado por los Concesionarios dentro de los seis (6) meses de la suscripción del respectivo Contrato de Concesión para su aprobación por la Aduana Nacional.

La Aduana Nacional procederá a aprobar o manifestar sus observaciones al plan de adecuación en un plazo máximo de treinta (30) Días desde su presentación. En caso de existir observaciones, el Concesionario tendrá un plazo de treinta (30) Días para incorporar y resolver las observaciones. Salvadas las observaciones, la Aduana Nacional aprobará el plan de adecuación en un plazo máximo de quince (15) días computables desde su presentación.

Los funcionarios encargados de la Aduana Nacional, anualmente, elaborarán un informe sobre la ejecución del plan de adecuación de cada Concesionario. En caso que la ejecución se sujete a lo establecido en el plan aprobado, la Unidad de Concesiones de la Aduana Nacional otorgará al Concesionario correspondiente una certificación de correcta ejecución del plan de adecuación.

III. Plan Transitorio.

Los Contratos de Concesión que sean suscritos con cada Concesionario incorporarán, en un anexo, las condiciones transitorias a las que se someterá cada Recinto Aduanero mientras se encuentre en proceso adecuación según lo establecido en el presente artículo.

También se elaborará un plan transitorio en caso de altas de Recintos Aduaneros a solicitud de la Aduana Nacional.

**ARTÍCULO 52°.- (CESIÓN DE ACTIVOS A LA CONCLUSIÓN DE LA CONCESIÓN)**

I. A la terminación de las Concesiones por cualquiera de las causales establecidas en el presente Reglamento de Concesión y en el Contrato de Concesión, los Concesionarios quedan obligados a ceder en propiedad a la Aduana Nacional, sin costo alguno para ésta, los activos afectados a los Recintos Aduaneros en los que el concesionario posea presencia obligatoria según lo establecido en el artículo 38 del presente Reglamento de Concesión y que se señalan a continuación:



Aduana Nacional de Bolivia  
eficiencia y transparencia

- a) Terrenos y construcciones de los Recintos Aduaneros que no sean de propiedad de la Aduana Nacional.
- b) Básculas para camiones y "pallet racks" utilizados en los Recintos Aduaneros con presencia obligatoria que hayan permitido operar al Concesionario en éstos antes de la terminación del Contrato.

Los activos detallados en los incisos anteriores serán cedidos en las condiciones técnicas y operativas establecidas en el presente Reglamento de Concesión.

- II. Adicionalmente, a la finalización del presente Contrato de Concesión, los Concesionarios estarán obligados a vender y otorgar una opción de compra a la Aduana Nacional sobre todos los terrenos, construcciones, infraestructura, equipos, maquinaria, vehículos y muebles afectados al Servicio que fueran de propiedad de cada Concesionario y que no estuvieran detallados en el numeral I anterior. La Aduana Nacional tendrá derecho a elegir los activos que determine comprar en ejercicio de su opción y podrá determinar que los mismos sean directamente transferidos a terceros.

La compra de los activos que la Aduana Nacional determine adquirir se realizará al valor en libros según valores consignados en los últimos estados financieros auditados del Concesionario. En caso de desacuerdo sobre el valor en libros de dichos activos, la cesión se realizará al valor de reposición determinado por un perito independiente contratado por acuerdo entre ambas partes. El costo del peritaje será pagado en partes iguales.

A efectos de establecer el valor en libros, las revalorizaciones de los bienes de su propiedad a ser cedidos efectuadas dentro de los dos (2) años antes de producirse la terminación, no tendrán efecto para la Aduana Nacional a los fines de la cesión de los activos.

- III. Para el cumplimiento de la cesión obligatoria establecida en el párrafo I del presente artículo, a la fecha de rescisión o finalización de la Concesión, los Concesionarios deberán ser propietarios y estar en capacidad de ceder la propiedad de dichos activos.

Los activos cedidos en propiedad a la Aduana Nacional se entregarán libres de todo pasivo, limitación, anotación o embargo.

## SECCION 7 DISPOSICIONES ECONOMICAS

### ARTÍCULO 53°.- (TARIFAS POR SERVICIOS REGULADOS)

- I. Como única contraprestación por la explotación de la Concesión y la realización de los Servicios Regulados, los Concesionarios quedan facultados a cobrar las Tarifas siempre que no sean superiores a los montos aprobados por la Aduana Nacional mediante Resolución de Directorio.



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

- II. Por el Servicio Logístico que los Concesionarios presten a cada Cliente, cualquiera sea el número de actividades descritas en el artículo 12 de este Reglamento que ejecuten, éste queda facultado a cobrar una Tarifa calculada como un porcentaje sobre el Valor CIF Frontera de las mercancías importadas. Este porcentaje serán establecidos en la Resolución de Directorio que apruebe las Tarifas.

Para determinar el monto de la Tarifa por el Servicio Logístico, el valor CIF que servirá como base de cálculo será el señalado en la Declaración Única de Importación que corresponda convertido a Dólares al tipo de cambio señalado en dicha Declaración.

Para el caso de ser requerido el Servicio Logístico en exportaciones, la Tarifa será establecida de común acuerdo entre el Concesionario y su Cliente.

La Tarifa por el Servicio Logístico será cobrada a los Clientes una vez que la mercancía haya sido nacionalizada y antes de que sea retirada del Recinto Aduanero, salvo acuerdo entre el Concesionario y sus Clientes.

Se exceptúan del cobro de la Tarifa por el Servicio Logístico, las mercancías sujetas a despacho fronterizo y a régimen de viajeros (hasta los valores dispuestos en el artículo 188 del Reglamento a la Ley). Para las mercancías destinadas a régimen de Depósito Transitorio se aplicará lo dispuesto en el párrafo V del presente artículo.

- III. Por el Servicio de Almacenaje, los Concesionarios cobrarán una Tarifa en Dólares en función del peso de las mercancías depositadas, al tipo de mercancía almacenada y al tiempo de permanencia de las mercancías en el Recinto Aduanero.

Adicionalmente, los Concesionarios cobrarán una Tarifa por seguro de mercancías almacenadas que consiste en un porcentaje sobre el valor CIF Frontera de las mercancías efectivamente almacenadas. Para determinar el monto del seguro por almacenaje, el valor CIF que servirá como base de cálculo será el señalado en la Declaración Única de Importación que corresponda convertido a Dólares al tipo de cambio señalado en dicha Declaración.

Los Concesionarios no cobrarán la Tarifa por el seguro de almacenaje cuando el Cliente presente una póliza de seguro que cubra los riesgos de las mercancías almacenadas en el Recinto Aduanero durante todo el plazo de almacenaje con cláusula de subrogación de derecho a favor del administrador del Recinto Aduanero, a satisfacción del Concesionario.

La Tarifa por el Servicio de Almacenaje para mercancías en la modalidad de Depósito Temporal será expresada en Dólares por Tonelada por periodos de quince (15) días calendario de almacenamiento y por tipo de mercancía. El Tarifario podrá establecer que por los primeros 5 días de almacenaje no se cobre ninguna Tarifa. La Tarifa por el Servicio de Almacenaje para mercancías en la modalidad de Depósito Temporal y la Tarifa por seguro de mercancías almacenadas en esta misma modalidad serán establecidas en la resolución de Directorio que apruebe las Tarifas. Si el peso de las mercancías almacenadas



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

fuera menor a una tonelada, la tarifa se prorrateará a kilogramos. Las Tarifas por el Servicio de Almacenaje y por seguro de mercancías almacenadas en modalidad de Depósito Aduanero serán libremente determinadas por cada Concesionario y serán comunicadas a la Aduana Nacional para su conocimiento.

Las Tarifas por el Servicio de Almacenaje para mercancías en cualquier modalidad y por seguro de mercancías almacenadas serán facturadas y pagadas por los Clientes en la forma y plazos acordados entre éstos y cada Concesionario, pero siempre antes de la salida de la mercancía del Recinto Aduanero, salvo acuerdo entre los Concesionario y cada Cliente.

- IV. Por el Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos, los Concesionarios estarán facultados a cobrar una tarifa fija en Dólares que será aplicada sobre los siguientes conceptos:
- i. Sobre cada Manifiesto Internacional de Carga (MIC) para las importaciones;
  - ii. Sobre cada documento de autorización para los casos de reexportación o reembarque;
  - iii. Sobre cada factura comercial para el caso de exportaciones.
  - iv. Si los transportistas no contaran con los documentos de autorización o la factura comercial exigidos en los incisos ii y iii anteriores, la tarifa por el Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos se aplicará por cada MIC.

Las Tarifas por el Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos serán establecidas mediante Resolución de Directorio.

- V. Las mercancías consignadas a la modalidad de Depósito Transitorio no ingresarán al Recinto Aduanero de la Aduana de destino. Sin embargo, cuando la administración aduanera excepcionalmente determine el ingreso de estas mercancías al Recinto Aduanero, el tarifario establecerá una Tarifa específica para los Servicios Logísticos que los Concesionarios presten sobre dichas mercancías, que consistirá en un monto en Dólares por unidad de transporte que ingrese al Recinto Aduanero.
- VI. El tarifario también establecerá una Tarifa para el trasbordo de mercancías que realice el Concesionario a solicitud de los Clientes, que consistirá en un monto en dólares por tonelada (\$US/Ton). Cuando las mercancías tuvieren un peso inferior a una tonelada, la Tarifa de trasbordo será prorrateada en kilogramos.
- VII. El Tarifario establecerá una Tarifa diferenciada para el Servicio Logístico y el Servicio de Almacenaje que preste el Concesionario sobre las mercancías provenientes de donaciones, que consistirá en un porcentaje de las tarifas establecidas para dichos Servicio.
- VIII. El tarifario establecerá una Tarifa por el almacenaje y colaboración en el remate de mercancías caídas en abandono, independientemente del periodo de permanencia



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

de la misma en el Recinto Aduanero. Esta Tarifa consistirá en un porcentaje fijo del producto de los remates de las mercancías caídas en abandono.

En caso que el Cliente proceda al levante de la misma según lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de Aduana y al artículo 276 del Reglamento a la Ley, el Concesionario estará facultado a cobrar a éste las Tarifas normales que corresponden a los Servicios que hubiera prestado. En este caso, el Concesionario cobrará la Tarifa por el Servicio de Almacenaje en la modalidad de Depósito Aduanero que hubiera establecido.

- IX. El tarifario establecerá una Tarifa por el almacenaje y colaboración en el remate de mercancías decomisadas, independientemente del periodo de permanencia de las mismas en el Recinto Aduanero. Esta Tarifa consistirá en un porcentaje fijo del producto de los remates de las mercancías decomisadas. Sin embargo, el Concesionario no tendrá derecho a cobrar ninguna Tarifa ni efectuar ningún cobro en caso de que las mercancías decomisadas deban ser devueltas a sus propietarios originales por efecto de una decisión judicial.
- X. Las Tarifas establecidas en los incisos anteriores serán consideradas Tarifas máximas, por lo que los Concesionarios quedan facultados a cobrar tarifas menores a las establecidas. Dichas Tarifas incluyen los impuestos de ley.
- XI. El Concesionario cobrará las Tarifas en bolivianos al tipo de cambio del Dólar consignado en la circular emitida semanalmente por la Aduana Nacional que rija para el día del pago.
- XII. Los Concesionarios no podrán realizar ningún cobro ni aplicar ninguna tarifa a las mercancías importadas como valija diplomática y a los envíos de socorro.

**ARTÍCULO 54°.- (TARIFAS DIFERENCIADAS)**

Los Concesionarios podrán aplicar tarifas diferenciadas no superiores al tope establecido para Clientes que cumplan con ciertas características fijadas en la política comercial de cada Concesionario y que permitan a la empresa tener prácticas comerciales que maximicen la utilización de la infraestructura.

**ARTÍCULO 55°.- (REVISIÓN DE TARIFAS)**

Cada tres años un comité conformado por dos representantes de la Aduana Nacional y uno de cada Concesionario, revisarán el desempeño económico de los Concesionarios, evaluarán conjuntamente las Tarifas vigentes y efectuarán las recomendaciones que consideren oportunas, para que el Directorio de la Aduana Nacional proceda a su revisión y apruebe si corresponde, las nuevas Tarifas mediante resolución. Este procedimiento será aplicado sin perjuicio de la facultad del Directorio de la Aduana Nacional de revisar y modificar las Tarifas en cualquier momento. Las nuevas Tarifas aprobadas por el Directorio de la Aduana Nacional entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su ejecutoria. Estas nuevas tarifas no se aplicarán a las mercancías que hubieran ingresado antes de la aprobación de las nuevas tarifas, salvo que el Cliente propietario de las mismas decida cambiar de modalidad de Depósito Temporal a la modalidad de Depósito



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

Aduanero, en cuyo caso se aplicarán al nuevo régimen adoptado las nuevas tarifas aprobadas por el Directorio de la Aduana Nacional.

**ARTÍCULO 56°.- (APLICACIÓN NACIONAL).**

Las Tarifas máximas aprobadas por la Aduana Nacional tendrán aplicación a nivel nacional.

**ARTÍCULO 57°.- (LIMITACIONES AL COBRO DE LAS TARIFAS).**

Los Concesionarios no podrán bajo ninguna circunstancia:

- a) Aplicar Tarifas superiores a las aprobadas por la Aduana Nacional.
- b) Aplicar cobros adicionales a las Tarifas aprobadas por la Aduana Nacional por los Servicios Regulados.
- c) Efectuar cobros adicionales a los Clientes por Servicios Regulados ejecutados fuera del horario de atención regular.

La Tarifa por los Servicios será pagada por el Cliente directamente al Concesionario, quien emitirá su factura por el 100% de los Servicios prestados, independientemente que el Concesionario haya realizado el Servicio directamente o a través de empresas o personas subcontratadas.

Ningún tercero subcontratado por el Concesionario podrá realizar ningún cobro a los Clientes por ningún Servicio.

**ARTÍCULO 58°.- (DERECHO DE EXPLOTACIÓN)**

Durante la vigencia de la Concesión, incluyendo las prórrogas que se produzcan en aplicación del artículo 27 de este Reglamento, el Concesionario deberá pagar mensualmente a la Aduana Nacional el Derecho de Explotación por el derecho de explotar la Concesión mediante la prestación de Servicios Regulados y No Regulados.

El Derecho de Explotación se calculará multiplicando el Porcentaje de Concesión por los Ingresos Brutos generados cada mes y será expresado en Bolivianos.

El Porcentaje de Concesión y los procedimientos de pago del Derecho de Explotación serán establecidos en los Contratos de Concesión.

**SECCION 8 OBLIGACIONES DE INFORMACION Y FACULTADES DE FISCALIZACION**

**ARTÍCULO 59°.- (OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN)**

Los Concesionarios estarán obligados a presentar a la Aduana Nacional, toda la información que ésta requiera para fines de control y fiscalización.

La información obtenida por la Aduana Nacional en aplicación del presente artículo que sea clasificada como confidencial por los Concesionarios por causas justificadas, no podrá ser divulgada por la Aduana Nacional salvo autorización expresa del Concesionario



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

que emitió la información o por cumplimiento de una obligación derivada de la ley, decreto, reglamentación, ordenanza u orden judicial.

A manera enunciativa y no limitativa, los Concesionarios deberán proporcionar a la Aduana Nacional, la siguiente información:

<p><b>i)</b> Nombres y datos generales de los Accionistas del Concesionario.</p>	<p>Unidad de Concesiones</p>	<p>En la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, anualmente y cada vez que se produzca una modificación</p>
<p><b>ii)</b> Nombres y datos generales de los Accionistas del Concesionario hasta cualquier nivel de vinculación.</p>	<p>Unidad de Concesiones</p>	<p>En la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, anualmente y cada vez que se produzca una modificación</p>
<p><b>iii)</b> Detalle y datos generales de las empresas vinculadas a los Concesionarios y a sus Accionistas.</p>	<p>Unidad de Concesiones</p>	<p>En la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, anualmente y cada vez que se produzca una modificación.</p>
<p><b>iv)</b> Nombres y datos generales de los miembros del Directorio o consejo Directivo, de los principales ejecutivos, de los funcionarios o empleados y de los consultores o personas contratadas de cada Concesionario.</p>	<p>Unidad de Concesiones</p>	<p>En la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, anualmente y cada vez que se produzca una modificación.</p>



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

<p>v) Actas de designación del cuerpo o consejo Directivo.</p>	<p>Unidad de Concesiones</p>	<p>En la fecha de suscripción del Contrato de Concesión y cada vez que se produzca una modificación.</p>
<p>vi) Nombres y datos generales de los apoderados y representantes legales del Concesionario.</p>	<p>Unidad de Concesiones</p>	<p>En la fecha de suscripción del Contrato de Concesión y cada vez que se produzca una modificación.</p>
<p>vii) Modificaciones a los Estatutos o escritura de Constitución, incrementos de capital.</p>	<p>Unidad de Concesiones</p>	<p>Cada vez que se produzca una modificación.</p>
<p>viii) Cualquier información societaria relevante que deba ser de conocimiento de la Aduana Nacional.</p>	<p>Unidad de Concesiones</p>	<p>En la Fecha de suscripción del Contrato de Concesión cada vez que se produzca una modificación.</p>
<p>ix) Memoria Anual de cada gestión conforme al Código de Comercio, debidamente aprobada por la Junta de Accionistas.</p>	<p>Unidad de Concesiones</p>	<p>A los 60 de la Junta Ordinaria de Accionistas que apruebe la memoria.</p>
<p>i) Estados Financieros auditados de cada gestión.</p>	<p>Unidad de Concesiones</p>	<p>Anual hasta 120 días después del cierre del ejercicio.</p>



**Aduana Nacional de Bolivia**  
eficiencia y transparencia

<p>ii) Fotocopias de los formularios de declaraciones de pago de los impuestos a los que esté sujeto el Concesionario.</p>	<p>Unidad de Concesiones</p>	<p>Mensual y anual según el tipo de impuestos, hasta 15 días después de su presentación y pago a Impuestos Internos.</p>
<p>iii) Información sobre ingresos en detalle, por tipo de Servicio Regulado, por tipo de Servicio No Regulado y por cualquier otra actividad que genere ingresos al Concesionario, además de la Tarifa aplicada a cada Cliente discriminada por cada Servicio.</p>	<p>Unidad de Concesiones</p>	<p>Mensual hasta 30 días después del cierre de cada mes.</p>
<p>iv) Información sobre costos clasificados por centro de costos, que incluya además de la información general:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de funcionarios</li> <li>• Sueldos, Salarios y dietas</li> <li>• Costos de mantenimiento de equipos</li> <li>• Costo de mantenimiento de infraestructura</li> <li>• Costo y detalle de servicios contratados</li> <li>• Seguros</li> <li>• Garantías</li> </ul>	<p>Unidad de Concesiones</p>	<p>Semestral hasta 30 días después del cierre de cada semestre.</p>
<p>v) Información sobre Inversiones.</p>	<p>Unidad de Concesiones</p>	<p>Mensualmente hasta 15 días después del cierre de cada mes.</p>



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

<p>vi) Presupuesto anual.</p>	<p>Unidad de Concesiones</p>	<p>Anual, que contemple el presupuesto proyectado por 5 años.</p>
<p>i) Reporte conteniendo información relativa al movimiento de mercancías atendidas por el Concesionario, entre las que se consignarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mercancías nacionalizadas que no fueron retiradas del Recinto Aduanero</li> <li>• Mercancías caídas en Abandono</li> <li>• Mercancías incautadas</li> <li>• Mercancías destruidas, averiadas y sustraídas</li> <li>• Mercancías en Modalidad de Depósito Temporal, Especial o de Aduana.</li> <li>• Detalle de los precintos aplicados a los medios de transporte.</li> </ul>	<p>Administración Aduanera de cada Recinto Aduanero</p>	<p>Quincenal, los días 15 y 30 o 31 de cada mes</p>
<p>ii) Información relevante sobre quejas, reclamos, siniestros y otros.</p>	<p>Administración Aduanera de cada Recinto Aduanero</p>	<p>En forma mensual dentro de los 10 primeros días de cada mes.</p>



**Aduana Nacional de Bolivia**  
eficiencia y transparencia

<p>iii) Inventario de mercancías existentes en el Recinto Aduanero, separado en los siguientes rubros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mercancías en Depósito de Aduana.</li> <li>- Mercancía en Depósito Temporal</li> <li>- Mercancías en Depósito Especial</li> <li>- Mercancías incautadas</li> <li>- Mercancías abandonadas</li> </ul>	<p>Administración Aduanera de cada Recinto Aduanero</p>	<p>En forma mensual, los días 1° de cada mes.</p>
--	---	---

La Aduana Nacional determinará los formatos, el envío por medios magnéticos, escritos o ambos, el número de copias. Adicionalmente, cualquier Gerencia Regional, Nacional o la Gerencia General de la Aduana Nacional, podrán requerir reportes o informes especiales y ocasionales en cualquier momento fuera de los plazos establecidos.

**ARTÍCULO 60°.- (POTESTAD ADUANERA)**

La Aduana Nacional ejercerá, en todo el perímetro de los Recintos Aduaneros a cargo de los Concesionarios como Zona Primaria (dentro y fuera del Área Restringida), la Potestad Aduanera establecida por la Ley General de Aduana, que consiste en el ejercicio de las facultades de vigilancia, intervención, fiscalización, control, recaudación y otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes para el cumplimiento de las funciones y objetivos de la Aduana Nacional y el cumplimiento de la Ley General de Aduana y del ordenamiento jurídico del Estado.

En virtud a esta potestad, los Concesionarios estarán obligados a colaborar en todo momento con los funcionarios de la Aduana Nacional en la inspección y verificación de mercancías ingresadas o almacenadas en cualquier Recinto Aduanero y en el control de existencias en almacenes. Esta colaboración consistirá como mínimo en permitir el acceso irrestricto y en cualquier momento de los funcionarios de la Aduana Nacional a todos los sectores del Recinto Aduanero incluyendo el Área Restringida, la colaboración en la manipulación de las mercancías para una adecuada inspección y la estiba y desestiba de las mercancías para su verificación. Por estas obligaciones, los Concesionarios no cobrarán a terceros ni percibirán de la Aduana Nacional ningún monto y tampoco efectuarán ningún descuento a los pagos establecidos en los contratos que fueran suscritos con ésta.

**ARTÍCULO 61°.- (COMPETENCIA NORMATIVA)**

En aplicación del artículo 37 de la Ley General de Aduanas, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar resoluciones que modifiquen el contenido del presente



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

Reglamento o lo adecuen a la normativa aduanera vigente, a las políticas de comercio exterior del Estado aplicadas por la Aduana Nacional en el marco de su competencia, a las políticas aduaneras y a los cambios que puedan producirse en la prestación del Servicio.

Igualmente, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional la interpretación del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 62°.- (CONTROL Y SUPERVISIÓN)**

De conformidad a la Ley General de Aduanas y el Reglamento a la Ley, la Aduana Nacional posee facultades de supervisión, control y fiscalización de la actividad de los Recintos Aduaneros, del Servicio y de los Concesionarios en actos directamente relacionados con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento de Concesión y en el Contrato de Concesión, atribuciones que podrá ejercer directamente o por intermedio de terceros.

**ARTÍCULO 63°.- (ATRIBUCIONES DE LA ADUANA NACIONAL)**

Son atribuciones de la Aduana Nacional, al margen de las establecidas en la Ley General de Aduanas, su reglamento y demás normas legales en vigencia:

- a) Ejercer la potestad aduanera en los Recintos Aduaneros.
- b) Disponer el alta o baja de Recintos Aduaneros en determinadas localidades del territorio boliviano conforme al presente Reglamento.
- c) Otorgar la Concesión y revocarla por las causales establecidas en el presente Reglamento.
- d) Supervisar, controlar y fiscalizar el Servicio Regulado y la actividad de los Concesionarios.
- e) Dictar normas técnicas aplicables en los Recintos Aduaneros y controlar su cumplimiento.
- f) Aprobar procedimientos aduaneros relacionados con el Servicio, que serán de cumplimiento obligatorio para los Concesionarios.
- g) Establecer las Tarifas y modificarlas de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
- h) Determinar los Servicios que se faculta a brindar a los Concesionarios según la localidad y el Tipo de Recinto Aduanero.
- i) Modificar el presente Reglamento cuando así convenga al ejercicio de sus funciones y a la actividad de los Recintos Aduaneros.



Aduana Nacional de Bolivia  
*eficiencia y transparencia*

j) En general, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

## **CAPITULO V OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS Y DE LA ADUANA NACIONAL**

### **ARTÍCULO 64°.- (CONTINUIDAD DEL SERVICIO)**

Los Concesionarios deberán prestar el Servicio a través de Recintos Aduaneros, de manera continua y atender la demanda de los Clientes las veinticuatro horas del día y todos los días del año, incluyendo días inhábiles y feriados, salvo causas de fuerza mayor o caso fortuito o autorización expresa de la Aduana Nacional.

Para los Servicios que requieran de la participación de un funcionario de la administración aduanera, el Concesionario acatará los horarios y días de atención establecidos por la Aduana Nacional mediante Resolución Administrativa emitida por cada Gerencia Regional de la Aduana Nacional o aquellos horarios extraordinarios que sean determinados por el administrador de aduana a solicitud escrita.

De ninguna manera los Concesionarios podrán cobrar a los Clientes tarifas especiales o montos adicionales por prestar Servicios o atender un Recinto Aduanero fuera de horarios establecidos por la Aduana Nacional según el párrafo anterior, en horarios extraordinarios o en horarios nocturnos.

### **ARTÍCULO 65°.- (CALIDAD DEL SERVICIO).**

Los Concesionarios deberán implementar un sistema de control, aseguramiento y mejoramiento continuo de productividad y calidad. Esto implica que deberá contemplar la realización de auditorias externas de productividad y calidad, cuyos resultados deberán ser remitidos a la Aduana Nacional. El Concesionario establecerá los parámetros y estándares iniciales de calidad y productividad, que serán descritos en el Contrato de Concesión correspondiente.

El Concesionario someterá a consideración de la Aduana Nacional una propuesta documentada y justificada de los parámetros y estándares de calidad y productividad antes de la Fecha de Inicio. La Aduana Nacional aprobará los mismos o instruirá que se efectúen las modificaciones pertinentes.

A los 5 años de la firma de los Contratos de Concesión como máximo, cada Concesionario deberá contar con la certificación ISO 9000.

### **ARTÍCULO 66°.- (SISTEMA INFORMÁTICO)**

Los Concesionarios, en la ejecución de los Servicios Regulados, estarán obligados a utilizar el sistema informático implementado por la Aduana Nacional para el registro, control y fiscalización de las operaciones aduaneras.



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

Los Concesionarios estarán obligados a dotar, mantener y reponer un sistema informático propio que sea compatible con el sistema informático implementado por la Aduana Nacional y que permita a los Concesionarios operar adecuadamente el Servicio en todos los Recintos Aduaneros bajo su administración. Este sistema informático deberá constar del hardware y software que permita a cada Concesionario interconectarse con el sistema informático de la Aduana Nacional, observando las limitaciones técnicas de cada lugar.

**ARTÍCULO 67°.- (RESPONSABILIDAD POR LA CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE LAS MERCANCIAS)**

El Concesionario es el único y exclusivo responsable por la realización del Servicio y por la custodia y la conservación de las mercancías ingresadas en cada Recinto Aduanero que administra.

Ni la Aduana Nacional ni ninguna otra entidad pública o privada que no sean los Concesionarios, asumirán ninguna responsabilidad sobre dichas mercancías.

En caso de pérdida de las mercancías ingresadas a un Recinto Aduanero por causas atribuibles al Concesionario, además de las responsabilidades ante el propietario de las mismas, el Concesionario asume la obligación de pagar los tributos aduaneros que la Aduana Nacional hubiera dejado de percibir por ese hecho.

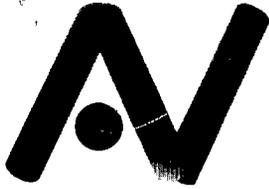
**ARTÍCULO 68°.- (DOCUMENTACION Y ARCHIVO HISTORICO)**

Los Concesionarios están obligados a guardar en un archivo físico, todos los documentos que obtenga y emita en la ejecución de los Servicios Regulados de acuerdo a los procedimientos aprobados por la Aduana Nacional.

A manera enunciativa y no limitativa, dicha documentación consistirá en:

a) Documentación aduanera:

- i. Partes de recepción
- ii. Registros de ingreso y salida de camiones al deposito aduanero
- iii. Inventarios individuales de mercancías en las diferentes modalidades de depósito y de mercancías incautadas y abandonadas.
- iv. Libros de tachas cuando corresponda.
- v. Inventario general consolidado de mercancías
- vi. Otros documentos referidos a inventarios
- vii. Copia de las declaración de mercancías hasta la implementación del Sistema Informático SIDUNEA
- viii. Documento de constancia de entrega de mercancías



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

- ix. Formulario 234 (Consolidación parte de recepción) hasta la implementación del sistema SIDUNEA.
- x. Formulario 107 (Solicitud de Emisión Parte de Recepción sin descarga de las Mercancías) hasta la implementación del sistema SIDUNEA.
- xi. Certificado de Salida.
- xii. Formulario 212 (Declaración de exportación y RITEX para exportaciones temporales) hasta la implementación del sistema SIDUNEA.

b) Documentación administrativa-financiera.

- i. Estados financieros auditados
- ii. Documentos relacionados con obligaciones tributarias.
- iii. Documentos que respalden las compras e inversiones.
- iv. Documentos que respalden el cálculo y el pago del Derecho de Explotación.
- v. Contratos con terceros
- vi. Pólizas de seguro

Toda la documentación generada en un Recinto Aduanero, será obligatoriamente archivada por los Concesionarios en un archivo debidamente organizado que cumpla con los siguientes requerimientos:

- Los documentos deben estar debidamente clasificados por serie documental.
- Cada serie debe estar ordenada por gestiones.
- La documentación debe estar debidamente conservada en unidades de conservación (cajas o empastados).
- Las unidades de conservación deberán estar rotuladas señalando el Recinto Aduanero de origen del documento, el tipo de documento, las fechas extremas, la cantidad de folios y número correlativo.
- La documentación archivada deberá constar en un inventario detallado impreso y en medio magnético.

El archivo de cada Concesionario estará ubicado en sus oficinas centrales y deberá ser actualizado continuamente y como mínimo de manera trimestral.



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

**ARTÍCULO 69°.- (RESPONSABILIDAD SOBRE LA DOCUMENTACIÓN ARCHIVADA)**

Los Concesionarios serán responsables por la custodia y conservación física de los documentos que se encuentren en su archivo.

Los Concesionarios permitirán en todo momento, el acceso de cualquier funcionario autorizado en forma expresa por la Aduana Nacional al archivo y a cualquier documento que se encuentre archivado, sin ninguna limitación o restricción.

Toda o parte de la documentación archivada por los Concesionarios según lo estipulado en el presente artículo, podrá ser entregada en fotocopia legalizada a la Aduana Nacional cuando ésta lo requiera.

**ARTÍCULO 70°.- (CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACION ARCHIVADA)**

Los Concesionarios estarán obligados a conservar la documentación enumerada en el artículo 68 de este Reglamento de Concesión en las condiciones establecidas en ese artículo, hasta el término de cinco años después de que los Concesionarios dejen de prestar el Servicio.

Durante el periodo de dos años después de la finalización o revocatoria de la Concesión, los Concesionarios deberán permitir el acceso de la Aduana Nacional a la documentación contenida en sus archivos y entregar toda la documentación en fotocopia legalizada que fuera requerida por la Aduana Nacional.

**ARTÍCULO 71°.- (RESPALDO MAGNÉTICO DEL ARCHIVO)**

Los Concesionarios están obligados a poseer respaldos magnéticos de imágenes digitales de los documentos que mantiene en su Archivo físico que la Aduana Nacional considere relevantes.

El respaldo magnético de toda la documentación digitalizada por los Concesionarios durante cada trimestre, será entregado a la Aduana Nacional dentro de los primeros cinco días del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre.

**ARTÍCULO 72°.- (FACILITACION DEL DESPACHO DE MERCANCÍAS)**

Los Concesionarios estarán obligados a realizar todos los actos necesarios para agilizar y facilitar el despacho y el aforo de las mercancías. Esta obligación consistirá en:

- a) Contar con personal de estiba y equipo suficiente para el reconocimiento físico por parte de la Aduana Nacional o del Agente Despachante.
- b) Contar con personal de estiba y equipo suficiente para el aforo de las mercancías.
- c) Proceder al inmediato levante de las mercancías que hubieran sido aforadas o reconocidas y sobre las cuales la administración aduanera hubiera autorizado el "levante", salvo causas debidamente justificadas.

**ARTÍCULO 73°.- (OTRAS OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS)**



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

Además de las obligaciones señaladas en el presente Reglamento, constituyen obligaciones de los Concesionarios en relación a los Servicios Regulados:

- a) Colaborar a la Aduana Nacional y a sus funcionarios en el ejercicio de la Potestad Aduanera, según lo establecido en el artículo 60 del presente Reglamento.
- b) Verificar los Precintos de todas las mercancías transportadas y reportar a la administración aduanera sobre el estado de los mismos en los plazos dispuestos por la Aduana Nacional. El reporte del estado de los precintos deberá producirse inmediatamente después del ingreso de cualquier medio o unidad de transporte al Recinto Aduanero cuando los precintos estuvieran rotos o se hubiera detectado alguna manipulación sobre ellos.
- c) Comunicar a la administración aduanera correspondiente, cualquier problema o irregularidad que advierta en las mercancías a su ingreso al Recinto Aduanero o al Área Restringida.
- d) No mantener mercancía nacionalizada en el Área Restringida.
- e) Prestar el Servicio de manera eficaz y eficiente de manera que permita a la Aduana Nacional cumplir con la facilitación al Comercio Exterior.
- f) Dotar en forma gratuita a la Aduana Nacional de espacios y construcciones suficientes, según lo dispuesto en el presente Reglamento, para el cumplimiento de sus labores en cada Recinto Aduanero. Esta obligación incluye la dotación continua e irrestricta de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado, instalaciones de líneas telefónicas y otros servicios básicos, por los cuales la Aduana Nacional pagará su costo. No se incluye en esta obligación, dotar de muebles a la Aduana Nacional.
- g) Dotar a las entidades del Estado relacionadas con el tránsito de pasajeros y vehículos por las fronteras, de oficinas para el cumplimiento de sus labores. Esta obligación incluye la dotación de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado, instalaciones de líneas telefónicas y otros servicios básicos, por los cuales cada entidad del Estado pagará su costo. Esta obligación no incluye dotar de muebles a las entidades del estado mencionadas. Estas entidades del Estado deberán suscribir un contrato con los Concesionarios para la determinación de los derechos y obligaciones de cada parte.
- h) Cumplir con las instrucciones impartidas por la Aduana Nacional en el marco de su competencia.
- i) Permitir y colaborar a la Aduana Nacional para que realice inspecciones físicas y recuentos de las mercancías depositadas en los almacenes del Recinto Aduanero.
- j) Colaborar a la Aduana Nacional en la determinación de mercadería sujeta a remate, de acuerdo con los procedimientos vigentes, la manipulación de dicha mercancía y la



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

colaboración a la Aduana Nacional o a terceros subcontratados por ésta en la realización del proceso y acto de remate.

- k) Mantener separadas, clasificadas y claramente identificadas a través del parte de recepción las mercancías incautadas y abandonadas del resto de mercancías almacenadas y realizar un inventario específico de éstas.
- l) Coadyuvar con la Aduana Nacional para que efectúe los procesos operativos de acuerdo con los procedimientos dispuestos por la Aduana Nacional.
- m) Contar con un espacio en la terminal de pasajeros de cada Aeropuerto Internacional destinado como depósito para mercancías decomisadas a pasajeros para su posterior traslado al Recinto Aduanero del Aeropuerto..
- n) Participar y colaborar en el examen previo de las mercancías mediante la manipulación, la estiba y la desestiba y otras actividades necesarias, según lo estipulado en el artículo 78 de la Ley General de Aduana y del artículo 100 de Reglamento a la Ley.
- o) Asumir el costo de adquisición de los precintos de acuerdo con las especificaciones que la Aduana Nacional determine.
- p) Mantener actualizada la información que deben incorporar a la base de datos del sistema informático de la Aduana Nacional en el ámbito de competencia de los Concesionarios y en lo referido al Servicio Regulado.
- q) Proporcionar a la Aduana Nacional los informes o certificaciones que le solicite en cumplimiento de sus funciones de control y fiscalización.
- r) Informar a la Aduana Nacional o a la autoridad competente sobre el destino, forma y resultados del manejo de los recursos y privilegios públicos, de conformidad al artículo 5 de la Ley del Sistema de Control Gubernamental (Ley SAFCO).
- s) Consolidar contablemente todos los recursos obtenidos por la prestación de los Servicios Regulados y no Regulados para una adecuada fiscalización y control de la Aduana Nacional.
- t) Contratar como auditores externos a firmas auditoras de reconocido prestigio y aprobadas por la Aduana Nacional. Las firmas auditoras contratadas no podrán ser auditoras de un mismo Concesionario por más de dos años consecutivos.
- u) Presentar a la Aduana Nacional o a la autoridad competente, estados financieros anuales debidamente auditados. En aplicación del artículo 5 de la Ley 1178 de 20 de julio de 1990, la Aduana Nacional podrá exigir opinión calificada e independiente sobre la efectividad de algunos o todos los sistemas de administración y control que utiliza.



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

- v) Realizar mantenimientos, limpiezas y calibración periódicos de las balanzas y básculas para camiones en base a la Norma Boliviana N° 2301 a través de empresas especializadas. La periodicidad de esta obligación deberá ser establecida en el programa de mantenimiento establecido en el artículo 50 de este Reglamento..
- w) Obtener el Certificado de Calibración de balanzas y básculas para camiones del Instituto Boliviano de Metrología (IBMETRO) o de cualquier otra entidad acreditada por el Organismo Boliviano de Acreditación (OBA) del Sistema Boliviano de Normalización, Metrología, Acreditación y Certificación (SNMAC), como mínimo cada seis meses y presentarla a la Aduana Nacional en copia legalizada dentro de las 24 horas después de haberla obtenido.
- x) Recibir y facilitar las inspecciones que la Aduana Nacional realice a través de IBMETRO o de otra entidad acreditada por el OBA, para verificar el mantenimiento y calibración de las balanzas y básculas para camiones, en cuyo caso la Aduana solo asumirá los costos en los cuales incurran IBMETRO o la entidad acreditada por el OBA.
- y) Comunicar oportunamente el vencimiento legal del plazo de almacenamiento a la administración aduanera y a los Clientes.
- z) Las demás obligaciones establecidas en el presente Reglamento y aquellas que específicamente sean establecidas en el Contrato de Concesión, que permitan cumplir adecuadamente con el Servicio.

**ARTÍCULO 74°.- (PROHIBICIONES)**

Los Concesionarios estarán prohibidos de realizar las siguientes actividades:

- a) Realizar otros servicios que no sean los Servicios Regulados y los Servicios no Regulados autorizados por la Aduana Nacional.
- b) Cuando la operación de descarga sea objeto de supervisión por la Aduana Nacional por encontrarse alguna irregularidad, el Concesionario no podrá realizar la descarga de mercancías y verificar el estado de los precintos de las mismas sin la participación de funcionario autorizado de la Aduana Nacional.
- c) Realizar cualquier función que constituya una facultad exclusiva de la Aduana Nacional y de la administración aduanera.
- d) Contar entre sus Accionistas a cualquier persona jurídica o natural que realice actividades incompatibles con el Servicio, según lo determinado en la Sección 2 del Capítulo III del presente Reglamento.
- e) Dañar, mediante cualquier medio público, la imagen institucional de la Aduana Nacional o de sus funcionarios.



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

**ARTÍCULO 75°.- (PROHIBICION DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL)**

- I. No podrán ser empleados, Directores, ejecutivos, consultores o poseer cualquier tipo de relación contractual sea civil, comercial o laboral, las personas que, mediante sentencia ejecutoriada, hayan resultado declaradas culpables de la comisión de delitos aduaneros o las personas que, mediante resolución administrativa ejecutoriada, hayan sido destituidas de sus cargos en la Aduana Nacional.
- II. Asimismo, las personas que estén sometidas a cualquier tipo de proceso por comisión de delitos aduaneros o proceso administrativo en la Aduana Nacional y que sean empleados, Directores, ejecutivos, consultores de un Concesionario o posean cualquier tipo de relación contractual sea civil, comercial o laboral con éstos, no podrán ejercer su cargo o prestar sus servicios mientras dure el proceso.
- III. Será obligación y responsabilidad de los Concesionarios tomar las medidas oportunas para cumplir con las prohibiciones y obligaciones establecidas en el presente artículo.

**ARTÍCULO 76°.- (OBLIGACIONES DE LA ADUANA NACIONAL)**

Serán obligaciones de la Aduana Nacional:

- a) Proceder al remate de las mercancías abandonadas con la diligencia oportuna o por lo menos dos veces por año, cuando se hubieran cumplido los procedimientos y plazos establecidos en las normas legales correspondientes.
- b) Hacer conocer a los Concesionarios los procedimientos aduaneros para su adecuación y la capacitación de su personal.
- c) Atender con celeridad y prontitud, las denuncias efectuadas por los Concesionarios contra funcionarios de la Aduana Nacional.

**CAPITULO VI INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO**

**ARTÍCULO 77°.- (CONDICIONES MÍNIMAS)**

En el presente capítulo se establecen las condiciones mínimas de infraestructura y equipamiento que deben cumplir los Recintos Aduaneros.

**ARTÍCULO 78°.- (NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN DE LA ADUANA NACIONAL)**

La construcción de Recintos Aduaneros debe ser autorizada por la Aduana Nacional de acuerdo a los requisitos formales, legales y técnicos establecidos en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 79°.- (SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CONTRUCCIÓN)**

I. La solicitud de autorización de construcción debe ser dirigida al Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional en una carta acompañada de la documentación descrita en el Anexo 1 de este Reglamento.

II. La documentación referida en el presente artículo, cuando corresponda, debe estar debidamente aprobada por las autoridades o entidades competentes.

**ARTÍCULO 80°.- (RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN)**

La Aduana Nacional, en un plazo no mayor a treinta (30) Días, evaluará el cumplimiento de los requisitos formales, legales y técnicos correspondientes de la solicitud de autorización de construcción y emitirá los informes que fueran necesarios. En caso de que dichos informes tuvieran observaciones, serán puestos en conocimiento del Concesionario solicitante para que las subsane.

Subsanadas las observaciones, la Aduana Nacional emitirá los informes correspondientes a las observaciones en un plazo no mayor a quince (15) Días y, posteriormente, autorizará mediante resolución de su Directorio, la construcción del Recinto Aduanero y su operación una vez concluida la misma.

Esta resolución será emitida dentro de los quince (15) Días luego de haberse emitido los informes referidos en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 81°.- (CONSTRUCCIONES MENORES)**

En caso de que el Concesionario requiera hacer construcciones, ampliaciones o modificaciones en infraestructura cuyo valor no supere la suma de cuarenta y cinco mil Dólares (\$US 45,000.-), no se exigirá la obtención de la resolución de autorización de construcción y podrá ejecutarlas con una simple comunicación a la Aduana Nacional. Las Construcciones menores detalladas en el presente artículo, de ninguna manera podrán estar referidas a construcciones comprometidas por los Concesionarios como parte del plan de inversiones que se elabore en virtud al Contrato de Concesión o como parte del plan de adecuación al presente Reglamento de Concesión.

**ARTÍCULO 82°.- (INICIO DE OBRAS SIN AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN)**

Si se hubieran iniciado obras para la construcción de un Recinto Aduanero sin contar con la correspondiente autorización de construcción, la Aduana Nacional requerirá la inmediata suspensión de las mismas y podrá aplicar a los infractores las sanciones que considere oportunas, incluyendo la reubicación o demolición de las instalaciones construidas. La Aduana Nacional podrá requerir a la Municipalidad del lugar la colaboración para aplicar la suspensión y las sanciones determinadas, sin perjuicio de que la Municipalidad aplique las sanciones que correspondan de acuerdo a su reglamento.

Si el Concesionario regularizara su situación cumpliendo los requisitos formales, legales, técnicos para la construcción, la Aduana Nacional emitirá la correspondiente autorización de construcción.



Aduana Nacional de Bolivia  
eficiencia y transparencia

**ARTÍCULO 83°.- (CONSTRUCCIÓN DE ACUERDO AL PROYECTO APROBADO Y OPERACIÓN)**

Todo Recinto Aduanero debe ser construido de acuerdo al proyecto aprobado por la Aduana Nacional. Cualquier modificación en la construcción con relación al proyecto aprobado deberá ser previamente revisada y aprobada por la Aduana Nacional.

A la conclusión de la construcción, la Aduana Nacional realizará una inspección física de la misma para determinar si es coincidente con el proyecto aprobado y elaborará el informe correspondiente. Esta inspección y el informe correspondiente deberán producirse dentro de los quince (15) Días de la comunicación efectuada por el Concesionario en la que señale haber concluido la construcción y solicite la autorización de operación.

En caso que el informe no tuviera observaciones, la Aduana Nacional comunicará al Concesionario dicha situación y, en aplicación de la autorización de construcción, otorgará la autorización para operar el Recinto Aduanero que corresponda. Esta autorización de operación constará en una nota escrita firmada por el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional.

El Concesionario está prohibido de operar el Recinto Aduanero construido sin antes obtener la comunicación de autorización referida en el párrafo anterior. En caso de incumplimiento a esta obligación, el Concesionario estará sujeto a las sanciones dispuestas por el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 84°.- (ADECUACION DE INFRAESTRUCTURA EXISTENTE)**

Si en el inmueble donde se pretende construir un Recinto Aduanero existiera alguna infraestructura que pudiera ser adecuada a las normas técnicas establecidas en el presente Reglamento, el Concesionario junto a su solicitud de autorización de construcción, someterá a aprobación de la Aduana Nacional las condiciones de adecuación de dichas instalaciones adjuntando, cuando corresponda, la documentación detallada en el artículo 79 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 85°.- (NORMAS TÉCNICAS Y ESPECIFICACIONES)**

En el Anexo 1 de este Reglamento se incluyen las normas técnicas y especificaciones que los Concesionarios deberán observar para la construcción de Recintos Aduaneros y adecuación de los mismos.

**CAPITULO VII INFRACCIONES Y SANCIONES**

**SECCION 1 INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 86°.- (INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS)**

Las infracciones descritas en el presente artículo y las sanciones emergentes son de carácter administrativo.



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

Constituyen infracciones administrativas:

- 1) El incumplimiento del Concesionario a la obligación de proporcionar la información establecida en los incisos a y b del artículo 59 del presente Reglamento en los plazos y condiciones señalados en el mismo.
- 2) El incumplimiento del Concesionario a la obligación de proporcionar cualquier información diferente a la señalada en el artículo 59 de este Reglamento, que sea requerida por la Aduana Nacional conforme al presente Reglamento en los plazos y condiciones determinadas en el respectivo requerimiento de información.
- 3) El incumplimiento a entregar a la Aduana Nacional fotocopias legalizadas por el Concesionario de la documentación contenida en el archivo a su cargo en los plazos y condiciones determinados en el presente Reglamento.
- 4) La falta de comunicación oportuna del vencimiento legal del plazo de almacenamiento de mercancías a la administración aduanera y a los Clientes.
- 5) La falta de presentación a la Aduana Nacional del Código de Ética elaborado por el Concesionario antes del vencimiento del plazo establecido en el artículo 6 del presente Reglamento.
- 6) Iniciar construcciones en un Recinto Aduanero sin contar con la autorización previa de la Aduana Nacional.
- 7) Operar un nuevo Recinto Aduanero sin contar con la autorización de operación emitida por el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional.
- 8) Para efectos de lo establecido en el artículo 119 de la Ley General de Aduanas, serán consideradas infracciones administrativas las irregularidades en la administración de los Recintos Aduaneros o en el mantenimiento de las condiciones exigidas en el presente Reglamento y en el Contrato de Concesión para la ejecución del Servicio.
- 9) El incumplimiento de mantener la infraestructura y construcciones de los Recintos Aduaneros en las condiciones técnicas exigidas en el presente Reglamento de Concesión.
- 10) No haber instalado o mantenido un sistema informático en las condiciones exigidas en el artículo 66 del presente Reglamento de Concesión y en el Contrato de Concesión.
- 11) No facilitar el despacho de las mercancías en las condiciones establecidas en el artículo 72 de este Reglamento.
- 12) No realizar mantenimientos, limpiezas y calibración periódicos de las balanzas y básculas para camiones.
- 13) No obtener el Certificado de Calibración de balanzas y básculas para camiones en los plazos y condiciones establecidos en el presente Reglamento.



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

- 14) Incumplimiento de la obligación de realizar las auditorías externas periódicas de productividad y calidad o incumplimiento de la obtención de la certificación ISO 9000, conforme al artículo 65 del presente Reglamento.
- 15) Negarse a prestar un Servicio Regulado que sea requerido por un Cliente, sin causas justificadas.
- 16) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Concesionario establecidas en el artículo 73 que no estén específicamente detalladas en el presente artículo.
- 17) El incumplimiento a las prohibiciones establecidas en el artículo 74 del presente Reglamento de Concesión.
- 18) La avería o extravío de mercancías ingresadas al Depósito Aduanero por causas atribuibles a los Concesionarios, sin perjuicio de la responsabilidad tributaria ante la Aduana Nacional y responsabilidad civil ante el Cliente, siempre que no constituya delito aduanero.
- 19) No permitir a los funcionarios de la Aduana Nacional o a terceros acreditados por ésta, el acceso a sus instalaciones para fines de aforo y fiscalización o revisión de sus equipos e infraestructura.
- 20) No colaborar a los funcionarios de la Aduana Nacional en la inspección y verificación de mercancías ingresadas o almacenadas en los Recintos Aduaneros y en el control de existencias en almacenes.
- 21) El incumplimiento del pago del Derecho de Explotación dentro del plazo establecido o por el importe total determinado según el Contrato de Concesión, sin perjuicio del pago de la actualización e intereses que correspondan.
- 22) El cobro a los Clientes de Tarifas superiores a las aprobadas por la Aduana Nacional o cobros adicionales a las Tarifas por los Servicios Regulados.
- 23) El incumplimiento por parte del Concesionario de la obligación de prestar el Servicio en forma continua e ininterrumpida por causas atribuibles al Concesionario.
- 24) Omisión o disminución de ingresos en el detalle mensual que los Concesionarios deben proporcionar a la Aduana Nacional para el cálculo del Derecho de Explotación o la no emisión de factura por ingresos.
- 25) Permitir que terceros subcontratados por el Concesionario para la realización del Servicio, cobren directamente honorarios a los Clientes.
- 26) La falta de renovación oportuna de las pólizas de seguro exigidas en el presente Reglamento.
- 27) Realizar o participar en acuerdos, contratos o actos con otro concesionario que restrinjan la libre competencia.
- 28) Realizar un Servicio no Regulado sin contar con la autorización previa de la Aduana Nacional mediante resolución de su Directorio.



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

- 29) No colaborar a la Aduana Nacional en la determinación de mercancías sujetas a remate, la manipulación de dicha mercancía y la colaboración a la Aduana Nacional o a terceros subcontratados por ésta en la realización del proceso y acto de remate.
- 30) No mantener separadas, clasificadas y claramente identificadas las mercancías incautadas y abandonadas del resto de mercancías almacenadas.
- 31) No haber dado estricto cumplimiento al artículo 75 del presente Reglamento de Concesión sobre prohibiciones a la contratación de personal.
- 32) El incumplimiento del Concesionario a la obligación de proporcionar la información operativa establecida en el inciso c del artículo 59 del presente Reglamento en los plazos y condiciones señalados en el mismo.
- 33) Cualquier otra infracción a las obligaciones, prohibiciones y responsabilidades establecidas en el presente Reglamento de Concesión, independientemente de la revocatoria de la Concesión o de las consecuencias previstas en el Contrato de Concesión, salvo que las mismas fueran subsanadas antes de que la Gerencia Regional de la jurisdicción donde se haya cometido la infracción o el Gerente General tome conocimiento de las mismas.

## SECCION 2 SANCIONES

### **ARTÍCULO 87°.- (CARÁCTER ADMINISTRATIVO DE LAS SANCIONES)**

Las sanciones descritas en el presente Reglamento son de carácter administrativo y serán impuestas mediante resolución administrativa emitida por los funcionarios de la Aduana Nacional descritos en el artículo 93 de este Reglamento y se aplicarán sin perjuicio de la imposición de penalidades emergentes de la comisión de delitos y contravenciones dispuestas en la Ley General de Aduanas y su Reglamento o la responsabilidad civil resultante.

### **ARTÍCULO 88°.- (MULTAS).**

La Aduana Nacional aplicará una multa en Dólares a las infracciones administrativas determinadas en el artículo 86 del presente Reglamento, por los siguientes montos:

- a) Con una multa Con una multa equivalente 500.- \$US (quinientos Dólares), por las infracciones administrativas señaladas en los numerales 1) a 4) del artículo 86 del presente Reglamento
- b) Con una multa equivalente 2,000.- \$US (dos mil Dólares), por las infracciones administrativas señaladas en los numerales 5) a 18) del artículo 86 del presente Reglamento.



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

- c) Con una multa equivalente a 5,000.- \$US (cinco mil Dólares) por las infracciones administrativas señaladas en los numerales 19) a 33) del artículo 86 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 89°.- (REINCIDENCIA)**

La segunda infracción a un mismo numeral del artículo 86 del presente Reglamento en que incurra un mismo Concesionario, dentro del plazo de un (1) año calendario de cometida la primera infracción, se considerará una reincidencia y estará sujeta a una multa igual al doble de lo establecido en el artículo 88 precedente.

A los efectos de interpretación del presente artículo, será considerada una reincidencia:

- a) Cuando la infracción no hubiera sido subsanada por el Concesionario luego de que la Aduana Nacional hubiera impuesto a éste la primera infracción o de que hubiera enviado una comunicación solicitando subsanar la infracción o incumplimiento.
- b) Cuando el Concesionario infractor hubiera vuelto a cometer la misma infracción en el plazo señalado en el presente artículo.

**SECCION 3 REVOCATORIA**

**ARTÍCULO 90°.- (CAUSALES DE REVOCATORIA)**

Constituyen causales de revocatoria de la Concesión:

- a) El inicio de un proceso de quiebra de un Concesionario, conforme al Código de Comercio.
- b) La disolución para liquidación de un Concesionario.
- c) La tercera infracción a un mismo inciso del artículo 86 del presente Reglamento en el transcurso de un año calendario computado a partir de la fecha en que cometió la primera infracción que hubiera sido sancionada conforme al inciso b) o c) del artículo 88.
- d) Interrupción del Servicio por causas no justificadas y atribuibles al Concesionario por más de cuarenta y ocho (48) horas continuas en cualquier Recinto Aduanero que administra.
- e) Cuando, mediante sentencia ejecutoriada, se determine que los socios, Accionistas o representantes legales de un Concesionario o de sus Empresas Vinculadas, hubieran participado en la comisión de un delito aduanero en el desarrollo de la actividad del Concesionario o en relación con dicha actividad, o cuando el Concesionario o el Operador hubieran sido hallados responsables civiles en dichos procesos.



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

- f) En caso de que el Directorio de la Aduana Nacional decida la intervención conforme lo establecido en el artículo 96 del presente Reglamento.
- g) Cuando la Aduana Nacional haya rescindido el Contrato de Arrendamiento o el Contrato de Concesión por causales establecidas en los mismos.

#### **SECCION 4      PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES Y REVOCATORIA**

##### **ARTÍCULO 91°.- (COMPETENCIA PARA APLICAR SANCIONES)**

Serán competentes para conocer las infracciones administrativas y aplicar las sanciones señaladas en el presente Reglamento:

- a) Los Gerentes Regionales de la Aduana Nacional que correspondan a la jurisdicción donde se cometió la infracción administrativa.
- b) El Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional.
- c) El Directorio de la Aduana Nacional, en instancia de recurso jerárquico.

##### **ARTÍCULO 92°.- (CALIFICACIÓN DE LA INFRACCION Y APLICACIÓN DE LA SANCIÓN).**

Identificada y verificada que fuera la infracción por los funcionarios descritos en el artículo 91, que acarrea cualquiera de las sanciones descritas en el presente Reglamento, sea de oficio o emergente de una denuncia, el funcionario aduanero competente dictará la resolución administrativa de imposición de sanciones, en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos siguientes a la verificación de la infracción.

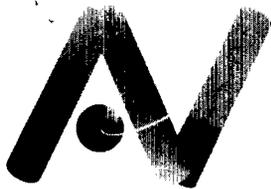
##### **ARTÍCULO 93°.- (SUBSANACIÓN)**

La Aduana Nacional dará por subsanado el incumplimiento establecido en los incisos a), b) y c) del artículo 86 del presente Reglamento, si antes de notificarse con la resolución que impone la sanción, los Concesionarios infractores remitieran a la Aduana Nacional la información extrañada.

##### **ARTÍCULO 94°.- (RECURSOS ADMINISTRATIVOS)**

I. La Resolución Administrativa que imponga sanciones conforme al artículo 92, podrá ser impugnada mediante recurso de revocatoria interpuesto ante la misma autoridad aduanera que dictó la resolución Administrativa recurrida, dentro de los diez días siguientes a su notificación.

La autoridad aduanera recurrida resolverá el recurso en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos siguientes a su interposición. La falta de pronunciamiento dentro del



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

término, equivale a silencio administrativo denegatorio, dando lugar al recurso jerárquico que se substanciará ante el Directorio de la Aduana Nacional.

Contra la resolución denegatoria del recurso de revocatoria procederá el recurso jerárquico el cual deberá interponerse en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación, ante la misma autoridad aduanera que emitió dicha resolución y ésta elevará el expediente ante el Directorio de la Aduana Nacional en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas de presentado el recurso.

II. La resolución que resuelva el recurso jerárquico agotará al procedimiento administrativo.

**ARTÍCULO 95°.- (PROCEDIMIENTO PARA REVOCATORIA DE LA CONCESIÓN)**

I. Cuando los Gerentes Regionales, el Gerente General o el Jefe de la Unidad de Concesiones tengan conocimiento de la existencia de una causal de revocatoria de la Concesión, emitirá un informe justificado en el plazo de diez (10) Días hábiles administrativos de conocida la causal de revocatoria. Este informe será remitido al Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas computables desde su emisión.

II. Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibido el informe, el Presidente Ejecutivo notificará al Concesionario para que presente por escrito sus descargos dentro de los siguientes veinte (20) días calendario.

Vencido el plazo para la presentación de descargos, la Unidad de Concesiones evaluará los descargos presentados y emitirá un informe final con recomendaciones en el plazo de diez (10) Días hábiles administrativos, que será elevado a conocimiento del Directorio de la Aduana Nacional a través del Presidente Ejecutivo.

El Directorio de la Aduana Nacional, previa revisión de antecedentes y consideración del informe final de la Unidad de Concesiones, dictará resolución pronunciándose sobre la revocatoria de la Concesión.

III. La Resolución que disponga la revocatoria de la Concesión, podrá ser impugnada mediante recurso de revocatoria interpuesto ante el Directorio, dentro de los diez (10) Días hábiles administrativos siguientes a su notificación.

El Directorio de la Aduana Nacional resolverá el recurso en el plazo de veinte (20) Días hábiles administrativos siguientes a su interposición. La falta de pronunciamiento dentro del término, equivale a silencio administrativo denegatorio, dando lugar al recurso jerárquico que se substanciará ante el Ministerio de Hacienda.

Contra la resolución denegatoria del recurso de revocatoria, procederá el recurso jerárquico el cual deberá interponerse en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación ante el Directorio de la Aduana Nacional que elevará el expediente al Ministerio de Finanzas en el plazo de cuarenta y ocho horas de presentado el recurso.

II. La resolución que resuelva el recurso jerárquico agotará al procedimiento administrativo.



## SECCION 5 INTERVENCIÓN

### **ARTÍCULO 96°.- (CONCEPTO GENERAL).**

Cuando, por acción u omisión del Concesionario, se ponga en riesgo la normal prestación del Servicio por causas debidamente fundadas, el Directorio de la Aduana Nacional, mediante resolución, podrá disponer la intervención del o de los Concesionarios a objeto de garantizar la continuidad del Servicio, por un plazo no mayor a un (1) año, que podrá ser prorrogado por una sola vez por el mismo periodo de tiempo que el anterior. Dicha resolución contendrá la determinación de revocar la concesión en aplicación de lo establecido en el inciso f) del artículo 90 del presente Reglamento de Concesión.

### **ARTÍCULO 97°.- (NOMBRAMIENTO DEL INTERVENTOR Y FACULTADES).**

La Resolución de intervención contendrá el nombramiento del interventor, quien tendrá las facultades de administrar los Recintos Aduaneros a cargo del Concesionario intervenido y realizar el Servicio con los terrenos, construcciones, infraestructura, equipos, maquinaria, vehículos, muebles, sistemas, archivos e instalaciones del Concesionario hasta que se suscriba un nuevo Contrato de Concesión para dichos Recintos Aduaneros y el nuevo Concesionario preste efectivamente el Servicio. Los ingresos percibidos por la realización del Servicio serán cobrados por el interventor y serán utilizados, en orden de prioridad, para pagar todos los costos y gastos asumidos en su ejecución, para el pago del canon de arrendamiento, para el pago del Derecho de Explotación. El saldo, luego de restar todos los conceptos anteriores, será entregado al Concesionario intervenido.

El Directorio de la Aduana Nacional, una vez ejecutada la intervención y mientras concluya el proceso de contratación de un nuevo Concesionario, podrá contratar por excepción a otro concesionario conforme a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicio.

## SECCION 6 PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACION Y RECURSOS

### **ARTÍCULO 98°.- (RECURSO DE REVOCATORIA).**

Las resoluciones administrativas emitidas por el Directorio de la Aduana Nacional, podrán ser impugnadas por los Concesionarios que consideren que han sido perjudicados en sus intereses legítimos o en sus derechos subjetivos, interponiendo recurso de revocatoria ante el mismo Directorio.



Aduana Nacional de Bolivia  
*eficiencia y transparencia*

**ARTÍCULO 99°.- (RECURSO JERARQUICO).**

Las resoluciones sobre el recurso de revocatoria, pronunciadas por el Directorio de la Aduana Nacional, podrán ser impugnadas en recurso jerárquico ante el Ministro de Hacienda.

**ARTÍCULO 100°.- (VÍA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA)**

La Resolución denegatoria del recurso jerárquico agotará al procedimiento administrativo, quedando expedita la vía jurisdiccional contencioso administrativa, conforme al artículo 118 (I), literal 7° de la Constitución Política del Estado.

**ARTÍCULO 101°.- (PROCEDIMIENTO).**

Los recursos de revocatoria y jerárquico a los que se refieren los artículos precedentes, serán tramitados conforme a las normas de la Ley N° 2341 del 23 de abril de 2002 de Procedimientos Administrativos. Mientras esta Ley no se encuentre vigente, se aplicarán los plazos establecidos en el presente Reglamento.

## CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 102°.- (UNIDAD DE CONCESIONES)**

Las labores administrativas y procesales de supervisión, fiscalización y regulación de los Concesionario encomendadas a la Aduana Nacional por el presente Reglamento de Concesión, será realizadas por una Unidad de Concesiones dependiente de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas de la Aduana Nacional.

La Unidad de Concesiones será la encargada de tramitar e informar sobre todas las comunicaciones y solicitudes de los Concesionarios dispuestas por el presente Reglamento, siempre que no estén relacionadas con operaciones aduaneras o que no estén reservadas a otras instancias por disposición expresa de este Reglamento de Concesión.

**ARTÍCULO 103°.- (NIVELES DE RELACIONAMIENTO)**

En la comunicación e interrelación entre los Concesionarios y la Aduana Nacional, se respetarán los siguientes niveles:

**I. Interrelación sobre cuestiones relacionadas a operaciones aduaneras.**

Cuando las comunicaciones estén referidas a operaciones aduaneras, los niveles de relacionamiento serán los siguientes:

- a. Los encargados o responsables de un Recinto Aduanero dirigirán sus comunicaciones únicamente al administrador aduanero.



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

- b. Los representantes regionales de los Concesionarios dirigirán sus comunicaciones a las Gerencias Regionales correspondientes de la Aduana Nacional.
- c. El Gerente General o Presidente de un Concesionario dirigirá sus comunicaciones al Gerente General de la Aduana Nacional.

**II. Comunicaciones relacionadas al Contrato de Concesión y al Reglamento de Concesión.**

Todas las comunicaciones relativas al Contrato de Concesión y relacionadas al presente Reglamento de Concesión en cuestiones vinculadas a la Concesión serán dirigidas por el Gerente General, el Presidente o el representante legal de los Concesionarios al Director de la Unidad de Concesiones establecida en el presente capítulo, en primera instancia y al Gerente Nacional de Administración y Finanzas o al Gerente General de la Aduana Nacional, en siguiente instancia.

**ARTÍCULO 104°.- (IMPOSIBILIDAD SOBREVINIENTE).**

Las obligaciones de los Concesionarios en virtud a la Concesión se suspenderán por el tiempo en que se encuentre impedido por causas de imposibilidad sobreviniente.

Se entiende por imposibilidad sobreviniente, todos aquellos casos que no han podido preverse o que siendo previsibles, son insuperables, ocasionados por fuerzas extrañas a la voluntad y control del Concesionario, como ser los sucesos de la naturaleza, tales como terremotos, inundaciones, tempestades, derrumbes, explosiones, incendios y otros, y que sean de conocimiento público, o que, causados por el hombre, son incontrolables, como guerras, motines, conmoción civil, actos de terrorismo, paros sociales, huelgas ilegales, bloqueos intempestivos o paros por mando estatal tales como censos o elecciones municipales o generales. Cualquier otra causal de imposibilidad sobreviniente que no este contemplada en el presente artículo, será analizada y aprobada por el Directorio.

**CAPITULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 105°.- (ENTRADA EN VIGENCIA)**

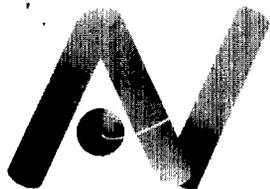
El presente Reglamento de Concesión entrará en vigencia a partir de la fecha en que se suscriban los Contratos de Concesión emergentes de la Licitación Pública Internacional para la Concesión de los Servicios de Administración de Depósitos de Aduanas y Control de Tránsito, Ref. GNAF No. 001/2002.

Este Reglamento no será aplicado a los Concesionarios de los Recintos Aduaneros contratados por el Ministerio de Finanzas.



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

## **ANEXO 1**



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

## **NORMAS TÉCNICAS Y ESPECIFICACIONES PARA HABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE RECINTOS ADUANEROS**

---

### **1. OBJETO**

Las presentes Normas Técnicas y especificaciones tienen por objeto el establecer las condiciones mínimas que deben cumplir los Recintos Aduaneros, en cuanto al diseño y construcción de su infraestructura física y de servicios, y determinar las características de su equipamiento mínimo con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento de las instalaciones para el cumplimiento de sus actividades y objetivos.

### **2. NATURALEZA Y FINES**

Las normas contenidas en este Anexo están referidas específicamente al diseño y construcción y/o habilitación de Recintos Aduaneros en todo el ámbito nacional, así como al mantenimiento de los mismos.

Estas normas se consideran de orden público, siendo su vigencia y aplicación de carácter general y obligatorio.

Se establecen estas normas comunes generales para identificar, definir y regular las situaciones técnicas emergentes de la necesidad de contar con Recintos Aduaneros edificados y organizados de acuerdo a la clasificación de los mismos y su ubicación, bajo un criterio funcional uniforme.

### **3. ALCANCE Y APLICABILIDAD**

Las presentes Normas obligan a todas las personas naturales o jurídicas, individuales o colectivas, públicas o privadas que posean dominio sobre bienes inmobiliarios de uso asignado para instalaciones aduaneras, a regirse a sus disposiciones.

Conforme a la facultad que tiene la Aduana Nacional para efectuar el control y desarrollo de las actividades inherentes a su función, las presentes normas y disposiciones conexas pertinentes, serán aplicadas en todo el territorio nacional.

Tratándose de normas generales, en todos los casos las disposiciones en ellas contenidas, deberán ser compatibilizadas con los reglamentos municipales de edificaciones, propios de cada ciudad o municipio.



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

#### **4. CLASIFICACIÓN DE LOS RECINTOS ADUANEROS**

Para efectos de las presentes Normas, los Recintos Aduaneros en el país, en los que se realiza las operaciones aduaneras previstas de acuerdo a la legislación vigente y que son posibles sujeto de concesión, están clasificados en los siguientes tipos:

- Depósitos de Aduana Interior
- Depósitos de Aduana de Aeropuertos
- Depósitos de Aduana de Frontera

Son Depósitos de Aduana Interior los ubicados al interior del territorio aduanero y cuya función principal es la recepción y despacho aduanero de todos los regímenes aduaneros, salvo las operaciones de régimen especial que no son propias de éste tipo de aduana (viajeros, cabotaje, duty free, envío postal, courier, tráfico fronterizo, material aeronáutico, efectos personales de tripulación y vehículos de turismo).

Son Depósitos de Aduana en Aeropuerto, los ubicados en los aeropuertos internacionales del país definidos por autoridad competente y cuya función es el control de ingreso y salida de mercancías así como de las operaciones de comercio exterior vía aérea de todos los regímenes aduaneros, salvo las operaciones de régimen especial que no son propias de este tipo de aduanas (tráfico fronterizo y vehículos de turismo).

Son Depósitos de Aduana de Frontera los que corresponden por su ubicación a las fronteras terrestres, lacustres o fluviales sobre las principales vías de comunicación del país con el exterior y cuya función es el control de ingreso y salida de mercancías, almacenaje y despacho de mercancías de importación y exportación en todos los regímenes propios de este tipo de instalaciones.

Así mismo, los depósitos de aduana interior y los de aduana de frontera se clasifican en "Tipo A", "Tipo B" y "Tipo C", siendo el criterio para su categorización la importancia estratégica asignada a su ubicación por la AN y el volumen de operaciones previstas. La Aduana Nacional elaborará el detalle de la categoría asignada a cada uno de los Recintos Aduaneros habilitados en el país.

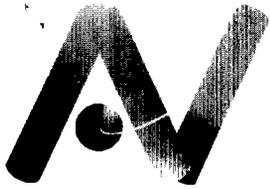


**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

## 5. CONSIDERACIONES URBANÍSTICAS

Para la localización y ubicación de Recintos Aduaneros necesariamente deberá tomarse en cuenta los siguientes factores:

- Vinculación y distancia a la red vial nacional y local (urbana)
- En los casos que corresponda, distancia más favorable a la línea fronteriza, de acuerdo a las características propias del sitio
- Vinculación con las redes ferroviarias, fluviales o aéreas según el caso
- Accesibilidad, condiciones físicas de los accesos
- En las ciudades, compatibilidad del Uso del Suelo, con los reglamentos municipales, respecto a usos principales, usos compatibles, usos complementarios y la Ley del Medio Ambiente
- Características geológicas mínimas adecuadas del sitio y su entorno inmediato, geotecnia, hidrología, constructibilidad
- Características topográficas, forma, superficie, pendiente, buscando la mejor opción para el uso y funciones asignadas
- Los depósitos de aduana de frontera no podrán ubicarse a una distancia superior a 2 Km del límite fronterizo del país
- En caso de no ser posible el cumplimiento del punto anterior, las instalaciones podrán dividirse dejando las instalaciones de control dentro de la distancia máxima señalada y ubicando los depósitos en un radio no mayor a los 5km cumpliendo con todos los puntos precedentes.
- Los depósitos de aduana en aeropuerto no podrán ubicarse fuera de los límites propios de cada aeropuerto.

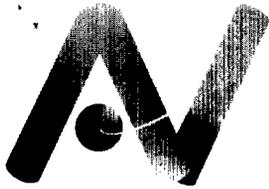


**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

## **6. INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS**

Los terrenos destinados a edificaciones de Depósitos de Aduanas deberán estar, en lo posible, próximos a las redes de servicios básicos, agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, recolección de residuos sólidos y demostrarse la posibilidad de conexión de acuerdo a los reglamentos de las instituciones locales que prestan los servicios respectivos.

En caso de no poder cumplir este requisito, los proyectos deberán incluir soluciones puntuales a cada uno de los temas, mediante sistemas adecuados a las características y condiciones del sitio, garantizando el funcionamiento de toda la infraestructura de servicios básicos al interior del predio. Estas soluciones deberán, en su diseño y construcción, cumplir con todo lo establecido en las normas bolivianas contenidas en el Reglamento Nacional de Instalaciones Sanitarias, los reglamentos para Instalaciones Eléctricas, la Norma Boliviana 777 de Instalaciones Eléctricas, la Ley de Medio Ambiente y las normas bolivianas sobre disposición de residuos sólidos.



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

## **7. REQUERIMIENTOS FUNCIONALES MÍNIMOS**

Los Recintos Aduaneros según su clasificación y tipo deberán incluir como mínimo lo siguiente:

### **Depósitos de Aduana Interior (Tipo A, Tipo B y Tipo C)**

Oficinas Administrativas del Concesionario

Oficinas Administrativas de la Aduana

Oficinas destinadas

- Bancos
- Agencias Despachadoras
- Empresas Verificadoras
- Otras

Servicios Complementarios

- Comedor
- Baños Públicos
- Seguridad
- Archivo
- Depósito

Playa de parqueo vehículos livianos

Playa de parqueo vehículos del personal

Taller de Mantenimiento

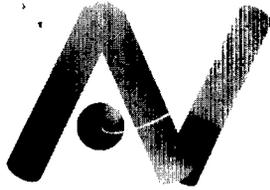
Instalaciones especiales (tanques de agua, grupos electrógenos, calefacción y otros)

Almacenes Cubiertos

- Area de almacén
- Jefatura de almacenes
- Balanza
- Area de maniobras (vehículos, ferrocarril)

Playas de Depósito

- Mercancía
- Traslado
- Contenedores (opcional en Tipo B y Tipo C)
- Vehículos (opcional en Tipo B y Tipo C)



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

#### Area de depósito de Material Tóxico o Peligroso

- Almacén cubierto
- Playa de almacenamiento
- Playa de estacionamiento de camiones, área de maniobras

#### Depósito de mercancía incautada

Control de Ingresos y Salidas

Bascula para camiones

Playa estacionamiento camiones, área de maniobras

Seguridad Perimetral

Portería

Areas de circulación vehicular y peatonal

Areas libres y jardines

#### **Depósitos de Aduanas de Aeropuerto**

##### **En terminal de carga:**

Oficinas Administrativas del Concesionario

Oficinas Administrativas de la Aduana

Oficinas destinadas

- Bancos
- Agencias Despachadoras
- Empresas Verificadoras
- Otras

Servicios Complementarios

- Archivo
- Deposito
- Baños Públicos
- Seguridad



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

**Almacenes Cubiertos**

- Area de almacén
- Jefatura de almacenes
- Balanza
- Area de material tóxico o peligroso
- Area de maniobras

**Depósito de mercancía incautada**

**Control de Ingresos y Salidas**

**Seguridad Perimetral**

**En terminal de pasajeros:**

Oficina del Concesionario

Oficina de la Aduana

Oficina de Banco

**Servicios Complementarios**

- Balanza
- Almacén o deposito
- Sala de descanso
- Archivo
- Baño

**Depósitos de Aduanas de Frontera (Tipo A, Tipo B y Tipo C)**

Oficinas Administrativas del Concesionario

Oficinas Administrativas de la Aduana

Oficinas destinadas

- Bancos (en Tipo A y Tipo B)
- Agencias Despachadoras (en Tipo A y Tipo B)
- Empresas Verificadoras (en Tipo A y Tipo B)
- Control fitosanitario
- Control de migración
- Policía Boliviana
- Servicio Nacional de Caminos
- Otras



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

#### Servicios Complementarios

- Comedor
- Baños Públicos
- Seguridad
- Archivo
- Depósito

Playa de parqueo vehículos livianos

Playa de parqueo vehículos personal

Taller de Mantenimiento

Instalaciones especiales (tanques de agua, grupos electrógenos, calefacción y otros)

#### Almacenes Cubiertos

- Area de almacén
- Jefatura de almacenes
- Balanza
- Area de maniobras (vehículos, ferrocarril)

#### Playas de Depósito

- Mercancía
- Contenedores (opcional en Tipo B, no se incluye en Tipo C)
- Vehículos (opcional en Tipo B, no se incluye en Tipo C)

Area de depósito de Material Tóxico o Peligroso (en Tipo A y opcional en Tipo B)

- Almacén cubierto
- Playa de almacenamiento
- Playa de estacionamiento de camiones, área de maniobras

Control de Vehículos Turísticos y de Pasajeros

Depósito de mercancía incautada

Control de Ingresos y Salidas

Báscula para camiones

Playa estacionamiento camiones, área de maniobras

Seguridad Perimetral



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

Viviendas personal

Portería

Areas de circulación vehicular y peatonal

Areas libres y jardines

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.



Aduana Nacional de Bolivia  
eficiencia y transparencia

## 8. PARÁMETROS DE ASENTAMIENTO Y DE EDIFICACIÓN

Las instalaciones de Recintos Aduaneros deberán asentarse en sectores determinados por los Reglamentos Municipales como áreas permisibles para este tipo de actividad, siendo el uso principal del suelo, la recepción y almacenamiento de mercancías sujetas a control de aduanas y las actividades relacionadas a este servicio.

Para la implantación de Recintos Aduaneros en sitios determinados, deberá cumplirse con todo lo establecido en las disposiciones de la Ley del Medio Ambiente

Estas instalaciones que se consideran parte del equipamiento urbano, admiten en su entorno como usos complementarios, los referidos a todo tipo de actividades de transporte y servicios conexos y como uso compatible la vivienda de baja densidad.

Los parámetros de edificación, que necesariamente deben ser cumplidos son:

Parámetro	Aduana Interior			Aduana de Aeropuerto	Aduana de Frontera		
	Tipo A	Tipo B	Tipo C		Tipo A	Tipo B	Tipo C
Superficie mínima de lote	20 hectáreas	10 hectáreas	5 hectáreas	2.500 m <sup>2</sup>	2.5 hectáreas	1.5 hectáreas	0.5 hectáreas
Frente mínimo de lote	50 m.	50 m.	50 m.	No aplica	50 m.	30 m.	30 m.
Área máxima a cubrir	20% del lote	20% del lote	20% del lote	No aplica	20% del lote	20% del lote	15 a 20% del lote
Área de instalaciones no cubiertas	50% del lote	50% del lote	50% del lote	No aplica	50% del lote	50% del lote	50% del lote
Vías de circulación vehicular	20 % del lote	15 a 20 % del lote	15 % del lote	No aplica	20 % del lote	15 % del lote	15 % del lote
Jardineras y áreas libres	10 % del lote	15 a 10 % del lote	15 % del lote	No aplica	10 % del lote	15 % del lote	15 % del lote
Retiro mínimo de edificación	4 m. perimetral	4 m. perimetral	4 m. perimetral	Según norma del aeropuerto	4 m. perimetral	4 m. perimetral	3 m. perimetral
Altura mínima en depósitos	4.5 m. interior	4.5 m. interior	4.5 m. interior	4.5 m. interior	4.5 m. interior	4.5 m. interior	4.5 m. interior

Los terrenos a ser utilizados para este fin necesariamente constituirán una unidad independiente, aislada de cualquier propiedad vecina mediante vías de circulación. En caso de no existir vías, se deberá habilitar por lo menos una vía con un ancho mínimo de 6m.



Aduana Nacional de Bolivia  
*eficiencia y transparencia*

## 9. NORMAS GENERALES

### Volumetría y Dimensionamiento Exterior

**Alineación.** En sus frentes hacia vías públicas los muros perimetrales deberán seguir la línea municipal y las edificaciones interiores respetarán las disposiciones sobre retiros mínimos de edificación.

**Nivel de Edificación.** Para toda edificación se tomará en cuenta el nivel definido por las vías circundantes, para adoptar el nivel de piso de los bloques de oficinas, de los depósitos cubiertos y de las playas de depósito, de manera que las construcciones no estén expuestas a inundaciones.

**Aceras exteriores.** Los frentes del terreno que den hacia vía pública deberán tener aceras pavimentadas de un ancho no menor a 1.50 m.

En las partes en que las aceras deban soportar el paso de vehículos, el pavimento deberá ser reforzado para garantizar su funcionamiento y duración, de acuerdo a normas establecidas en el Código Boliviano del Hormigón.

**Elementos salientes.** En los casos en que existan torres de control que estén construidas en el límite del terreno, y en su diseño presentaran elementos salientes (voladizos), estos no podrán estar a menos de tres metros sobre el nivel de la acera exterior.

**Retiros.** El retiro perimetral deberá estar absolutamente libre de cualquier edificación, pudiendo ser utilizado solamente para jardinería, senderos o tramos de circulación vehicular eventual, con excepción de los tramos usados para torres de control de seguridad, si fuera el caso.

**Accesos.** Solamente existirá una puerta de acceso y salida de mercaderías y vehículos, con características de control que garanticen su inviolabilidad. Solo en caso de que los Recintos Aduaneros tengan posibilidad de acceso de otro tipo de transporte comercial (ferroviario o fluvial), se admitirá la existencia de otra puerta de acceso y salida, que también deberá garantizar el control correspondiente.

### Diferenciación de Espacios Interiores

En los Recintos Aduaneros se diferenciarán tres tipos de espacios interiores: Locales habitables, Locales no habitables y áreas de circulación.

**Locales habitables.** Son aquellos destinados a trabajo que, para este caso específico, se dividen en dos grupos:



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

- Oficinas, salas de espera, salas de reuniones, salas de atención al público, biblioteca, comedores
- Depósitos cubiertos de almacenamiento, talleres y otros servicios

**Locales no habitables.** Son aquellos destinados a usos de servicio y complemento para los locales habitables tales como: baños, cocinas, casas de maquinas y garajes.

**Áreas de circulación.** Son aquellas que sirven para comunicar o relacionar horizontal o verticalmente diferentes locales por sus características funcionales, tales como: vestíbulos, corredores, galerías, pasajes, escaleras y rampas.



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

## 10. PARTES CONSTITUTIVAS DE LOS RECINTOS ADUANEROS

### **Cerramiento de los Recintos Aduaneros**

El perímetro exterior de los Recintos Aduaneros estará rodeado de un cerco infranqueable en toda su extensión, a fin de que el ingreso y salida de mercaderías, vehículos y personas se realice por la única puerta de ingreso y salida controlada.

El cerco tendrá una altura mínima de 3.50 m., de los cuales máximo 1 m. de altura, medida a partir del nivel de la acera exterior, podrá ser muro sólido, el resto continuará en la parte superior mediante verjas o rejas cuyo diseño permita el 80% de visibilidad a través de las mismas y que en su parte superior incluya elementos que no permitan traspasar el cerco.

El acceso y salida consistirá en dos vías de dos carriles cada una (uno de ingreso y otro de salida), con un separador central en el que se ubicará la caseta de control y vigilancia (que incluirá baño y cocineta), en medio de dos aceras, una para el ingreso y otra para la salida de personas y vehículos. El ancho total del acceso será de 20 m. Cada vía de dos carriles tendrá un ancho de 8 m., el separador central será de 5 m., 1m. para cada acera y 3m. para la caseta de control. La altura del techo del acceso será mínimo de 6 m.

### **Área Restringida.**

Dentro del perímetro de cada Recinto Aduanero, deberá existir una zona perfectamente delimitada destinada a prestar los Servicios Regulados (en lo sucesivo Área Restringida), donde se encontrarán los depósitos cubiertos de almacenamiento, las playas de depósito detalladas en el numeral 10.11 de este anexo, las áreas de almacenamiento de material tóxico o peligroso, el depósito de mercancía decomisada y abandonada y otras áreas necesarias para prestar los Servicios Regulados.

El Área Restringida deberá contar con un único acceso de ingreso y salida para medios de transporte de mercancías dotado de una báscula para camiones. Adicionalmente, contará con un único acceso de ingreso y salida para personas.

El Área Restringida deberá estar rodeada de un cerco infranqueable en toda su extensión y estará dotada de seguridad según los parámetros establecidos en el numeral 10.7 de este Anexo 1.



Aduana Nacional de Bolivia  
*eficiencia y transparencia*

### **Bloque de Oficinas Administrativas**

Las dimensiones mínimas y las características de las edificaciones destinadas a oficinas estará en relación directa a las funciones y actividades que se desarrollen en ellas, los trámites que se atiendan, la cantidad de funcionarios que trabajen en ellas y la cantidad de público que acude a recibir los servicios, el volumen de aire requerido por sus ocupantes, las posibilidades de renovación de aire, la distribución del mobiliario y de las circulaciones, la altura mínima del local y las necesidades de iluminación y ventilación natural. Las medidas lineales y las superficies de los locales corresponderán a longitudes y superficies libres y no a las comprendidas entre ejes de construcción o estructuras.

La altura mínima de los locales habitables cuando se trate de oficinas pequeñas, deberá ser de 2.40 m. en las regiones del occidente del país y 2.70 m. en las regiones del oriente del país medida entre en piso terminado y el cielo falso, el techo o el elemento estructural horizontal más saliente. Cuando en un local trabajen o permanezcan 20 personas o más la altura mínima será de 3.20 m. en las regiones del occidente del país y 3.50 m. en las regiones del oriente del país a menos que cuente con ventilación especial y permanente.

En general, se tomará como parámetro de diseño la superficie de 5 m<sup>2</sup> por funcionario y un volumen de aire de 12 m<sup>3</sup>.

### **Servicios Complementarios**

Todos los ambientes destinados a prestar servicios de apoyo para la realización de las tareas normales dentro de un recinto de aduanas se consideran como servicios complementarios. Son servicios complementarios:

**Depósito.** Deberá incluirse en el diseño un depósito auxiliar para materiales e implementos de oficina con una superficie mínima de 9 m<sup>2</sup>. o equivalente al 0.02% de la superficie destinada a oficinas.

**Archivo.** En el área de oficinas se preverá un ambiente especial para el archivo documentado de trámites, con una superficie mínima de 20 m<sup>2</sup>.

**Comedor.** El comedor será principalmente para el personal, pudiendo eventualmente dar servicio a los clientes. Se tomará como parámetro de diseño, de 1 a 1.50 m. por usuario.

**Cocinilla.** La cocinilla de apoyo a este servicio se dimensionará tomando como parámetro 0.20 m. por funcionario.



Aduana Nacional de Bolivia  
eficiencia y transparencia

**Baños.** Los baños deberán diseñarse adoptando los siguientes criterios:

- 2.00 m<sup>2</sup> para privados
- 0.50 m<sup>2</sup> por cada 3/5 damas y cada 2/5 varones
- 2 inodoros hasta 20 personas; 3 hasta 40 y un inodoro adicional cada 20 personas adicionales en oficinas
- 2 urinarios hasta 20 personas; 3 hasta 40 y un urinario adicional cada 20 personas adicionales en oficinas

La altura de los locales no habitables o locales de servicio deberá ser mínimo de 2.20 m. medidos desde el piso terminado hasta el techo o parte inferior de las vigas que sobresalgan.

### **Circulación Interior**

Está constituida por áreas que vinculan o relacionan horizontal o verticalmente diferentes locales tanto en las edificaciones destinadas a oficinas como en las de depósito y servicios auxiliares.

**Ancho de galerías.** Las galerías que tengan acceso por sus dos extremos hasta una longitud de 80 m. deberán tener un ancho mínimo de 4 m. En caso de galerías ciegas, la longitud máxima permitida será de 30 m. con un ancho mínimo de 4 m.

**Pasillos y corredores.** El ancho de pasillos y corredores no podrá ser en ningún caso menor a 1.20 m. En caso de sectores de alta circulación o frecuencia de uso, el ancho mínimo será de 1.80 m.

El acceso a las edificaciones desde el exterior, hacia la circulación de distribución interior, no será menor a 1.80 m.

La altura mínima de las áreas de circulación no podrá ser de ninguna manera inferior a la de los locales no habitables. (2.20 m.)

Los locales destinados a la permanencia de 20 o más personas deberán tener salida directa a áreas de circulación interior de tal manera que la distancia máxima a recorrer dentro del local sea como máximo 25 metros. Las puertas serán correderas o se abrirán hacia fuera.

**Escaleras.** En edificios de más de una planta, se calculará el número necesario de escaleras y su ancho, de acuerdo a la capacidad y número de personas que transiten por ellas. En general el ancho mínimo de las escaleras no deberá ser inferior a 1.20 m. Se añadirán 0.20 m. adicionales cada 125 m<sup>2</sup> servidos. Las escaleras serán dotadas de pasamanos en los lugares que se requiera, con una altura de 0.90 m. Cada escalera no deberá dar servicio a más de 1.400 m<sup>2</sup> de planta.



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

Ningún local podrá comunicarse directamente con las gradas o rampas sino a través de rellanos o superficies planas que eviten el peligro de caídas.

**Rampas.** Las rampas de circulación interior se diseñarán y dimensionarán siguiendo los parámetros especificados para escaleras. La pendiente máxima admisible será de 10%.

### **Vías Vehiculares y Peatonales Internas**

Las vías vehiculares internas en los Recintos Aduaneros aduaneros deben estar diseñadas de manera de asegurar la circulación de todos los vehículos entrantes o salientes, sean de carga o particulares, de tal manera que se aseguren todos los recorridos que puedan darse. Se deben estudiar los carriles de circulación para los vehículos en tránsito, como para los que están en maniobras de estacionamiento o control en diferentes sectores.

Todas las vías interiores deberán estar pavimentadas con tratamientos adecuados de piso según la intensidad de uso y las características de los vehículos que circularán por ellas, incluyendo la conducción de aguas pluviales superficiales.

Las vías internas principales deberán tener un ancho mínimo de calzada de 14 m., con un separador continuo de 1 m. cuando sean de dos manos de circulación y las secundarias 7 m. de calzada en una mano de circulación.

El ancho mínimo de carriles será de 3.50 m. y el radio de giro mínimo será de 3.50 m. para vehículos livianos.

El ancho mínimo de carriles será de 4.00 m. y el radio de giro mínimo será de 9.50 m. para vehículos pesados.

La pendiente máxima admisible en vías interiores o en rampas de vinculación entre sectores, cuando el tramo no sea largo, será del 12%. Las rampas de circulación exterior, para vehículos tendrán un ancho mínimo de 4 m. y una pendiente máxima admisible de 20% en tramos cortos.

Las circulaciones peatonales tendrán un ancho mínimo de 1.50 m. y un tratamiento de piso adecuado, incluyendo la conducción de aguas pluviales superficiales.

### **Seguridad**

La seguridad de los Recintos Aduaneros estará dada principalmente por cerco perimetral que deberá ser diseñado siguiendo las especificaciones anotadas en los



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

acápites referidos a cerramiento y accesos. El diseño deberá incluir casetas o torres de control, a criterio del concesionario, dotadas de comodidad suficiente para las labores de vigilancia.

Además del cerco perimetral, dentro del recinto, se colocarán enmallados o verjas de seguridad independientes para sectores específicos. Estos enmallados serán completamente transparentes para facilitar la vigilancia.

Como parte de la seguridad, el predio en todo su perímetro, las vías internas de circulación, las playas de parqueo, patios de maniobras y en general todas las áreas libres y construidas deberán contar con una iluminación exterior óptima mediante postes cuyas alturas garanticen iluminación continua sin áreas de sombra con una intensidad mínima de 50 lux.

#### **Playa de Parqueo Vehículos Livianos Estacionamiento Temporal para Vehículos de Funcionarios y Clientes**

La playa de estacionamiento temporal para vehículos livianos de los funcionarios y clientes, se dimensionará de acuerdo a la cantidad estimada de los mismos, tomando como parámetro de diseño de 15 a 25 m<sup>2</sup> por vehículo, con un ancho mínimo de 2.30 m. y un largo mínimo de 5 m. por unidad de parqueo. Adicionalmente se preverá un espacio o calle de maniobras no menor a 4.50 m. en disposiciones de parqueos oblicuas a la calle hasta un ángulo de 45° y 6.00 m. en disposiciones perpendiculares a la calle.

#### **Playa en Zona Previa**

La Playa de zona previa esta destinada exclusivamente al parqueo de vehículos con carga de mercancías que hubieran ingresado en horarios no habilitados o en espera de autorización para descarga. Estará ubicada en una zona aislada y debidamente delimitada contigua al acceso y con vinculación controlada hacia otros sectores del interior.

La cantidad de plazas de parqueo en este sector estará en función al movimiento propio de cada Deposito de Aduanas, según su clasificación y emplazamiento, sin embargo, deberá preverse como mínimo 10 plazas en aduanas de frontera y 20 plazas en aduanas de interior. La cantidad adicional de plazas se determinará para cada caso de acuerdo a sus particularidades, tomando como superficie mínima por plaza de 42 m<sup>2</sup> (12 x 3.5 m.) para camiones de eje simple, de 60 m<sup>2</sup> (15 x 4 m.) para camiones de eje doble, y de 80 m<sup>2</sup> (20 x 4 m.) para camiones con remolques. A estas superficies deberá añadirse una superficie igual, destinada a maniobras y circulación.





**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

## **Depósitos Cubiertos de Almacenamiento**

El diseño de los depósitos cubiertos estará en función al sistema de almacenamiento, el equipo de manipuleo que deba desplazarse en el interior y el manejo que se haga de la mercancía, de tal manera de garantizar la seguridad de los elementos a almacenar y evitar el deterioro de los mismos.

Para el diseño de los depósitos se tomará como módulo de dimensionamiento el correspondiente a un "pallet" de 1.20 x 0.80 m. en función al cual se organizaran los sectores de almacenamiento, sean estos de simple estibamiento de pallets o dispuestos mediante estanterías o "racks" que permitan lograr mayor altura de almacenamiento, limitada por el alcance de los equipos mecánicos. Los espacios libres de circulación de los montacargas y personas que trabajan en el depósito se dimensionarán en función al sistema de almacenamiento y equipo a utilizar.

En razón a que el simple estibamiento de "pallets" o mercancía en cajas, sacos o empaques no estandarizados provoca riesgos de aplastamiento de la mercancía colocada en las partes inferiores, deberá preverse para este sistema máximo un 40% de la superficie disponible. En el 60% restante se emplearán sistemas que permitan una mayor altura de almacenamiento tales como:

- Sistema "Drive - In"
- Sistema Selectivo
- Sistema "Push - Back"
- Sistema "Cantilever"
- Sistema de Estantería y "Real Rack"

Los almacenes cubiertos tendrán una altura mínima de 4.50 m., pudiendo elevarse la altura hasta el límite que permita el sistema y equipo a utilizar. En las zonas tropicales se incluirá en el diseño de las cubiertas, elementos que permitan la fácil circulación y renovación del aire. La altura máxima estará dada por las características técnicas del tipo de estructuras de almacenamiento a utilizar, teniendo en cuenta que debe evitarse el riesgo de aplastamiento por excesiva altura de almacenamiento.

Con carácter general, deberá considerarse facilidades para permitir un índice de 5 a 7 renovaciones de aire por hora.

En cada depósito se preverá la instalación de una oficina destinada al jefe de almacén, éste espacio se dimensionará de acuerdo a las especificaciones para oficinas contenidas en los acápite precedentes. La ubicación de la oficina será determinada por la facilidad de acceso, control del movimiento de mercancía y atención directa al público.



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

Se preverá en cada depósito la instalación de por lo menos una balanza de una tonelada de capacidad, ubicada de tal manera que su acceso sea fácil y directo y no entorpezca el normal funcionamiento del almacén o depósito.

Cada almacén deberá contar con facilidades de conexión a hidrantes, detector de incendios y gabinetes con mangueras o extinguidores, que se colocarán en lugares fácilmente accesibles y de manera que cada uno sirva máximo a 500 m<sup>2</sup> construidos.

Los depósitos estarán emplazados sobre plataformas de 1.10 m. de altura, dejando un área continua de 3 metros de ancho para carga y descarga a lo largo de los sectores donde se ubican las puertas de los depósitos. Estos espacios de andén de carga deben ser cubiertos.

El ancho mínimo de las puertas de acceso a los depósitos será de 4.00 m. y su altura mínima de 3.20 m.

Adicionalmente al emplazamiento de los depósitos, deberá preverse la superficie necesaria para un patio de maniobras en el que el estacionamiento momentáneo de los vehículos para carga o descarga, no interfiera con la circulación de otros vehículos y de la maquinaria que opera en el sector. Sus dimensiones estarán en función a la cantidad de depósitos a servir debiendo tomarse en cuenta necesariamente radios mínimos de 9.50 m. para las maniobras de giro de los vehículos que ingresan y salen del sector.

Los almacenes se complementarán con baterías de baños que sirvan a varios depósitos, para lo que deberá tomarse como parámetro de diseño: 1 inodoro cada 15 hombres y 1 cada 25 mujeres, 1 urinario cada 25 hombres; 1 lavamanos cada 7 trabajadores y 1 ducha cada 15 trabajadores en almacenes.

### **Playas de Depósito**

Uno de los aspectos que debe ser tratado con especial cuidado es el de la zonificación y distribución de los espacios de playas de depósito, por la cantidad de componentes que incluyen, la relación que tienen con otras áreas funcionales y la magnitud de los espacios que es requieren.

Cada playa tendrá un perímetro claramente delimitado y aislado mediante un cerco de malla olímpica, para garantizar su transparencia y facilitar la vigilancia, con una altura mínima de 3 metros y una sola puerta de acceso y salida.



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

### **Playa de Depósito a Cielo Abierto**

La Playa de depósito a cielo abierto está destinada a recibir y almacenar La mercancía que ingresa a los Recintos Aduaneros y que deba permanecer en ellos un tiempo antes de su salida y que por sus características puede ser almacenada a la intemperie sin peligro a sufrir daños por efecto del clima.

Para este efecto se dispondrá de un espacio pavimentado cuya superficie se determinará puntualmente en función al movimiento, demanda y frecuencia de uso que tiene cada aduana. Esta playa deberá estar por encima del nivel de las vías de circulación, para evitar riesgos de inundación, debiendo además contar con un adecuado sistema de drenaje y conducción superficial de aguas pluviales, para lo que su acabado considerará pendientes de piso que lleven las aguas hacia sumideros o cunetas que formen parte de la red general. El dimensionamiento de estos elementos estará en función a la solicitud según los índices de precipitación locales y las disposiciones del Reglamento Nacional de Instalaciones Sanitarias.

### **Trasbordo Directo de Mercancías**

La mercancía que ingrese a los Recintos Aduaneros y sea susceptible de ser liberada sin necesidad de permanecer en almacenamiento, podrá ser trasbordada a otro vehículo para su salida, pudiendo darse los caso de trasbordo de ferrocarril a camión, de camión a camión o de embarcación fluvial a camión.

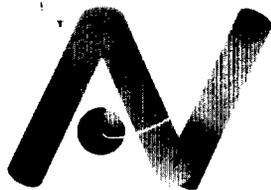
En todos estos casos, según el medio de transporte de llegada y de salida, se deberá organizar las operaciones de trasbordo mediante la colocación de andenes, de alturas y dimensiones adecuadas, entre el medio de llegada y el medio de salida, para facilitar la descarga y recarga a través de ellos.

En general los andenes tendrán una altura de 1.10 m. sobre el nivel de circulación de los medios de transporte y un ancho mínimo de 3.00 m.

La estructura vial que acompaña a este sector, deberá facilitar el movimiento tanto vehicular como peatonal del personal y de los usuarios, organizando el circuito ingreso – salida de manera que no haya interferencia en ninguno de los pasos del manejo de la mercancía.

### **Playa para Contenedores**

Los contenedores que ingresan a los Recintos Aduaneros serán llevados directamente a una playa de almacenamiento específicamente dispuesta



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

para este propósito, en la que los vehículos de transporte parquearán en una plataforma de carga y descarga desde donde una grúa especialmente dispuesta recogerá los contenedores para luego depositarlos en los sitios asignados.

El parámetro de diseño para la playa de contenedores está dado por la superficie de ocupación de cada contenedor, debiendo calcularse 15 m<sup>2</sup> (6 x 2.50 m.) por plaza, a la que deberá añadirse una superficie igual para circulación y maniobras.

El piso de la playa de contenedores deberá estar por encima del nivel de los pisos de circulación a fin de evitar riesgos de inundación y su acabado será nivelado y con una resistencia superior a 1000kg./m<sup>2</sup>, ejecutados en hormigón armado reforzado de acuerdo a las especificaciones del Código Boliviano del Hormigón Armado

### **Vehículos Importados**

Los vehículos de importación tendrán una playa de parqueo especial, diseñada de acuerdo al movimiento propio de cada aduana según su emplazamiento, con capacidad de recibir vehículos livianos, pesados y maquinaria, dimensionada usando los mismos parámetros indicados para las playas de almacenamiento.

Las playas de vehículos importados podrán habilitarse sobre terreno natural, siempre y cuando este tenga un buen drenaje, nivel parejo y por lo menos haya sido ripiado.

### **Material Tóxico o Peligroso**

Para el almacenamiento de material tóxico o peligroso se incluirá un sector en el que se establecerá un depósito cubierto auxiliar destinado exclusivamente a este tipo de material y una playa exclusiva para el mismo propósito.

El depósito debe estar organizado de tal manera que se tengan lugares claramente diferenciados para el almacenamiento de mercancías de acuerdo a su categorización de riesgo para la salud, riesgo de inflamabilidad, riesgo de reactividad a distintos agentes (ej. agua u otras sustancias químicas), de acuerdo a lo que se preverán los equipos correspondientes.

Los parámetros de diseño serán los mismos que para los almacenes y playas de depósito.



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

Adicionalmente se dispondrá de por lo menos un pozo de almacenamiento de derrames destinado a recibir los derrames de material tóxico o peligroso que pudieran producirse. Los pisos de las playas para material tóxico y de los depósitos cubiertos se ejecutarán con pendientes mínimas del 2% cuyas direcciones confluyan hacia la ubicación del pozo mencionado de manera que este reciba los líquidos por simple escurrimiento.

### **Vehículos Turísticos – Transporte de Pasajeros**

En las aduanas de frontera deberá contarse con un sector destinado a la llegada de vehículos de transporte de pasajeros, parqueo momentáneo, revisión de equipajes acompañados y salida.

Para este propósito, se preverá como mínimo cinco plazas de parqueo para vehículos de transporte público, con una superficie de ocupación de 45 m<sup>2</sup> por plaza y cinco plazas para vehículos livianos, con una superficie de ocupación de 15 m<sup>2</sup> por plaza.

Adicionalmente se contará con un espacio cubierto donde se realicen los trámites correspondientes y que tenga mesones de inspección eventual de equipajes. Este ambiente tendrá capacidad para albergar a por lo menos el 30% de la cantidad máxima estimada de personas en tránsito.

En la “Tabla de Parámetros de Estandarización de Recintos Aduaneros” adjunta al presente documento se encuentra un resumen de los indicadores y parámetros de diseño expresados en esta sección.



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

## 11. CONSIDERACIONES PREVIAS A LA CONSTRUCCION

### Actividades Previas

**Replanteos.-** Consisten en el trazado sobre el terreno en forma precisa y exacta de las dimensiones y demás detalles que figuran en los planos de fundaciones, estableciendo señales o marcas de referencia, permanentes o temporales.

**Ensayos de carga.-** Se los ejecutará a fin de comprobar la resistencia del terreno a fundar. Para la construcción de edificios de cuatro plantas en adelante se presentará un estudio geotécnico elaborado por un profesional especializado para su aprobación por la instancia competente de la Alcaldía y la AN.

### Cimentación

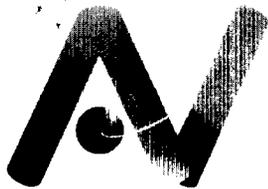
Queda prohibido cimentar en zonas declaradas inestables, sobre tierra vegetal, terrenos húmedos, rellenos, salvo el caso que se adopten medidas necesarias para asegurar la estabilidad de las obras.

### Excavaciones

Las excavaciones no deben afectar a las estructuras instalaciones ni cimientos de las propiedades vecinas, para lo que se adoptarán las previsiones necesarias para no ocasionar daños ni hagan peligrar a las personas.

### Muros de contención

Serán ejecutados tomándose medidas de seguridad en cuanto a la estabilidad y resistencia. A partir de 3m. de altura se presentarán cálculos y diseños.



Aduana Nacional de Bolivia  
eficiencia y transparencia

## 12. PROCESO DE LA CONSTRUCCION – ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS

### Sub-Cimientos

Tendrán por objeto rellenar los excesos de excavación de tal manera de presentar una superficie plana y nivelada a fin de dar facilidad y precisión a la construcción de las cimentaciones. Consistirá en un solado de hormigón pobre por debajo de los cimientos.

### Cimientos

Los cimientos serán corridos o aislados y serán ejecutados de tal manera que las cargas se distribuyan en el terreno de fundación uniformemente, sin sobrepasar las tensiones máximas permitidas.

Las excavaciones para cimientos, en terrenos resistentes, excepto en roca, se profundizarán hasta un nivel tal que se asegure suficiente protección contra los efectos de aguas superficiales y de las heladas, y tendrán una profundidad mínima de 0,60 m., debiendo penetrar 0,20 m. en las capas no removidas.

### Cimientos Corridos

Servirán de base a los sobrecimientos, serán de hormigón ciclópeo para lo que se usará una mezcla cuya clasificación debe ser 1:6 a 1:8.

Con anterioridad a la colocación del canto rodado (piedra bruta) se ejecutará previamente el vaciado de una primera capa de concreto en el fondo de la excavación cuyo espesor será de 5 cm. como mínimo. Luego se colocarán capas alternadas de piedra y concreto cuidando de que las piedras no tengan contacto entre si, y puedan estar prácticamente envueltas por el concreto; finalmente y después del fraguado se lo humedecerá eventualmente para obtener el curado adecuado de la mezcla.

En caso de cimentar en terrenos con pendientes la construcción se hará en forma escalonada de tal manera que el cimiento tenga *siempre* una base horizontal.

En los casos en que el terreno sea húmedo o existan aguas subterráneas, se colocarán drenajes y capas aisladas para evitar que la humedad ascienda por capilaridad en los muros de los edificios o pueda disminuir la resistencia del terreno.

### Fundaciones Aisladas



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

Servirán de base generalmente a las columnas de la estructura de un edificio, para su construcción se utilizará, hormigón armado o piedra.

Cuando los cimientos sean del tipo de pilares aislados en terrenos poco resistentes se dispondrá de amarres horizontales (vigas o tensores) que servirán de arriostamiento y asegurarán la trabazón de aquellos.

Las fundaciones para edificaciones donde se usen máquinas que produzcan vibraciones deberán construirse aisladas, de modo que se evite la transmisión de las vibraciones a la estructura del edificio o a las construcciones aledañas.

### **Sobrecimientos**

Se construirán encima de los cimientos corridos y con anterioridad a la ejecución de los muros. Los materiales que se empleen serán hormigón ciclópeo o simplemente hormigón armado, estando sujeto al tipo de trabajo a efectuar y también al espesor del muro a construirse sobre éstos elementos. Generalmente los sobrecimientos tendrán un ancho igual al del muro y se ejecutarán utilizando encofrados y poniendo especial cuidado en la verticalidad y la nivelación.

### **Muros**

Se construirán con regularidad controlando su verticalidad y la alineación respectiva.

#### **Muros de Ladrillo**

Para la construcción de este tipo de muros se tendrá especial cuidado de disponer de ladrillos de buena calidad los que deberán cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

- Resistencia a la comprensión mínima
- Debe presentar una coloración uniforme rojiza amarillenta, tendrá un sonido metálico, ángulos rectos y aristas vivas. Dimensiones uniformes.

#### **Muros de Piedra**

Los muros portantes de piedra no podrán tener espesores inferiores a los que correspondan a los muros de albañilería de ladrillos y llevarán los mismos refuerzos.

#### **Muros de Bloques**



**Aduana Nacional de Bolivia**  
eficiencia y transparencia

Son los ejecutados con bloques huecos para los que en términos generales regirán las mismas especificaciones indicadas para los trabajos en ladrillo, además de las normas apropiadas a este material.

### **Morteros para asentar Elementos de Mampostería**

Para este objeto, las mezclas a emplearse serán:

<b>Cal</b>	<b>Cemento</b>	<b>Arena</b>	<b>Empleo</b>
1	1	6	Muros que no reciban cargas
1	--	4	Muros que no tengan más de 4 mts. de altura.

<b>Cal</b>	<b>Cemento</b>	<b>Arena</b>	<b>Empleo</b>
1/2	1	3	Muros que soporten cargas según los requerimientos
--	1	5	
--	1	6	

Todos los materiales componentes de las mezclas obedecerán a normas establecidas.

Los muros de ladrillo no podrán tener longitudes mayores a 6,00 m. sin que tengan refuerzos de machones o pilares de hormigón armado o estén trabados a otros muros y vigas de hormigón armado a la altura de cada entrepiso.

### **Cubiertas o Techos**

Para estos trabajos se utilizarán en general materiales impermeables, y malos conductores térmicos como ser teja, fibrocemento, pizarra u otro material similar. Se podrán utilizar materiales de gran conductibilidad térmica como chapa metálica ondulada (calamina) siempre que se tomen las medidas convenientes para conseguir un aislamiento térmico. Se usarán pinturas anticorrosivas para su mejor conservación.

### **Cubiertas Planas**

Son aquellas que se conocen comúnmente con el nombre de azoteas, deberán tener pendiente mínima 2%.



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

**Cercado de Cubiertas Planas.** Un techo o azotea transitable debe cercarse con una altura mínima de 1.00 m, tomada desde el nivel de la losa.

Cuando la azotea no sea transitable, para su acceso se colocarán grapas, ganchos o escaleras metálicas de tipo vertical para ejecutar trabajos de limpieza o reparación, tanto del techo como de canaletas y conductos.

La impermeabilización se ejecutará usando materiales apropiados (asfalto y capas de cartón asfáltico), también se puede usar aditivos impermeabilizantes en el mortero de la capa de revoque.

### **Cubiertas Inclinadas**

Son aquellas que poseen una pendiente mayor al 2%. Los techos construidos con faldones inclinados son cubiertas inaccesibles. Deberán llevar armaduras o estructuras resistentes y la cubierta se construirá con materiales apropiados. Cuando los techos cubran áreas de más de 10m. de luz será obligatorio que los responsables de la obra, presenten los respectivos cálculos estáticos.

En los techos con faldones, las pendientes mínimas permitidas para las cubiertas, según los materiales empleados, serán las siguientes:

• Vidrios	6	grados
• Calamina	10	grados
• Tejas Metálicas	15	grados
• Tejas y planchas de fibrocemento	18	grados
• Tejas de cemento o arcilla	25	grados
• Pizarra	45	grados

### **Pisos y Pavimentos**

Los pavimentos de calzadas, patios y otros sitios en que puedan circular vehículos pesados, serán ejecutados en la siguiente forma:

- Apisonado y nivelado del terreno.
- Contrapiso con piedra bruta
- Relleno del solado anterior con hormigón pobre.
- Vaciado del hormigón con un espesor mínimo de 0.10 m. según los casos, dividiendo el área en superficies máximas de 18 m<sup>2</sup>, donde se colocarán juntas de dilatación con materiales asfálticos.
- Aplicación de la capa de acabado



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

Los pavimentos normales se ejecutarán sobre un contrapiso de 0,06 m., el que se ejecutará con mezcla pobre después de haber compactado y nivelado el terreno.

Los pavimentos de sectores que soportarán carga pesada con gran intensidad de uso serán ejecutados con hormigón armado reforzado de acuerdo a lo establecido en el Código Boliviano del Hormigón Armado.



Aduana Nacional de Bolivia  
eficiencia y transparencia

### 13. RESISTENCIA Y ESTABILIDAD

En toda estructura se harán los cálculos respectivos para que pueda soportar cargas permanentes y sobrecargas.

#### Cargas Permanentes

La carga permanente está constituida por el peso propio de los elementos integrantes de la construcción, como muros, pisos, techos, instalaciones, artefactos, etc. Las cargas permanentes serán determinadas de acuerdo al análisis de cada uno de los materiales que integran la estructura.

#### Sobrecargas y Cargas Accidentales

Son sobrecargas constituidas por los pesos de las personas, instalaciones, muebles maquinarias, artefactos móviles y por la acción del viento. Para el cálculo de estabilidad y resistencia se tomarán de modo general los siguientes valores:

AMBIENTE	VALOR DE CALCULO
Oficinas	200 kg/m <sup>2</sup>
Bibliotecas, archivos	500 kg/m <sup>2</sup>
Comedores públicos, salones públicos y de reuniones	500 kg/m <sup>2</sup>
Baños y cocinas	200 kg/m <sup>2</sup>
Depósitos y Talleres	500 kg/m <sup>2</sup>
Garajes, depósitos, grandes almacenes	500 kg/m <sup>2</sup>
Pasillos en edificios públicos, comerciales e industriales	500 kg/m <sup>2</sup>
Pasillos de acceso en general escaleras, balcones	300 kg/m <sup>2</sup>
Techos y azoteas inaccesibles	100 kg/m <sup>2</sup>
Techos, azoteas y marquesinas con acceso eventual	150 kg/m <sup>2</sup>
Terrazas donde se congregue gente	400 kg/m <sup>2</sup>
Patios con circulación vehicular siempre que no actúen fuerzas concentradas muy fuertes	800 kg/m <sup>2</sup>
En barandas de balcones y escaleras, el esfuerzo horizontal dirigido al exterior y aplicado sobre el pasamanos en edificios públicos, comerciales e industriales	40 kg/m <sup>2</sup>

#### Sobrecargas Especiales

Las sobrecargas indicadas, serán aplicables solamente cuando las solicitudes, provengan del uso normal de las personas, muebles, máquinas, instalaciones, etc.



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

Las sobrecargas especiales que puedan producirse por acumulación de libros, mercaderías, máquinas, cajas fuertes, vehículos, etc., deberán calcularse en cada caso tomando en cuenta al mismo tiempo el recargo que haya que considerarse por acciones dinámicas.



Aduana Nacional de Bolivia  
*eficiencia y transparencia*

### **Acción del Viento**

Se ajustará a condiciones de investigación. Si los valores fueran excesivos serán corregidos posteriormente.

La presión del viento depende de 1a velocidad del mismo.

El análisis de las estructuras debe efectuarse generalmente en la dirección de sus ejes principales. En casos especiales como ser: Torres, estructuras reticuladas abiertas, construcciones con caras dentadas, etc., se complementará el análisis en la dirección de sus diagonales.

Para efectos del viento se considerarán superficies expuestas al viento a:

Las estructuras que se hallan limitadas por superficies planas.

Las estructuras de secciones circulares y aproximadamente circulares.

Las superficies múltiples de techados que se hallan unos a continuación de otros en el mismo edificio (Ejemplo: techos en diente de sierra según especificación para ésta clase de diseños). Cada techo aislado debe ser calculado con la influencia de su superficie total.

El análisis podrá efectuarse por cualesquiera de los métodos de las normas internacionales (mientras no se especifique lo contrario) tomando como base una velocidad del viento de 120 km/hr.

La acción normal del viento se considerará así:

**Superficies Planas.** Cuando las superficies son planas en las construcciones completamente expuestas a la acción del viento, se tomará el valor de 175kg/m<sup>2</sup> para la fuerza horizontal del viento.

En las construcciones resguardadas por otras vecinas y las que se encuentren en sitios constantemente resguardados del viento, los anteriores valores se disminuirán proporcionalmente al grado de protección.

**Superficies Inclinadas.** En las superficies inclinadas con respecto a la horizontal, la presión efectiva del viento se calculará de acuerdo a las fórmulas pertinentes.



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

### **Sobrecarga de Nieve**

En el análisis de cargas en las cubiertas deben tomarse en cuenta las sobrecargas por efectos de nieve, en las regiones que por su clima así se requiera.

Las sobrecargas debidas a la nieve en una superficie horizontal serán de 70 kg/m.

En superficie de techos con inclinaciones grandes, siempre que en ninguna parte del mismo se formen sacos de nieve, deben tomarse valores menores y en techos con inclinaciones de 60° o más pueden eliminarse las sobrecargas debidas a nieve.

### **Medidas de Precaución Contra Temblores**

Cuando la estructura resistente de los edificios no sea metálica ni de hormigón armado, la estructura se ejecutará en lo posible a base de muros resistentes exteriores continuos y de muros interiores normales a los primeros, procurando una distribución uniforme de las cargas en los diferentes pisos y zonas de la construcción. Para tal fin los edificios deberán cumplir las siguientes condiciones generales:

La transmisión de las cargas se efectuará en la forma más directa posible desde la techumbre hasta las cimentaciones.

Los diversos elementos soportantes de la construcción deberán disminuir de espesor y de peso, a medida que se aumenta la altura.

Se procurará emplear en cada piso materiales homogéneos con el fin de realizar la combinación de elementos de igual rigidez.

Se evitará toda disposición constructiva en que algún elemento del edificio origine empujes no contrarrestados eficazmente.

En los edificios con más de un piso o más de 5,00 m. de altura, no se permitirá que la estructura esté formada exclusivamente por columnas o pilares aislados de ladrillo, adobe, piedra o de otros materiales similares que no sean el hormigón armado o el acero.

Todo elemento saliente como balcones, consolas, ménsulas antetechos, jardineras, cornisas, etc., deberán estar firmemente ligados a la estructura del edificio.

Las techumbres de los edificios deberán arriostrarse, anclarse o asegurarse en forma conveniente a los muros o estructuras sobre los que descansan.



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

No se permitirá en albañilerías existentes, ampliaciones para lograr mayor altura o espesor en forma de zócalos, antetechos, cornisas, o nuevos pisos con materiales que no sean adecuados y que no estén perfectamente trabajados o anclados en la antigua estructura.

Cuando se ejecute un muro de ladrillo a continuación de las columnas de una estructura de hormigón armado se colocarán anclajes empotrados en ésta para lo cual se puede usar alambre No.8 o fierro de 1/4" cuya longitud de amarre tendrá que ser de 30 a 40 cm. como mínimo.

Los conductos o tubos de cualquier especie, sean caño de chimenea, tubos de ventilación, etc., no deberán afectar parte alguna de la estructura resistente del edificio y se anclarán, convenientemente en dicha estructura.

Los estantes de mercancía o "pallet racks" se deberán fijar por su parte superior ya sea a la estructura de cubierta del depósito o a un elemento estructural guía por medio de tensores o varillas de fijación que impidan su volteo.



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

#### **14. MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**

Todos los materiales a ser utilizados en obras de construcción y/o habilitación de Recintos Aduaneros deberán cumplir con las especificaciones técnicas que garanticen su calidad según los parámetros del Instituto Boliviano de Normalización y Calidad (IBNORCA), para su aplicación. No se aceptarán materiales con imperfecciones.

La Aduana Nacional podrá impedir el empleo de materiales y productos de la industria que juzgue inapropiados, así como podrá obligar el cumplimiento de las normas de resistencia y calidad de los materiales de acuerdo a la Reglamentaciones y Normas Nacionales vigentes.

La Aduana Nacional podrá disponer el ensayo de todo material de construcción e instalación a efectos de verificar su calidad y resistencia para un uso determinado.



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

## 15. HIGIENE DE LAS EDIFICACIONES

### **Limpieza, Almacenamiento, Recolección y Disposición de Residuos Sólidos**

El Concesionario tiene la obligación de cumplir con las normas establecidas en la Ley de Medio Ambiente y en los reglamentos y disposiciones municipales de la jurisdicción correspondiente.

Las instalaciones, oficinas, depósitos y otras dependencias deben ser sujetos de actividades de limpieza permanentemente. En función a la dinámica de trabajo y tamaño de cada Recinto Aduanero, la limpieza y barrido de las instalaciones deberá efectuarse diariamente para dar las condiciones laborales óptimas al personal existente.

Todos los ambientes donde se generen residuos sólidos distintos a los de barrido y limpieza deben contar con recipientes (papeleros o basureros) de 30 litros de capacidad máxima con bolsas plásticas que puedan ser cerradas una vez que se encuentren llenas.

En áreas de alto tráfico peatonal también se deberán disponer de papeleros como parte del equipamiento. Los papeleros deberán ser ubicados en áreas de mayor concentración y movimiento de personas, tomándose en cuenta que no obstruyan el paso y que el usuario no camine demasiado para lanzar el residuo en el papelero, los cuales deberán tener las siguientes características:

- a) La altura de la boca debe estar a 0,70 m. del suelo (altura de la mano para facilitar su uso).
- b) Ser contruidos de material impermeable, de fácil lavado y resistente a la corrosión, con capacidad suficiente para albergar en su interior una bolsa plástica.
- c) La profundidad del papelero deberá ser suficiente para evitar que los residuos sean llevados por el viento.
- d) El fondo debe tener perforaciones para evitar que se llene con agua de lluvia, en caso de que se coloquen en áreas abiertas
- e) Deben ser fácil de vaciar.
- f) Deben estar sólidamente sujetos.
- g) El color de pintado debe ser llamativo a la vista.



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

Los residuos sólidos producto del barrido y limpieza de las instalaciones así como aquellos procedentes de los papeleros y basureros serán almacenados en recipientes de mayor tamaño ubicados en un área de almacenamiento específicamente construida para tal fin, que esté aislada de las instalaciones principales y tenga un acceso expedito para vehículos, estar por encima de la superficie del terreno, contar con una buena circulación de aire y ser de material lavable e impermeable además de contar con un punto de agua y drenaje de piso

Los recipientes de almacenamiento deberán ser de capacidad no mayor a 100 litros, para facilitar su manipuleo y se deberá contar con tantos como se requiera de acuerdo a la generación diaria existente. En caso de requerirse recipientes de mayor tamaño éstos no deben exceder la capacidad de ser cargados por dos personas, de otra manera se considerarán contenedores cuya carga y descarga al vehículo de recolección sea mecánica.

Depósitos de residuos de basura. Se deberá ubicar al menos un depósito de residuos y basura que tenga suficiente capacidad para atender la demanda diaria generada por la instalación de aduana.

En los edificios donde se determine la ubicación de depósitos de residuos y basura, la capacidad o volumen del depósito se establecerá de acuerdo al siguiente criterio:

En edificaciones de oficinas, se considerará un volumen de 0.25 m<sup>3</sup> por cada 50 locales habitables, con un mínimo de 1.5m<sup>3</sup>.

En edificaciones de almacenamiento y servicios, se fijará el volumen en función de la magnitud de los mismos, con un mínimo de 2.00 m<sup>3</sup>. por cada 1000.00 m<sup>2</sup> de almacén.

En los casos no prescritos en los incisos precedentes, el proyecto indicará la capacidad justificada a través de la memoria respectiva, de modo que en los periodos de máxima carga el depósito no se colme.

La recolección de residuos sólidos deberá ser coordinada con el servicio de aseo urbano del Gobierno Municipal en cuya jurisdicción se encuentre el Recinto Aduanero, o en aquellos casos en los que dicho servicio no exista o no llegue al sitio, el concesionario deberá recolectar con su propio equipo de recolección de los residuos generados y disponerlos adecuadamente en un terreno alejado de las instalaciones cubriéndolos con tierra una vez depositados en el sitio. El sitio deberá estar adecuadamente señalizado y no se deberá permitir el ingreso de personas ajenas al sitio.



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

No se deberán incinerar plásticos, goma u otros materiales que puedan generar gases tóxicos. Asimismo, no se deberán disponer en el sitio de disposición final materiales tóxicos, inflamables, reactivos o patógenos.

### **Protección Contra Animales Perjudiciales y Plagas**

El Concesionario tiene como obligación tomar todas las medidas necesarias para evitar el ingreso de plagas y animales perjudiciales a las instalaciones de los Recintos Aduaneros. En general se tomarán medidas tales como la obstrucción de orificios y la protección de aberturas mediante mallas milimétricas, tapas de registro y otras.



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

## 16. ELIMINACIÓN DE HUMO Y GASES

La eliminación de humo y gases de cualquier naturaleza se realizara mediante el uso de chimeneas, entendiéndose como tales a los conductos utilizados para la evacuación de humos o gases de combustión, calientes, tóxicos, corrosivos, molestos, por lo que deberán ser construidas de tal modo que no ocasionen perjuicio ni molestias a propios y extraños.

### Clasificación

Se clasifican de la siguiente manera:

- Chimeneas de baja temperatura, hasta 300°C
- Chimeneas de temperatura media, comprendida entre 300°C hasta 600°C
- Chimeneas de alta temperatura, mayor a 600°C

### Autorización

Se podrá autorizar el funcionamiento de hogares, generadores de vapor, hornos, calentadores, cocinas y otro artefacto que requiera combustión, cuando se compruebe por experiencias previas que no se lanzarán a la atmósfera materias que perjudiquen o molesten al vecindario.

### Altura de Remate de las Chimeneas

La altura de las chimeneas comprendidas en el presente capítulo, será determinada de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- Altura del remate respecto a la azotea o techo:
- Sobre azotea transitable: 2.00m
- Sobre azotea no transitable o techo: 0.6m
- Sobre las vertientes de un techo inclinado con más de 25% de pendiente: 0.6m
- Por sobre la cumbrera de un techo que diste menos de 3.00m del remate: 0.2m
- La altura del remate de una chimenea respecto del vano de un local o de un muro divisorio, será determinado en cada caso por la unidad de infraestructura de la AN

### Construcción de Chimeneas

La construcción de chimeneas para evacuar humo o gases de combustión, tóxicos, corrosivos o molestos, puede ejecutarse con los materiales que a continuación se mencionan y siguiendo las siguientes especificaciones:



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

### **Construcción con Mampostería de Ladrillo o Piedra**

Cuando la chimenea o conducto sea de baja temperatura, el espesor mínimo de la pared será de 0.10m.

### **Construcción en HºAº**

Las chimeneas o conductos contruidos de hormigón armado, tendrán su armadura interna con un revestimiento mínimo de 0.04m.

### **Construcción Metálica**

Las planchas metálicas y perfiles que se utilicen en la construcción de chimeneas o conductos, serán unidos por roblonado, soldadura u otro sistema igualmente eficaz.

Los espesores mínimos de pared admitidos en la construcción son los siguientes:

- 1.65 mm de espesor para secciones transversales de hasta 1.000cm<sup>2</sup>.
- 2.10 mm de espesor para secciones transversales desde 1.001cm<sup>2</sup> hasta 1300cm<sup>2</sup>.
- 2.75 mm de espesor para secciones transversales desde 1.301cm<sup>2</sup> hasta 1600cm<sup>2</sup>.
- 3.00 mm de espesor para secciones mayores a 1.600cm<sup>2</sup>.

### **Aislamiento de Chimenea**

Las chimeneas o conductos de humo que tengan que atravesar un cielo raso, suelo o techumbre combustible, deberán aislarse por medio de un doble caño, de radio superior a 0.20m, por lo menos, al del conducto de humo, o utilizando material incombustible.



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

## 17. CONDUCTOS DE VENTILACIÓN

### Ventilación en los Cuartos de Baño

En los cuartos de baño que no tengan ventilación directa, se construirán conductos o claraboyas que sirvan para este fin, con un área mínima de  $0.15\text{m}^2$ , y la dimensión de  $0.20\text{m}^2$ .

### Ventilación Directa de Sótanos

No se admitirá la utilización de vías de circulación para la ventilación directa de sótanos. La eliminación de gases y vapores deberá hacerse a una cota mínima de 2.50m sobre el nivel de la vereda.

### Conductos de Ventilación o Claraboyas

Podrá autorizarse la construcción de conductos de ventilación o claraboyas para la ventilación exclusiva de los cuartos de baño, retretes, lavadores, despensas, cocinillas y locales análogos, en los cuales no pueda lograrse la ventilación directa. Estos conductos deberán tener forma y dimensión adecuadas para producir suficiente tiraje y poder ser registrables.

En general se aplicará para el calculo la relación de  $10\text{cm}^2$  de superficie de extracción de aire por cada  $\text{m}^3$  de volumen de aire en el ambiente.

Los conductos de ventilación, serán independientes de los conductos o chimeneas de ventilación correspondientes a las instalaciones sanitarias o artefactos componentes de estas instalaciones. Su establecimiento por ser obligatorio, no excluye el de los conductos de ventilación locales.

Cuando en los espacios destinados al almacenamiento bajo techo se instalen ductos de ventilación para garantizar la suficiente renovación del volumen de aire, estos deberán ajustarse a las especificaciones arriba señaladas.



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

## 18. INSTALACIONES INTERIORES

### **Instalaciones de Agua Potable, Alcantarillado Pluvial y Sanitario**

El diseño, autorización y ejecución de instalaciones de agua potable y de alcantarillado sanitario y pluvial deberán sujetarse a las disposiciones de las instituciones locales que prestan los servicios y al Reglamento Nacional de Instalaciones Sanitarias.

### **Instalaciones Eléctricas Interiores**

El diseño de las instalaciones eléctricas interiores deberá ajustarse al Reglamento General de Instalaciones Eléctricas que rige en el territorio nacional y constará fundamentalmente de los siguientes puntos:

- Selección de los circuitos de iluminación, fuerza y calefacción (si es el caso), en relación a la función que cumplirá cada ambiente.
- Determinación y selección de los circuitos de energía no regulada y energía regulada para uso de equipos de computación.
- Planos de instalación eléctrica para cada piso con una clara indicación de las tomas de luz, artefactos fijos, interruptores, tomacorrientes y demás salidas, indicando el máximo amperaje que puede soportar cada circuito.
- Memoria y cálculo de circuitos necesarios de iluminación, calefacción y , fuerza con verificación dela caída de retención de cada uno de ellos.
- Especificación de los tipos de circuitos en los tableros.

La ejecución de los trabajos de instalaciones eléctricas interiores se ceñirá estrictamente a los planos de instalaciones que con carácter previo fueron considerados y aprobados por la institución local que presta el servicio.

Si la carga eléctrica de las edificaciones e instalaciones es superior a 50 KVA, se deberá contar con una sala de transformadores con acceso directo y permanente desde el exterior.

### **Instalación de Teléfonos**

El proyecto y diseño de la instalación telefónica, deberá contemplar la instalación interior en todas las oficinas, depósitos, almacenes, locales y demás dependencias del inmueble donde se estime necesario y deberá sujetarse a las normas



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

establecidas en el Reglamento General de Instalaciones de la empresa prestadora del servicio

La ejecución de los trabajos de instalación deberá sujetarse estrictamente a los planos que oportunamente fueron considerados y aprobados por la empresa responsable del servicio.



Aduana Nacional de Bolivia  
*eficiencia y transparencia*

## Instalación de Cableado de Telecomunicaciones

Para el diseño y dimensionamiento del cableado estructurado, se seguirán estándares internacionales del tipo ISO o ANSI que definen cableado de telecomunicaciones en edificios. Del mismo modo, se seguirán las recomendaciones y parámetros respecto al cable, hardware, equipo, diseño y prácticas de instalación requeridas incluyendo terminología, acrónimos y simbología.

Para el cableado de telecomunicaciones se deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos:

**Cableado Horizontal.** Para el cableado horizontal se tomarán en cuenta el Cable Horizontal y Hardware de Conexión. ("cableado horizontal"), las rutas y Espacios Horizontales. ("sistemas de distribución horizontal"), Las salidas (cajas/placas/conectores) de telecomunicaciones en el área de trabajo (work area outlets - WAO), cables y conectores de transición instalados entre las salidas del área de trabajo y el cuarto de telecomunicaciones y paneles de empate (patch) y cables de empate utilizados para configurar las conexiones de cableado horizontal en el cuarto de telecomunicaciones.

**Cableado backbone.** El cableado del backbone incluirá la conexión vertical entre pisos en edificios de varios pisos. Para el dimensionamiento del cableado del backbone se tomarán en cuenta y se incluirán todos los medios de transmisión (cable), puntos principales e intermedios de conexión cruzada y terminaciones mecánicas.

**Cuarto de telecomunicaciones.** Es el área utilizada para el uso exclusivo de equipo asociado con el sistema de cableado de telecomunicaciones. El espacio del cuarto de comunicaciones no debe ser compartido con instalaciones eléctricas que no sean de telecomunicaciones. El cuarto de telecomunicaciones debe ser capaz de albergar equipo de telecomunicaciones, terminaciones de cable y cableado de interconexión asociado. El diseño de cuartos de telecomunicaciones debe considerar, además de voz y datos, la incorporación de otros sistemas de información del edificio tales como televisión por cable (CATV), alarmas, seguridad, audio y otros sistemas de telecomunicaciones. Todo edificio debe contar con al menos un cuarto de telecomunicaciones.

**Cuarto de Entrada de Servicios.** El cuarto de entrada de servicios consiste en la entrada de los servicios de telecomunicaciones al edificio, incluyendo el punto de entrada a través de la pared y continuando hasta el cuarto o espacio de entrada. El cuarto de entrada puede incorporar el "backbone" que conecta a otros edificios en situaciones de campus.



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

**Consideraciones de Diseño.** El cableado horizontal debe ser capaz de manejar una amplia gama de aplicaciones de usuario. La distribución horizontal debe ser diseñada para facilitar el mantenimiento y la relocalización de áreas de trabajo, además de ser capaz de manejar diversas aplicaciones de usuario incluyendo:

Comunicaciones de voz (teléfono)  
Comunicaciones de datos  
Redes de área local

Opcionalmente se consideraran otros sistemas de información del edificio tales como televisión por cable, control ambiental, seguridad, audio, alarmas y sonido.

**Topología.** El cableado horizontal se implementará en una topología de estrella. Cada salida del área de trabajo de telecomunicaciones debe estar conectada directamente al cuarto de telecomunicaciones excepto cuando se requiera hacer transición a cable de alfombra (UTC).

No se permiten empates (múltiples apariciones del mismo par de cables en diversos puntos de distribución) en cableados de distribución horizontal.

Para equipos que requieran componentes tales como "baluns" o adaptadores RS-232 en la salida del área de telecomunicaciones, estos componentes deben instalarse externos a la salida del área de telecomunicaciones.

**Distancia del Cable.** La distancia horizontal máxima es de 90 metros independiente del cable utilizado (desde el área de trabajo de telecomunicaciones hasta el cuarto de telecomunicaciones). Al establecer la distancia máxima se hará la previsión de 10 metros adicionales para la distancia combinada de cables de empate (3 metros) y cables utilizados para conectar equipo en el área de trabajo de telecomunicaciones y el cuarto de telecomunicaciones.

**Tipos de Cable.** Se emplearán cables bajo estándares ISO o ANSI tales como:

Par trenzado, cuatro pares, sin blindaje (UTP) de 100 ohmios, 22/24 AWG  
Par trenzado, dos pares, con blindaje (STP) de 150 ohmios, 22 AWG  
Fibra óptica, dos fibras, multimodo 62.5/125 mm

Se recomienda utilizar el par trenzado sin blindaje UTP de cuatro pares categoría 5.

**Salidas de Area de Trabajo.** Los ductos a las salidas de área de trabajo (WAO) deben prever la capacidad de manejar tres cables. Las salidas de área de trabajo deben contar con un mínimo de dos conectores. Uno de los conectores debe ser del tipo RJ-45. Para equipos que requieran componentes adicionales ("baluns" o



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

adaptadores RS-232) en la salida del área de trabajo, estos componentes deben instalarse externos a la salida del área de trabajo.

**Manejo del Cable.** El destrenzado de pares individuales en los conectores y paneles de empate debe ser menor a 1.25 cm. para cables UTP categoría 5.

El radio de doblado del cable no debe ser menor a cuatro veces el diámetro del cable. Para par trenzado de cuatro pares categoría 5 el radio mínimo de doblado es de 2.5 cm.

**Interferencia Electromagnética.** A la hora de establecer la ruta del cableado de los closets de alambrado a los nodos se evitará el paso del cable por los siguientes dispositivos:

Motores eléctricos grandes o transformadores (mínimo 1.2 metros).

Cables de corriente alterna

Mínimo 13 cm. para cables con 2KVA o menos

Mínimo 30 cm. para cables de 2KVA a 5KVA

Mínimo 91cm. para cables con mas de 5KVA

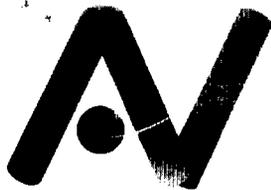
Luces fluorescentes y balastos (mínimo 12 centímetros). El ducto debe ir perpendicular a las luces fluorescentes y cables o ductos eléctricos.

Intercomunicadores (mínimo 12 cms.)

Equipo de soldadura

Aires acondicionados, ventiladores, calentadores (mínimo 1.2 metros).

Otras fuentes de interferencia electromagnética y de radio frecuencia.



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

## **19. AMBIENTACION**

### **Ventilación e Iluminación**

#### **Volumen de Aire**

En los locales habitables en general, en los que se vicia el aire, por causas distintas a la respiración, se considerará un volumen de aire interior mínimo 10 m<sup>3</sup> por persona, de modo que la capacidad volumétrica total se calculará de acuerdo al número máximo de personas que puedan permanecer en el local. Sin embargo, dicha exigencia podrá sustituirse por la utilización de medios mecánicos de renovación permanente de aire.

#### **Fenestración en Locales Habitables**

Todo edificio nuevo, reconstruido o refaccionado, reformado o ampliado se dispondrá de modo que los locales habitables reciban aire, luz y sol directamente del exterior o de patios de primera clase por medio de por lo menos una ventana cuya superficie útil no podrá ser inferior a 1/10 de la superficie del local y si la(s) ventana(s) estuvieren colocadas con interposición de pórticos o corredores, la superficie mínima de ellas no será inferior a 1/10 del área del local.

#### **En Locales no Habitables**

Los locales no habitables se iluminarán y ventilarán mediante ventana que dé hacia el exterior o hacia los patios de iluminación y ventilación. En cualquier caso en locales no habitables, se podrá exigir la instalación complementaria de medios de iluminación y ventilación artificiales adecuados.

#### **Ventilación a Través de Conductos**

Los locales ubicados en sótanos y los depósitos siempre que por su destino no requieran otra clase de ventilación, podrán ventilarse permanentemente por conductos convenientemente dispuestos a razón de uno por cada 25 m<sup>2</sup> de superficie.

La sección de cada conducto tendrá un área mínima de 0,10 m<sup>2</sup> y un lado no inferior a 0,10 m. Estos conductos pueden rematar según convenga en un patio o bien por encima de los techos o azoteas. En su caso se instalará aspiradoras mecánicas.



Aduana Nacional de Bolivia  
*eficiencia y transparencia*

## Áreas de Servicio y de Circulación

Cuando los baños, retretes, cocinas, cajas de escalera y análogos se iluminen y ventilen por el techo o azotea mediante claraboyas, estas tendrán una abertura de un área mínima igual a 1/10 de la superficie del local.

## 20. MANTENIMIENTO

Con el fin de garantizar la seguridad de las personas, la protección del medio ambiente y la conservación correcta de los edificios y equipos, estos deberán proyectarse, construirse, mantenerse y conservarse de tal forma que se satisfagan los requisitos básicos siguientes:

### Funcionalidad

Utilización, de tal forma que la disposición y las dimensiones de los espacios y la dotación de las instalaciones faciliten la adecuada realización de las funciones previstas en el edificio.

Accesibilidad, de tal forma que se permita a las personas el acceso y la circulación por el edificio en las mejores condiciones.

### Seguridad

- Seguridad estructural, de tal forma que no se produzcan en el edificio, o partes del mismo, daños que tengan su origen o afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad del edificio.
- Seguridad en caso de incendio, de tal forma que los ocupantes puedan desalojar el edificio en condiciones seguras, se pueda limitar la extensión del incendio dentro del propio edificio y de los colindantes y se permita la actuación de los equipos de extinción y rescate.
- Seguridad de utilización, de tal forma que el uso normal del edificio no suponga riesgo de accidente para las personas.

### Habitabilidad

Higiene, salud y protección del medio ambiente, de tal forma que se alcancen condiciones aceptables de salubridad en el ambiente interior del edificio y que éste no deteriore el medio ambiente en su entorno inmediato, garantizando una adecuada gestión de toda clase de residuos.

9  
/



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

Protección contra el ruido, de tal forma que el ruido percibido no ponga en peligro la salud de las personas y les permita realizar satisfactoriamente sus actividades.

Ahorro de energía y aislamiento térmico, de tal forma que se consiga un uso racional de la energía necesaria para la adecuada utilización del edificio.

Otros aspectos funcionales de los elementos constructivos o de las instalaciones que permitan un uso satisfactorio del edificio.

El presente anexo y las disposiciones mencionadas en éste son el marco normativo que establece las exigencias básicas de calidad de los edificios y de sus instalaciones, de tal forma que permite el cumplimiento de los anteriores requisitos básicos que deben mantenerse permanentemente.

### **Recepción de la Obra e Inicio del Mantenimiento**

La recepción de la obra es el acto por el cual el constructor, una vez concluida ésta, hace entrega de la misma al promotor y es aceptada por éste. La recepción deberá consignarse en un acta firmada, por el promotor, el constructor y la Aduana Nacional y en la misma se hará constar las partes que intervienen, la fecha del certificado final de la totalidad de la obra o de la fase completa y terminada de la misma, el costo final de la ejecución material de la obra y las garantías que, en su caso, se exijan al constructor para asegurar sus responsabilidades.

### **Documentación de la Obra Ejecutada**

Una vez finalizada la obra, el proyecto completo, con la incorporación, en su caso, de las modificaciones debidamente aprobadas, será facilitado a la Aduana Nacional por el promotor y por el director de obra. Es obligatoria la coordinación entre los proyectos parciales que puedan incluirse, así como con la documentación final generada para el correcto uso y mantenimiento de los edificios.

A dicha documentación se adjuntará, al menos, el acta de recepción, la relación identificatoria de los agentes que han intervenido durante el proceso de edificación, así como la relativa a las instrucciones de uso y mantenimiento del edificio y sus instalaciones, de conformidad con la normativa que de aplicación en estos campos específicos.

Toda la documentación a que hace referencia los apartados anteriores, que constituirá el Libro del Edificio, será entregada a la Aduana Nacional, quedando una copia en poder del concesionario.



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

### **Libro del Edificio**

El libro del edificio es un documento de uso obligatorio y de carácter técnico en el que se incluirá no solo la documentación técnica, en cuanto a especificaciones constructivas aplicadas al edificio, descripción de las soluciones constructivas y memorias técnicas de las instalaciones, sino también la documentación gráfica generada tanto en la etapa de proyecto como en la de construcción y todas las observaciones que se consideren importantes para la operación de la edificación.

Es obligación del responsable de la administración de la infraestructura mantener un registro continuo y actualizado de todos los cambios, modificaciones o reparaciones que se realicen en el edificio durante todo el periodo de uso del mismo. A la finalización de dicho periodo, la administración saliente tendrá la obligación de traspasar toda la documentación contenida en el Libro del Edificio al nuevo administrador.

Una vez abierto el libro del edificio, la AN dispondrá inspecciones técnicas que verificarán el cumplimiento de normas y correcto funcionamiento de todos los componentes del edificio así como de sus instalaciones y equipos de manera periódica.

Cada inspección deberá ser registrada en el Libro del Edificio de manera escrita, detallando los problemas encontrados y los plazos en los que deben ser subsanados. Del mismo modo, todo cambio, modificación y reparación realizada deberá ser registrada tanto documentalmente como gráficamente, empleando para esto último los planos de las distintas instalaciones.

### **Plan de Mantenimiento de las Edificaciones**

El responsable de la administración del edificio tendrá la obligación de desarrollar un plan de mantenimiento de las instalaciones por lo menos de manera quinquenal, desagregado por actividades de carácter anual.

El plan de mantenimiento deberá especificar claramente las actividades de mantenimiento preventivo (limpieza y conservación del edificio) que se desarrollarán y su frecuencia.

El plan de mantenimiento preventivo se ajustará a las especificaciones de uso y durabilidad de los diferentes materiales y accesorios que forman parte integral del edificio y sus instalaciones, en cuanto a tipo de actividades de limpieza y conservación, vida útil y recambio o reposición.



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

En caso de desarrollarse actividades de mantenimiento correctivo (solución a daños no previstos o fortuitos), las soluciones o reparaciones que deriven de estas deberán registrarse en el Libro del Edificio tanto de manera escrita como en los planos que son parte del mismo, marcando claramente el tipo de reparación y/o modificación realizado en los componentes o en las instalaciones del edificio.

No se consideran como acciones de mantenimiento correctivo aquellas que impliquen la reparación de daños mayores a la edificación tales como: refacción de componentes enteros, cambio o reposición de los mismos o de sistemas completos de instalaciones, ampliaciones o modificaciones a la estructura.

En caso de efectuarse este tipo de reparaciones, las mismas serán objeto de proyectos parciales que deberán ser aprobados por la AN y ser incluidos en el Libro del Edificio una vez producida su entrega final.

*[Handwritten marks and signatures on the right side of the page]*



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

## **21. REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN O HABILITACIÓN DE RECINTOS ADUANEROS POR PARTE DE LA ADUANA NACIONAL**

### **Documentación Mínima**

La construcción o habilitación de Recintos Aduaneros deberá ser aprobada y autorizada por la Aduana Nacional cumpliendo todos los requisitos formales, legales, técnicos y de seguridad que se establecen en la presente norma, para lo que exigirá la presentación de la siguiente documentación:

- Testimonio de propiedad del terreno donde se efectuará la construcción, inscrito en Derechos Reales y registrado en el Catastro Municipal correspondiente
- Formulario Municipal de Línea y Nivel
- Plano topográfico del terreno con coordenadas georeferenciadas, a escala adecuada, con especificación de superficie, cotas, curvas de nivel cada 0.50 m., linderos, ubicación de elementos existentes, construcciones, vegetación y otras características fisiográficas
- Plano de ubicación con relación a los planos oficiales del gobierno municipal respectivo

### **Contenido Mínimo de Proyecto**

Proyecto a diseño final conteniendo:

- Estudio de suelos
- Planos arquitectónicos
- Planos de detalles constructivos
- Planos estructurales
- Planos de instalaciones sanitarias: agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial
- Planos de instalaciones eléctricas, telefónicas y de comunicaciones
- Planos de instalaciones electromecánicas y especiales
- Memoria Descriptiva, Memorias de Cálculo, Cómputos Métricos y Presupuestos, Análisis de Precios Unitarios y especificaciones técnicas para cada uno de los componentes del proyecto
- Cronograma de ejecución de obras
- Cronograma de desembolsos

Una vez aprobado por la Aduana Nacional el contenido de los proyectos, de acuerdo al detalle precedente, el Concesionario deberá lograr la aprobación de los distintos proyectos en las instancias correspondientes del Gobierno Municipal y de las instituciones locales que prestan los servicios de infraestructura.

Cumplido este requisito, la Aduana Nacional otorgará el permiso de construcción de las obras establecidas.

## **Formato de Presentación**

### **Planos**

Los proyectos deberán ser presentados en láminas impresas de formato plegable de acuerdo a los módulos de 0.18 x 0.28 m. o DIN A4 y múltiplos, con sus respectivas pestañas para archivo doblado.

En caso de que el diseño no quepa en láminas de fácil manejo, el proyecto se subdividirá en hojas parciales, mostrándose su integridad en un plano clave general a escala conveniente para su mejor comprensión

Los rótulos deberán aparecer en la parte derecha de la lámina plegada, en un tamaño y contenido que siga las disposiciones de los gobiernos municipales en los que se ubique el proyecto.

En todos los planos se utilizará el sistema métrico decimal, excepto en los planos de detalle que muestren algún material o elemento que en la práctica corriente requiera para su medición el sistema inglés.

### **Memorias Descriptivas**

Las Memorias Descriptivas son documentos técnicos complementarios a los planos, que facilitan la interpretación de lo expresado mediante gráficos en los planos, por lo que debe ser muy explícita para dar un conocimiento cabal sobre la metodología y los criterios de diseño y cálculo. Su presentación es obligatoria.

Eventualmente, cuando la importancia del proyecto o de una de sus partes lo justifique, podrá exigirse la presentación de otros elementos como maquetas, gráficos tridimensionales o catálogos para un mejor análisis de las soluciones propuestas.

### **Firma de profesionales**

Los planos, especificaciones, memorias y presupuestos deberán ser firmados por los profesionales responsables de su diseño en cada uno de los



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

componentes, indicando además el número de sus matrículas y el registro correspondiente.

Todos los planos y documentos se presentarán en un original impreso y dos copias en papel y dos copias en versión magnética, para la cual los planos se elaborarán en Software compatible con Autocad r14 o superiores y los textos en MS Word y Excel 97 o superiores.

*Handwritten signature or initials.*

*Handwritten signature or initials.*

*Handwritten signature or initials.*



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

## 22. EQUIPOS ESPECIALES

### **Especificaciones de Equipo de Manipuleo de Carga**

En todos los almacenes de aduana deberán emplearse para el manipuleo de mercancía necesariamente equipos mecánicos que posibiliten un manejo rápido, seguro y adecuado de la mercancía. Los equipos para manipuleo de carga tendrán que prestar servicio continuo y efectivo en todas las áreas destinadas al almacenamiento y movimiento de mercancía.

En este sentido, cada recinto aduanero deberá contar al menos con una grúa, montacarga móvil o cualquier otro equipo mecánico con una capacidad de levante mínima de 15,000 kg, dotada de horquillas u otro sistema que permita alternativamente el manejo de contenedores estandarizados, cajas de grandes dimensiones, tubos de sección amplia, vehículos y otros hasta una altura de 5mts. Este equipo se destinará a playas de carga, playas de vehículos y playas de contenedores. La cantidad de equipos adicionales estará en función a garantizar un manejo efectivo y permanente de toda la mercancía en estas áreas.

Asimismo, para cada 3,000m<sup>3</sup> de almacenes cubiertos se deberá contar con al menos una grúa, montacarga móvil o cualquier otro equipo mecánico con una capacidad de levante mínima de 2,500 kg, a una altura de 4mts, dotada de horquillas u otro sistema que permita el movimiento de mercancía de manera segura. A partir de esta superficie y para cada 3,000m<sup>3</sup> adicionales se incrementará en uno el número de equipos de estas características.

En los depósitos de aduana de aeropuerto se deberá contar con al menos un equipo de las características arriba señaladas destinado a operaciones en pista.

Para el manipuleo de mercancía pequeña o desglosada, se deberá disponer de por lo menos una plataforma móvil o "transpallet" de horquilla por cada 250 m<sup>2</sup> de almacén cubierto.

### **Especificaciones de Equipo de Pesaje de Carga**

En todos los almacenes de aduana deberán emplearse para el control de mercancía necesariamente equipos de medición de peso que posibiliten un control rápido, confiable y adecuado de la mercancía. Los equipos para el pesaje de carga tendrán que prestar servicio continuo y efectivo en todas las áreas destinadas al almacenamiento de mercancía.

En este sentido, cada recinto aduanero deberá contar con una báscula para pesaje de camiones con una capacidad mínima de 50 toneladas con un largo mínimo de 30



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

metros y un ancho de 3 metros con un sistema de lectura de peso "electrónico-digital" con capacidad de interconexión a sistemas de recepción de datos o periféricos de impresión. Dicha báscula podrá ser modular, del tipo plataforma o puente y de instalación en foso.

Para cada 600m<sup>2</sup> de superficie de almacenaje cubierto se dispondrá de una balanza de plataforma ya sea del tipo de sobresuelo o empotrable cuya capacidad mínima no deberá ser menor a 1000 kg y cuyas dimensiones no ser menores a 1.20 mts x 1.20 mts. El sistema de lectura de peso deberá ser del tipo "electrónico-digital" con capacidad de interconexión a sistemas de recepción de datos o periféricos de impresión. En el caso de balanzas de sobresuelo, éstas deberán incluir necesariamente rampas que permitan un acceso fácil a la plataforma de medición.

En las terminales de pasajeros, ya sea en aeropuertos o aduanas de frontera, se deberá disponer de por lo menos una balanza de plataforma del tipo de sobresuelo, con una capacidad mínima de 500 kg. y sistema de lectura de peso "electrónico-digital" con capacidad de interconexión a sistemas de recepción de datos o periféricos de impresión.



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

## **23. EQUIPAMIENTO DE LOS DEPÓSITOS**

### **Estantes de Almacenamiento**

El sistema a utilizar para el almacenamiento de mercadería en los depósitos será el de estantes o "racks", cuyas dimensiones se basan en el tamaño de los "pallets" (1.20 x 0.80 m.), dispuestos a ambos lados de pasillos que permitan la fácil circulación de los montacargas. La altura de los estantes estará limitada solamente por el alcance vertical de los equipos (montacargas) a usar. Se considerará una altura mínima de dos repisas o 2.60m.

Los estantes organizados en pasillos, se dispondrán de tal manera que los mas próximos a la puerta de acceso se destinen a la mercadería de mayor rotación, avanzando sucesivamente hasta llegar a los mas alejados que se destinarán a la mercadería de menor rotación.

De la misma manera, la mercadería más pesada se colocará en "pallets" a nivel de piso y se terminará con la más liviana en el nivel superior. Los "pallets" en este nivel se manipularán mediante carretillas hidráulicas o montacargas.